



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

III LEGISLATURA

Año III

23 de Abril de 1993

Núm. 27

INDICE

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS	Pág.	IAC-42	Pág.
EN TRAMITE		INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE PAJARA, EJERCICIO 1990.	514
IAC-40		IAC-43	
INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO, EJERCICIO 1990.	504	INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE TUINEJE, EJERCICIO 1990.	519
IAC-41		IAC-44	
INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA, EJERCICIO 1990.	510	INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE ADEJE, EJERCICIO 1990.	523
		IAC-45	
		INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUN-	

TAMIENTO DE BUENAVISTA DEL NORTE, EJERCICIO 1990.	Pág. 531	TAMIENTO DE GRANADILLA, EJERCICIO 1990.	Pág. 548
IAC-46		IAC-49	
INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, EJERCICIO 1990.	537	INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE GUANCHA, EJERCICIO 1990.	553
IAC-47		IAC-50	
INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE GARACHICO, EJERCICIO 1990.	543	INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE LA MATANZA, EJERCICIO 1990.	561
IAC-48			
INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUN-			

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS

EN TRAMITE

IAC-40

INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO, EJERCICIO 1990.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 5 de abril de 1993, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:

6.- INFORMES DE FISCALIZACION.

Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, del ejercicio 1990.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.-1. de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión

de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 14 de abril de 1993.-
EL PRESENTE, Victoriano Ríos Pérez.

INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.b) de la Ley 4/89, de 2 de mayo, y en base a la documentación del Ejercicio Económico de 1990 que expresamente se había solicitado, a excepción de la que se relaciona en cada uno de los apartados respectivos, se ha procedido por esta Audiencia de Cuentas a la emisión del presente Informe, el cual ha sido sometido a alegaciones por un plazo de 30 días.

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- No han sido remitidas las liquidaciones por conceptos de ingresos y por partidas de gastos del Presupuesto, que expresamente se habían solicitado.

2.- Las modificaciones presupuestarias han produ-

cido un déficit en el Presupuesto definitivo, lo que implica que las modificaciones en el total del estado de gastos no se han financiado con las correspondientes modificaciones en el estado de ingresos. Hecho éste necesario para justificar los mismos, siempre que no se trate de aplicar el superávit disponible de la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior (artículo 158-4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre).

Para el caso, que parece ser el de esa Corporación, de que la financiación se haya producido mediante mayores ingresos, éstos deberían reflejarse en la columna E de modificaciones del estado de ingresos, en virtud de lo dispuesto en el apartado 6.e) de la Resolución de la Dirección General de Administración Local, de 15 de enero de 1980.

No obstante, ese déficit ha sido corregido durante la ejecución presupuestaria, debido a la existencia de un mayor nivel de liquidación de derechos (93%) que de obligaciones (78%).

3.- Son elevadas las cantidades pendientes de cobro, en particular aquéllas que en el estado de ingresos se refieren a los capítulos O, I y II, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultados de ingresos, dicho pendiente de cobro representada un 51'4% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172-2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, un análisis de la antigüedad de las Resultados a fin de determinar el motivo que ha impedido el que no se hayan recaudado en su mayor parte durante 1990, así como si existen o no cantidades de difícil o imposible recaudación. Procediéndose, en su caso, a la depuración que proceda realizar en dichos saldos a fin de responder a la verdadera situación económico-patrimonial.

4.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago en el capítulo de Resultados de gastos, ya que representa un 55'8% de las obligaciones liquidadas.

Se recomienda, al igual que en el punto anterior, un análisis de las Resultados. Para el caso que figuren contraídos gastos en los que no se haya realizado la prestación o el derecho del acreedor, se recuerda la improcedencia de los mismos y la necesidad de acudir a la incorporación de remanentes.

5.- El porcentaje de recursos que la Corporación destina a "Inversiones reales", en relación a su estructura presupuestaria, es muy bajo (8%), inferior al del ejercicio anterior (14%).

6.- Destaca, de manera negativa, el elevado peso relativo que representan los gastos de personal en la estructura de gastos de la Corporación a nivel de previsión definitiva, pues suponen un 69% de los gastos corrientes y un 55% de los gastos totales.

Estos porcentajes son aún mayores si se calculan a nivel de obligaciones liquidadas (76% y 72%, respectivamente).

Esta es la principal razón que explica el que el ahorro bruto, entendido como la capacidad de generar recursos en el Presupuesto para dedicarlo a inversión, sea negativo, una vez restado del Capítulo III de ingresos las 117.384.022 ptas. que se comentarán en el punto 3 del apartado referido a Patrimonio.

7.- El endeudamiento a 31.12.90, obtenido en base a la información remitida por la Corporación, está en un 14'3%.

8.- Con relación al volumen del Presupuesto, el superávit obtenido a 31 de diciembre no es muy elevado; no obstante, teniendo en cuenta lo expuesto en el punto 3 del presente apartado, en caso de que se produjeran bajas, anulaciones o fallidos sobre el importe pendiente de cobro, podría este reducirse de forma importante.

9.- No se ha remitido el expediente de tramitación de la Cuenta del Presupuesto, por lo que no consta la aprobación de la misma por el Pleno. Lo que incumple lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/88.

B) En relación con la Cuenta de Patrimonio.

1.- Al igual que en el ejercicio anterior, no se ha remitido la Cuenta de Administración del Patrimonio al 31.12.90 ni el expediente de tramitación de la misma.

No obstante, en la fase de alegaciones la Corporación remitió el inventario de bienes actualizado a 31.12.91, así como el Acuerdo Plenario de aprobación de la Cuenta de Administración del Patrimonio correspondiente a este último ejercicio, de lo que parece desprenderse que la no remisión de la cuenta correspondiente al ejercicio 1990 obedeció a la carencia de un inventario actualizado a 31.12.90.

2.- Del modelo ACC/9.A (Operaciones de crédito concertadas por la Corporación) se obtiene unas amortizaciones de créditos por importe de 7.944.026 ptas., en tanto que en la liquidación del Presupuesto, en el capítulo IX (Variación de pasivos financieros) figuran una obligaciones liquidadas por 15.171.353 ptas. Pudiendo ser la explicación de dicha diferencia el que corresponden a amortizaciones de operaciones concertadas por el

Cabildo por cuenta del Ayuntamiento para la financiación de Planes Insulares de obras y servicios.

3.- En el modelo ACC/9.A figura una operación de crédito de 280.000.000 ptas., concertada el 05.04.90 con el Banco Hispano Americano, que aparece contabilizada, irregularmente, en VIAP en una rúbrica abierta al efecto.

Con fecha 14.11.90 se produce una salida de esa rúbrica de VIAP, por el importe del saldo a esa fecha (117.384.022 ptas.), como traspaso al Presupuesto Ordinario, que se efectúa por el concepto 395 (Imprevistos) del estado de ingresos.

El hecho descrito, además de la distorsión en las cifras de la liquidación y que afectan al resultado presupuestario que suponen estos errores de contabilización, ha conducido a que parte de esa operación de crédito se haya destinado a financiar gastos corrientes en el ejercicio, lo que supone la existencia de una desviación en gastos con financiación afectada, lo que inexcusablemente conduce a su consideración a efectos de determinación del remanente de tesorería.

4.- En el modelo ACC/9.B (Operaciones de tesorería concertadas por la Corporación) figura una operación por 100.000.000 concertada con el Banco de Crédito Local que aparece igualmente contabilizada en una rúbrica de VIAP, con lo que supone de irregularidad dicho procedimiento.

En la liquidación del Presupuesto aparece contabilizada, en la columna "Modificaciones" del estado de gastos, dicha operación, pero luego no se contrajo.

5.- En el mismo modelo ACC/9.B aparecen otras dos operaciones de tesorería concertadas, una con la Caja Insular de Ahorros de Canarias y otra en el Banco de Crédito Local, ambas por 34.857.848 ptas., que no figuran contabilizadas en la liquidación y que tampoco constan en VIAP.

C) En relación con las Cuentas de Tesorería.

1.- La documentación remitida no está debidamente compulsada con su original, lo que le otorga un valor limitado.

2.- Figura una existencia final en "Metálico" de VIAP por importe de 132.787.382 ptas. Este importe ha de corresponder normalmente, entre otros conceptos, a las retenciones por IRPF del último trimestre, así como a las cuotas de la MUNPAL y, en su caso, a las de la Seguridad Social.

Sin embargo, de la cuenta de VIAP remitida se des-

prende que se están contabilizando como valores extrapresupuestarios gran cantidad de ingresos y gastos que no tiene tal carácter, lo que provoca el que el importe citado al principio del presente apartado se encuentra integrado en gran parte por cantidades que deberían ser incluidas en el Presupuesto.

3.- La existencia final en caja asciende a 100.138.857 ptas., lo que representada un 75'1% de la existencia final en metálico del Ayuntamiento.

Se ha de evitar a toda costa que con cargo a dicho importe se hagan pagos que quedan pendientes de su formalización definitiva, por lo que se manifiesta la necesidad de que si sucede esto se regularice la situación lo más pronto posible y, en todo caso, el que para efectuar pagos se atienda al procedimiento establecido que implica ordenación del gasto, contraído y expedición del oportuno mandamiento de pago. La existencia del hecho de referencia implica que no se han respetado las cantidades limitativas aprobadas por los distintos conceptos del Presupuesto de Gastos y que figuran cantidades ficticias en el Acta de arqueo.

4.- La Corporación posee 6 cuentas bancarias, alguna de las cuales refleja un saldo reducido, lo que puede ser indicativo de una escasa utilización. Por consiguiente, convendría reconsiderar los criterios seguidos para el mantenimiento de cuentas inactivas o con poco movimiento de proceder, en su caso, a su cancelación.

5.- Falta la firma del Tesorero en el modelo TC/3.

6.- Al igual que en el ejercicio anterior, no se acompaña ningún documento de conciliación de saldos bancarios ya que coinciden los saldos bancarios con los contables. Este hecho resulta singular porque lo más frecuente es que no coincidan a causa de la existencia de partidas en tránsito en ambas direcciones, además de otra información desconocida e imprecisa en el momento del cierre de las operaciones. Cabe indicar que en el acta de arqueo han de figurar los saldos que resultan de la contabilidad del Ayuntamiento, los cuales se harán coincidir con los bancarios mediante las oportunas conciliaciones.

7.- En el modelo TC/24, resúmenes trimestrales de las Cuentas de Tesorería, sólo consta el correspondiente al 4º trimestre, en el cual no aparece la firma del Tesorero.

8.- No se ha remitido el expediente de tramitación de las Cuentas de Tesorería, por lo que no consta su aprobación por el Pleno de la Corporación.

D) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (VIAP).

1.- Como ya expusimos en el punto 2 del apartado referido a Tesorería, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están canalizando a través de la misma ingresos y gastos que no tienen tal carácter, como ya se comentó en el informe del ejercicio anterior.

2.- En relación al punto anterior, hay que destacar que la Corporación tiene abiertas en VIAP multitud de rúbricas a través de las cuales ha gestionado la totalidad de las transferencias de capital recibidas, ya que en la liquidación no aparece cantidad alguna en dicho capítulo (el VII) del estado de ingresos.

3.- Como ya se comentó en el apartado referido a Patrimonio, la Corporación ha canalizado a través de VIAP una operación de crédito por importe de 280.000.000 ptas. y una de tesorería por 100.000.000 ptas.

Además, aparece una rúbrica con la denominación "Banco Central (préstamo). Ejecución de obras "Parque Municipal Puerto del Rosario", con un saldo procedente del ejercicio anterior de 3.473 ptas. que no tuvo movimiento durante el ejercicio de 1990.

4.- Igualmente, figuran otras rúbricas con saldos procedentes de ejercicios anteriores sin movimiento durante el ejercicio. Se recomienda una depuración de estas existencias dando cuenta al Pleno para fijar su destino. En los casos en que esas remanentes provengan de subvenciones, debería solicitarse del organismo concesionario autorización para incorporarlos al Presupuesto Ordinario.

5.- En la subrúbrica "Seguridad Social" se observa lo siguiente:

a) Figuran unas existencias a 31.12.89 por importe de 1.636.243 ptas. (primer asiento de 1990) y, sin embargo, el pago a la Tesorería General de la Seguridad Social por las retenciones de la cuota obrera efectuados en el último mes de 1989 se eleva a 1.086.967 ptas., es decir, existe una diferencia de 549.276 ptas., entre las cantidades efectivamente retenidas y los ingresos a favor de la Seguridad Social.

b) No consta la salida correspondiente a las cuotas de los trabajadores del mes de agosto.

6.- En la subrúbrica "Seguridad Social", así como en la de "Munpal", no figura ninguna entrada en VIAP en concepto de cuotas a cargo de la Corporación. En este sentido, cabe indicar que las citadas cuotas deben ser ingresadas en VIAP con carácter simultáneo al acuerdo de ordenación del pago de las nóminas del personal correspondiente a la misma mensualidad, y no mantenerse en Presupuesto hasta que se produzca el ingreso en la

Tesorería General, debiendo formularse por tanto la oportuna advertencia por el Interventor, que se abstendrá de intervenir la nómina en tanto no se cumpla aquel requisito.

7.- En la subrúbrica "Retenciones I.R.P.F." se observa que la salida correspondiente a las retenciones del tercer trimestre (11.995.218 ptas.) no coincide con las retenciones efectuadas (16.845.406 ptas.), ya que no incluye las retenciones del mes de septiembre (4.850.188 ptas.).

E) En relación con las Cuentas de Recaudación.

1.- Al igual que en el ejercicio anterior, del modelo ACC/6 (Recaudación por Recaudador) se desprende que el Recaudador es persona ajena a la Corporación, ligada a la misma por un contrato. En este sentido, es necesario manifestar que la Ley 7/85 en su artículo 92.3.b) establece que la recaudación es una función cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional, función que el artículo 5.1b) del R.D. 1174/1987 atribuye al Tesorero. Lo que imposibilita que esa Corporación pueda continuar en la situación actual.

Sin embargo, nada obsta a que los órganos de recaudación propios de un Ayuntamiento apoyen su labor en uno o varios gestores privados, que puedan adoptar la forma jurídica de sociedad o persona física, para lo cual se suscribirían los correspondientes contratos, no teniendo la intervención de estos últimos más límite que el hecho de no poder ejercer actos que impliquen ejercicio de autoridad directamente, pero pueden colaborar en todas las tareas que se crean oportunas: notificaciones, valoraciones, gestión ante Registros, búsqueda de información, etc.

Se recomienda el acometer las medidas oportunas para regularizar la presente situación.

2.- Se ha remitido una cuenta de la gestión recaudatoria, que incluye valores en voluntaria y valores en ejecutiva. Cuando, en realidad, se deberían de haber remitido dos cuentas diferentes, una por valores-recibo y otra por valores-certificaciones de descubierto, de acuerdo con lo establecido en la Regla 187 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad aprobada por Decreto 2260/1969.

3.- No se han remitido los estados a que hace referencia la Regla 189 de la I.G.R.C., pues la misma establece que cada cuenta estará compuesta del número de estados que sean necesarios para que cada uno de ellos refleje solamente el movimiento de valores de un mismo ejercicio económico del contraído de los débitos.

4.- En la cuenta rendida se observa que se han producido cargos e ingresos en voluntaria correspondientes a ejercicios más anteriores a 1989, cuando dichos valores debían estar en su totalidad en vía ejecutiva, o bien en caso de que hubieran sido objeto de liquidación en el ejercicio 1989 encontrarse cargados en dicho ejercicio.

5.- Figuran agrupados todos los valores correspondientes al ejercicio 1987 y anteriores, lo que imposibilita llevar a cabo un análisis de la gestión recaudatoria en función de la antigüedad de los mismos, así como determinar si figuran valores con más de 5 años de antigüedad.

6.- No se observa que se haya producido ingreso en algunos conceptos. Por lo que debería procederse a un análisis de los mismos a fin de depurarlos y dar de baja aquéllos que sean de difícil o imposible recaudación.

7.- En el expediente de tramitación de la cuenta rendida no consta:

- La memoria del Recaudador aneja a la misma.
- Informe propuesta de la Comisión liquidadora.
- Informe de la Tesorería en el que se haga constar la apertura de expedientes de declaración de perjuicio de valores.
- Informe de la Intervención.

F) En relación con los Organismos Autónomos dependientes de la Corporación.

No consta que existan Organismos Autónomos ni Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

G) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

1.- La totalidad de las adjudicaciones se ha realizado por contratación directa, por lo que se ha transformado en regla general lo que la Ley de Contratos del Estado considera una excepción, pues en sus artículos 28 y 87 (según redacción dada por la L.G.P.E. para 1990) determina que cuando se trate de obras procederá, con carácter general, la subasta o el concurso y en suministros el concurso.

2.- No se ha formalizado ningún contrato de suministros, cuando en el capítulo II figuran artículos cuya ejecución debió dar lugar a este tipo de contratos.

A este respecto, hay que recordar lo dispuesto en los artículos 125 y 238 del Reglamento General de Contratos del Estado sobre la prohibición de contratar sin la formalización del contrato correspondiente.

3.- Según el modelo TC/9, la Corporación ha formalizado expedientes de contratación de obras durante 1990 por un importe total de 225.188.754 ptas., en tanto que en la liquidación, en el capítulo VI (Inversiones reales), solamente aparecen contabilizadas 80.707.240 ptas., con unas obligaciones liquidadas de 31.978.688 ptas. Lo que es consecuencia bien de lo ya comentado en el área de VIAP de que hay multitud de obras que se contabilizan en VIAP y no en Presupuesto o de la contabilización a 31 de diciembre de 1989 de obligaciones reconocidas y liquidadas no soportadas con los correspondientes expedientes de gasto.

4.- En relación con lo comentado en el punto 6 del área referida a la Cuenta del Presupuesto, del análisis de la plantilla de personal (mod. ACC/7) se observa que de un total de 247 personal al servicio de la Corporación durante 1990, solamente 40 son funcionarios (un 16'2% del total). Dentro de la plantilla de funcionarios destaca la escasa cualificación de la misma: sólo hay un grupo A, 2 grupos B y 5 grupos C.

Asimismo, es de destacar la escasez de personal destinado a funciones de Secretaría e Intervención en relación al total de la plantilla. La Secretaría la desempeña un funcionario del grupo A (el Secretario General) y un auxiliar, que es contratado laboral. La Intervención la integran, además del Secretario que hace las funciones de Interventor, dos funcionarios (un grupo C y un auxiliar) y otro auxiliar contratado laboral.

H) En relación con el Presupuesto General de 1991.

La aprobación inicial y definitiva del Presupuesto de 1991 se ha producido con cierto retraso respecto al calendario establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo antes citado, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya citado, toda vez que la existencia de un presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de septiembre de 1992.- EL PRESIDENTE, Antonio Márquez Fernández.

ALEGACIONES AL INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990.

A la fecha de aprobación definitiva del presente Informe por el Pleno de la Audiencia de Cuentas, la Corporación no ha formulado alegación alguna al mismo.

Liquidación del Presupuesto

ENTIDAD : AYUNTO.

NOMBRE : Puerto del Rosario

EJERCICIO : 1990

POBLACION HECHO : 0

POBLACION DCHO. : 17.533

INGRESOS	CTA	PREVI. INICIAL	MODIFICACION	PREVI. DEFINITIVA	DCHOS. LIQUIDADOS	RECAUD. LIQUIDA	PENDIENTE CORR.	ESTADO EJECUCION
Resultas	0	164.120.328	0	164.120.328	164.120.328	79.712.692	84.407.636	0
OPERACIONES CORRIENTES								
Imp. directos	1	167.362.907	0	167.362.907	142.886.634	69.953.655	72.932.979	44.476.273-
Imp. indirectos	2	50.000.000	0	50.000.000	37.752.862	40.086.416	17.666.446	7.752.862
Tasas y otros	3	499.100.875	0	499.100.875	468.813.052	444.465.984	24.347.068	30.287.823-
Transferencias	4	299.343.813	0	299.343.813	278.978.419	273.035.203	5.943.216	20.365.396-
Inor. patrim.	5	6.500.000	0	6.500.000	5.242.246	4.892.946	399.300	1.207.754-
SUBTOTAL CAPS.1-5....		1.042.307.597	0	1.042.307.597	953.723.213	832.434.204	121.289.009	88.584.384-
OPERACIONES DE CAPITAL								
Enaj.invers.reales	6	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias	7	0	0	0	0	0	0	0
Var. activos financ.	8	1.000.000	0	1.000.000	758.364	758.364	0	241.636-
Var. pasivos financ.	9	0	0	0	0	0	0	0
SUBTOTAL CAPS.6-9....		1.000.000	0	1.000.000	758.364	758.364	0	241.636-
SUBTOTAL CAPS.1-9....		1.043.307.597	0	1.043.307.597	954.481.577	833.192.568	121.289.009	88.826.020-
TOTAL INGRESOS		1.207.427.925	0	1.207.427.925	1.118.601.905	912.905.260	205.696.645	88.826.020-

BASTOS	CTA	PREVI. INICIAL	MODIFICACION	PREVI. DEFINITIVA	OBLIG. LIQUIDADAS	PAGOS LIQUIDOS	PENDIENTE PAGO	ESTADO EJECUCION
Resultas	0	139.790.075	0	139.790.075	139.790.075	61.804.981	77.985.094	0
OPERACIONES CORRIENTES								
Retribuc. personal	1	470.430.437	196.796.072	667.226.509	653.388.021	609.769.820	44.618.201	13.838.488-
Compra bie. v serv.	2	276.293.818	46.097.704-	230.196.114	158.505.801	144.735.488	13.770.313	71.690.313-
Intereses	3	145.025.445	86.000.000-	59.025.445	44.556.931	43.478.153	1.078.778	14.468.514-
Transferencias	4	6.300.000	1.600.000	7.900.000	4.841.421	4.841.421	0	3.058.579-
SUBTOTAL CAPS.1-4....		898.049.700	66.298.368	964.348.068	861.292.174	801.824.882	59.467.292	103.055.894-
OPERACIONES DE CAPITAL								
Inversiones reales	6	80.707.290	0	80.707.290	31.978.688	31.978.688	0	48.728.602-
Transferencias	7	34.190.813	0	34.190.813	17.000	17.000	0	34.173.813-
Var. activos financ.	8	2.000.000	4.000.000	6.000.000	1.825.095	1.825.095	0	4.174.905-
Var. pasivos financ.	9	28.359.794	100.000.000	128.359.794	15.171.353	14.842.265	329.088	113.188.441-
SUBTOTAL CAPS.6-9....		145.257.897	104.000.000	249.257.897	48.992.136	48.663.048	329.088	200.268.561-
SUBTOTAL CAPS.1-9....		1.043.307.597	170.298.368	1.213.605.965	910.284.310	850.487.930	59.796.380	303.321.655-
TOTAL GASTOS		1.183.097.672	170.298.368	1.353.396.040	1.050.074.385	912.292.911	137.781.474	303.321.655-

Situación Económica	SUP inicial	Modificación	SUP definitivo	SUP Final	Movimiento Fondo	Deudores Acreed.	Estado Ejecución
TOTAL INGRESOS	1.207.427.925	0	1.207.427.925	1.118.601.905	912.905.260	205.696.645	88.826.020-
TOTAL GASTOS	1.183.097.672	170.298.368	1.353.396.040	1.050.074.385	912.292.911	137.781.474	303.321.655-
DIFERENCIAS	24.330.253	170.298.368-	145.968.115-	68.527.520	612.349	67.915.171	214.495.635

Ratios

	STANDARD		STANDARD		STANDARD		
1 TIPOLOGIA OPERAC. PRESUP	0 X	ap. 5 X	9 INVERSIONES.....	8 X	> 20 X		
2 MODIFICACIONES PRESUP..	14 X	< 10 X	10 TRANSFERENCIAS.....	711 X	> 100 X		
3 LIQUIDACION DE RESULTOS...	93 X	> 80 X	11 RESULTAS INGRESOS.....	41 X	< 10 X		
4 RECONOCIMIENTO OBLIGAC.	78 X	> 70 X	12 RESULTAS GASTOS.....	57 X	< 20 X		
5 DCHOS. PENDIENTES CORR.	16 X	< 10 X	13 PRESION FISCAL.....	38.182 X	NO ST.		
6 OBLIG. PENDIENTES PAGO..	13 X	< 20 X	14 INVERSION/MANRIANTE....	1.824 X	NO ST.		
7 ANUN. DE ENLUDAMIENTO.	20 X	< 15 X	15 GASTO/MANRIANTE.....	59.841 X	NO ST.		
8 PERSONAL.....	69 X	< 40 X	16 SITUACION ECONOMICA....	5 X	> 10 X		
					17 INGRESOS CORRIENTES....	100 X	> 75 X
					18 GASTOS CORRIENTES.....	95 X	< 60 X
					19 SITUACION DE LIQUIDEZ..	0 X	NO ST.
					20 SITUACION DE SOLIDEZ...	0 X	NO ST.
					21 CARGAS FINANCIERAS/MBTE	10.687 X	NO ST.
					22 EFICACIA GESTION TRIBU...	87 X	> 70 X
					23 AHORRO BRUJO.....	7 X	> 20 X
					24 GASTOS ORDINARIOS.....	90 X	< 65 X

IAC-41

INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA, EJERCICIO 1990.**PRESIDENCIA**

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 5 de abril de 1993, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:**6.- INFORMES DE FISCALIZACION.**

Informe de fiscalización del Ayuntamiento de La Oliva, del ejercicio 1990.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.1. de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 14 de abril de 1993.-
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.b) de la Ley 4/89, de 2 de mayo, y en base a la documentación del Ejercicio Económico de 1990 que expresamente se había solicitado, a excepción de la que se relaciona en cada uno de los apartados respectivos, se ha procedido por esta Audiencia de Cuentas a la emisión del presente Informe, el cual ha sido sometido a alegaciones por un plazo de 30 días.

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- Se han realizado modificaciones presupuestarias en el capítulo 0 del estado de ingresos y gastos, "Resultas de ejercicios cerrados", lo que implica la existencia de errores en las relaciones de deudores y acreedores.

En este sentido, es necesario recordar que para el caso de dichas modificaciones se realizan como consecuencia de bajas de derechos y obligaciones previamente reconocidos, éstos deberán quedar reflejados en la columna "Estado de ejecución" de la liquidación del presupuesto y que necesariamente la Corporación habrá tramitado los oportunos expedientes de baja.

2.- Son elevadas las cantidades pendientes de cobro, en particular aquéllas que en el estado de ingresos se refieren a los capítulos 0, I, II y III, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 62'2% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172-2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, un análisis de la antigüedad de las Resultas a fin de determinar el motivo que ha impedido el que no se hayan recaudado en su mayor parte durante 1990, así como si existen o no cantidades de difícil o imposible recaudación.

3.- El pendiente de pago del capítulo I de Resultas de gastos es excesivamente elevado, pues representa un 98'9% de las obligaciones reconocidas. Se recomienda, al igual que en el punto anterior, un análisis de las Resultas.

4.- El porcentaje de recursos que la Corporación destina a "Inversiones reales" es alto en relación con su estructura presupuestaria.

5.- El endeudamiento a 31.12.90, obtenido con datos de la propia liquidación, está en un 22%, muy superior al existente a finales de 1989, lo que implica que los créditos que se destinan a cargas financieras son elevados.

6.- Con relación al volumen del Presupuesto, el superávit obtenido a 31 de diciembre es elevado; no obstante, teniendo en cuenta lo expuesto en el punto 2 del presente apartado, en caso de que se produjeran bajas, anulaciones o fallidos sobre el importe pendiente de cobro, podría éste reducirse de forma importante.

En este sentido, cabe mencionar que las operacio-

nes de tesorería concertadas por la Corporación (315.000.000 ptas.) forman parte del resultado presupuestario (719.784.627 ptas.), que, en virtud del artículo 97 del R.D. 500/90 debió ser reajustado reduciéndose el importe correspondiente a esas operaciones. Y como consecuencia del tratamiento de las mismas como gastos con financiación afectada, la cancelación de dicha operación debió considerarse en el ejercicio 1991 como una modificación de crédito financiada con cargo al remanente de tesorería.

7.- No se ha remitido el expediente de tramitación de la Cuenta del Presupuesto, por lo que no consta la aprobación de la misma por el Pleno. Lo que incumple lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/88.

B) En relación con la cuenta de Administración del Patrimonio.

1.- No se ha remitido la documentación solicitada, a excepción del modelo ACC9/A (Operaciones de crédito concertadas por la Corporación).

A este respecto, es necesario recordar que entre las cuentas que deben rendirse para conocimiento, examen y fiscalización de las Corporaciones Locales, la Regla 74 de la Instrucción de Contabilidad, de 4 de agosto de 1952, incluye en segundo lugar la de Administración del Patrimonio, cuya formación constituye una tarea técnica que corresponde, dentro de las Entidades Locales (art. 189 de la Ley 39/88), a la Intervención de fondos, correspondiendo la rendición al Presidente de la Corporación por cuanto le compete el desarrollo y la gestión económica conforme al Presupuesto aprobado (art. 24.f del TRRL) y, por consiguiente, constituye el cuentadante del artículo 128.a) de la Ley General Presupuestaria.

Sobre la necesidad de rendición de la Cuenta de Administración del Patrimonio se manifiesta, asimismo, el artículo 43 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, al establecer que:

“Las cuentas de Administración de Patrimonio se formarán, rendirán y fiscalizarán del modo dispuesto en la legislación reguladora de las Haciendas Locales”.

El sometimiento al régimen de contabilidad pública lleva consigo la obligación de rendir cuentas de las respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza. Así se expresa el artículo 182 de la Ley 39/88.

Esta obligación genérica se concreta en el artículo 189 cuando dice que:

“Las Entidades Locales, a la terminación del ejerci-

cio presupuestario, formarán y elaborarán los estados y cuentas anuales ..., los cuales comprenderán todas las operaciones... patrimoniales... llevadas a cabo durante el ejercicio”.

Para finalizar, es necesario manifestar la importancia de la aprobación de la misma por el Pleno de la Corporación, pues constituye el ejercicio de la atribución más importante que la Ley encomienda al Pleno, al disponer que le corresponde:

“El control y fiscalización de los Organos de Gobierno” (artículos 22.2.a y 33.2.e) de la LBRL y 50.2 y 70.2 del ROF).

Por tanto, se recomienda que se regularice la situación lo más pronto posible.

2.- Con respecto al modelo ACC9/A, sólo se remiten las operaciones de crédito referente a los planes insulares, cuando en realidad se solicitaban la totalidad de las operaciones de crédito concertadas con entidades financieras. Este hecho, ha imposibilitado su análisis y debida confrontación con la liquidación del Presupuesto.

C) En relación con las Cuentas de Tesorería.

1.- No se ha remitido el Acta de arqueo a 31.12.90.

En este sentido la Regla 62.2 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones locales manifiesta:

“Los arqueos ordinarios se efectuarán al final de cada mes, y los extraordinarios siempre que sea preciso, a petición de cualquiera de los claveros o por toma de posesión o cese de alguno de ellos, con expresión de la causa que los motive”.

Por lo tanto, se solicita a esa Corporación se tomen las medidas oportunas con el fin de que la documentación sea remitida en su totalidad.

2.- Del modelo TC/3 (conciliación de existencias según los libros de la Corporación y el acta de arqueo a 31.12) se desprende:

a) La Corporación posee 13 cuentas bancarias, algunas de las cuales reflejan un saldo reducido, lo que puede ser indicativo de una escasa utilización. Por consiguiente, convendría reconsiderar los criterios seguidos para el mantenimiento de cuentas inactivas o con poco movimiento y proceder, en su caso, a su cancelación.

A estos efectos, cabe indicar que cuanto mayor sea el número de cuentas bancarias mayor esfuerzo contable y de control se requerirá para una gestión adecuada.

b) Figuran 2 cuentas bancarias con saldo acreedor. Se deben realizar las acciones adecuadas respecto a la gestión de tesorería a fin de evitar los descubiertos en cuentas bancarias, sobre todo si tenemos en cuenta la suficiencia global de los saldos de las cuentas analizadas.

c) Es de destacar el hecho de que coincidan los saldos bancarios y del Ayuntamiento, hecho éste que resulta singular porque lo más frecuente es que no coincidan a causa de la existencia de partidas en tránsito en ambas direcciones, además de otra información desconocida o imprecisa en el momento del cierre de las operaciones. Cabe indicar que en el acta de arqueo han de figurar los saldos que resulten de la contabilidad del Ayuntamiento, los cuales se harán coincidir con los bancarios mediante las oportunas conciliaciones.

3.- Los saldos bancarios han de justificarse o bien con una certificación del saldo a 31 de diciembre expedida por persona autorizada de la entidad bancaria o bien con el extracto bancario de la cuenta del que resulten indudables la titularidad del Ayuntamiento y el saldo a la fecha citada.

D) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (VIAP).

No se ha remitido la documentación solicitada.

En este sentido se recuerda la necesidad de la llevanza de un adecuado control de las operaciones extrapresupuestarias, operaciones éstas que se generan dentro de la técnica y operativa de la contabilidad y de cuya necesidad de seguimiento ya se hizo eco la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales de 1952, al establecer en la Regla 61.1 que:

“En el Libro de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto se abrirán las Cuentas necesarias para conocer en todo momento la situación de las propias de este grupo, enumeradas en la norma 6ª de la Regla 25”.

Se recomienda que se adopten las medidas oportunas a fin de resolver este aspecto.

E) En relación con las Cuentas de Recaudación.

Al igual que en el ejercicio anterior, la Corporación sólo ha remitido las liquidaciones efectuadas por el Recaudador y no las Cuentas de Recaudación. En este sentido, es necesario mencionar que la no rendición de las Cuentas de Recaudación incumple lo dispuesto en la Regla 86 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, al establecer ésta que los Recaudadores y Agentes Ejecutivos vendrán obligados a rendir cuenta de su gestión.

La Corporación debe exigir al Recaudador o Recaudadores la rendición de las Cuentas de Recaudación con el formato y contenido establecido en la Instrucción General de Recaudación (Reglas 186 a 190) y, una vez informadas por la Comisión liquidadora, por el Tesorero y por el Interventor, debe ser aprobada por el Pleno, en el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 22.2 e) de la Ley 7/85.

F) En relación con los Organismos Autónomos dependientes de la Corporación.

No consta que existan Organismos Autónomos dependientes de la Corporación.

Figura constituida la empresa pública “Suministros de Agua a La Oliva, S.A.”, participada por la Corporación en un 52%, de la cual no se ha remitido la documentación solicitada.

G) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

Al igual que en el ejercicio anterior, no se ha remitido la relación de contratos (Mod. TC/9).

A este respecto hay que recordar lo dispuesto en el artículo 125, 208 y 237 del Reglamento General de Contratos del Estado.

H) En relación con el Presupuesto General de 1991.

La aprobación inicial y definitiva del Presupuesto de 1991 se ha producido con gran retraso respecto al calendario establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo antes citado, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya citado, toda vez que la existencia de un presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de julio de 1992.- El Presidente, Antonio Márquez Fernández.

ALEGACIONES AL INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990.

A la fecha de aprobación definitiva del presente Informe por el Pleno de la Audiencia de Cuentas, la Corporación no ha formulado alegación alguna al mismo.

Liquidación del Presupuesto

ENTIDAD : AYUNTO.		EJERCICIO : 1990						
NOMBRE : La Oliva		POBLACION HECHO : 0		POBLACION DCHO. : 6.224				
INGRESOS	CITA	PREVI.INICIAL	MODIFICACION	PREVI.DEFINITIVA	DCHOS.LIQUIDADOS	RECAUD.LIQUIDA	PENDIENTE COBRO	ESTADO EJECUCION
Resultas	0	557.121.368	55.574.949-	501.546.419	301.546.419	189.495.685	312.050.734	0
OPERACIONES CORRIENTES								
Imp. directos	1	621.100.000	0	621.100.000	564.498.342	63.061.229	501.437.113	56.601.658-
Imp. indirectos	2	25.000.000	0	25.000.000	20.304.250	8.806.800	11.697.450	4.495.750-
Tasas y otros	3	346.000.000	0	346.000.000	207.665.071	153.435.957	54.229.114	140.334.929-
Transferencias	4	40.000.000	0	40.000.000	89.848.116	89.848.116	0	49.848.116
Inor. patrim.	5	40.000.000	0	40.000.000	819.121	819.121	0	59.181.879-
SUBTOTAL CAPS.1-5....		1.094.100.000	0	1.094.100.000	883.333.900	315.970.223	567.363.677	210.766.100-
OPERACIONES DE CAPITAL								
Enaj.invers.reales	6	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias	7	8.500.000	2.827.696	11.327.696	33.745.997	33.745.997	0	22.418.301
Var. activos financ.	8	500.000	0	500.000	0	0	0	500.000-
Var. pasivos financ.	9	408.000.000	0	408.000.000	615.000.000	615.000.000	0	207.000.000
SUBTOTAL CAPS.6-9....		417.000.000	2.827.696	419.827.696	648.745.997	648.745.997	0	228.918.301
SUBTOTAL CAPS.1-9....		1.511.100.000	2.827.696	1.513.927.696	1.532.079.897	964.716.220	567.363.677	18.152.201
TOTAL INGRESOS		2.068.221.368	52.747.253-	2.015.474.115	2.033.626.316	1.154.211.905	879.414.411	18.152.201
GASTOS	CITA	PREVI.INICIAL	MODIFICACION	PREVI.DEFINITIVA	OBLIG.LIQUIDADAS	PAGOS LIQUIDOS	PENDIENTE PAGO	ESTADO EJECUCION
Resultas	0	200.000.000	151.500.000-	48.500.000	48.500.000	500.000	48.000.000	0
OPERACIONES CORRIENTES								
Retribuc.personal	1	278.700.000	35.000.000	313.700.000	304.251.006	280.641.621	23.609.385	9.448.994-
Compra bie.v serv.	2	293.600.000	0	293.600.000	223.450.623	193.555.202	29.895.421	70.149.377-
Intereses	3	95.000.000	0	95.000.000	95.000.000	95.000.000	0	0
Transferencias	4	179.111.000	26.000.000	205.111.000	162.269.004	145.065.931	17.203.073	42.841.996-
SUBTOTAL CAPS.1-4....		846.411.000	61.000.000	907.411.000	784.970.633	714.262.754	70.707.879	122.440.367-
OPERACIONES DE CAPITAL								
Inversiones reales	6	490.608.000	61.000.000-	437.608.000	317.263.742	255.527.239	61.736.503	120.344.258-
Transferencias	7	15.000.000	0	15.000.000	13.602.337	13.602.337	0	1.397.663-
Var. activos financ.	8	1.081.000	0	1.081.000	870.000	870.000	0	211.000-
Var. pasivos financ.	9	150.000.000	0	150.000.000	148.634.977	148.634.977	0	1.365.023-
SUBTOTAL CAPS.6-9....		664.689.000	61.000.000-	603.689.000	480.371.056	418.634.553	61.736.503	123.317.944-
SUBTOTAL CAPS.1-9....		1.511.100.000	0	1.511.100.000	1.265.341.689	1.132.897.307	132.444.382	245.758.311-
TOTAL GASTOS		1.711.100.000	151.500.000-	1.559.600.000	1.313.841.689	1.133.397.307	180.444.382	245.758.311-
Situación Económica		SUP inicial	Modificación	SUP definitivo	SUP Final	Movimiento Fondo	Deudores Acreed.	Estado Ejecución
TOTAL INGRESOS		2.068.221.368	52.747.253-	2.015.474.115	2.033.626.316	1.154.211.905	879.414.411	18.152.201
TOTAL GASTOS		1.711.100.000	151.500.000-	1.559.600.000	1.313.841.689	1.133.397.307	180.444.382	245.758.311-
DIFERENCIAS		357.121.368	98.752.747	455.874.115	719.784.627	20.814.598	698.970.029	263.910.512

Ratios

	STANDARD		STANDARD		STANDARD
1 TESORERIA OPERAC.PRESUP	1 X ap.5 X	9 INVERSIONES.....	24 X > 20 X	17 INGRESOS CORRIENTES....	58 X > 75 X
2 MODIFICACIONES PRESUP..	8 X < 10 X	10 TRANSFERENCIAS.....	23 X > 100 X	18 GASTOS CORRIENTES.....	62 X < 60 X
3 LIQUIDACION DERECHOS...	101 X > 80 X	11 RESULTAS INGRESOS.....	35 X < 10 X	19 SITUACION DE LIQUIDEZ..	2 X NO ST.
4 RECONOCIMIENTO OBLIGAC.	84 X > 70 X	12 RESULTAS GASTOS.....	27 X < 20 X	20 SITUACION DE SOLIDEZ...	12 X NO ST.
5 DCHOS.PENDIENTES COBRO.	43 X < 10 X	13 PRESION FISCAL.....	127.356 X	21 CARGAS FINANCIERAS/HORTE	39.363 X NO ST.
6 INDIC.PENDIENTES PAGO..	14 X < 20 X	14 INVERSION/HABITANTE....	53.159 X	22 EFICACIA GESTION TRIBUT	63 X > 70 X
7 ANUAL DE INDEUDAMIENTO.	28 X < 15 X	15 GASTO/HABITANTE.....	211.092 X	23 AHORRO BRUTO.....	17 X > 20 X
8 PERSONAL	35 X < 40 X	16 SITUACION ECONOMICA....	46 X > 10 X	24 GASTOS ORDINARIOS.....	70 X < 65 X

(Registro de Entrada nº 450, de 15 de marzo de 1993).

IAC-42

INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE PAJARA, EJERCICIO 1990.**PRESIDENCIA**

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 5 de abril de 1993, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:**6.- INFORMES DE FISCALIZACION**

Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Pájara, ejercicio 1990.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.-1. de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 14 de abril de 1993.-
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE PAJARA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.b) de la Ley 4/89, de 2 de mayo, y en base a la documentación del ejercicio económico de 1990 que expresamente se había solicitado, a excepción de la que se relaciona en cada uno de los apartados respectivos, se ha procedido por esta Audiencia de Cuentas a la emisión del presente Informe, el cual ha sido sometido a alegaciones por un plazo de 30 días.

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- En el estado de gastos, columna "Estado de ejecución", las cantidades deberían figurar con signo negativo.

2.- Con anterioridad a la incorporación del remanente de tesorería, el Presupuesto preventivo mostraba un superávit inicial de 300.000.000 pesetas.

3.- Las modificaciones presupuestarias han producido un déficit en el Presupuesto definitivo, lo que implica que las modificaciones en el total del estado de gastos no se han financiado con las correspondientes modificaciones en el estado de ingresos. Hecho éste necesario para justificar los mismos, siempre que no se trate de aplicar el superávit disponible de la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior (artículo 158-4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre).

4.- En Resultas se han liquidado derechos por importe inferior en 19.734.980 ptas. a la previsión definitiva, lo que evidencia la existencia de bajas de derechos previamente reconocidos, lo cual implica, necesariamente, que la Corporación habrá tramitado los oportunos expedientes de baja.

5.- En Resultas se han liquidado obligaciones por importe inferior en 9.141.256 ptas. a la previsión definitiva, lo que evidencia la existencia de bajas de obligaciones previamente reconocidas, lo cual implica, necesariamente, que la Corporación habrá tramitado, al igual que en el punto anterior, los oportunos expedientes de baja.

En relación al punto anterior y a este mismo, deberá procurarse que para evitar estos expedientes durante el ejercicio presupuestario al que se incorporan, los mismos se efectuen con anterioridad a la liquidación y cierre del ejercicio del que procedan.

6.- Son elevadas las cantidades pendientes de cobro, en particular aquéllas que en el estado de ingresos se refieren a los capítulos 0, I, II y III, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 53% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172-2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, un análisis de la antigüedad de las Resultas a fin de determinar el motivo que ha impedido el que no se hayan recaudado en su mayor parte durante 1990, así como si existen o no cantidades de difícil o imposible recaudación. Procediéndose, en su caso, a la depuración que proceda realizar en dichos saldos a fin de responder

a la verdadera situación económico-patrimonial a 31.12.91, dando así cumplimiento a lo establecido en el punto 2.5 de la Orden de 31 de mayo de 1991.

7.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago, en particular aquéllas que en el estado de gastos se refieren a los capítulos 0 y VI, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de gastos, dicho pendiente de pago representa un 50'3% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, al igual que en el punto anterior, un análisis de las Resultas. Para el caso que figuren contraídos gastos en los que no se haya realizado la prestación o el derecho del acreedor, se recuerda la improcedencia de los mismos y la necesidad de acudir a la incorporación de remanentes.

8.- El porcentaje de recursos que la Corporación destina a "Inversiones reales" es alto en relación con su estructura presupuestaria, aunque se encuentra en su mayor parte (66'2%) pendiente de pago, tal como expusimos en el punto anterior.

9.- El endeudamiento a 31.12.90, obtenido con datos de la propia liquidación, está en un 7'3%, lo que implica que los créditos que se destinan a cargas financieras son moderados.

10.- Se ha obtenido un nivel muy alto de liquidación presupuestaria por lo que hace referencia a la liquidación de derechos y obligaciones, aunque unos y otras se encuentran, en parte, pendientes de cobro y pago, respectivamente.

11.- Con relación al volumen del Presupuesto, el superávit obtenido a 31 de diciembre es elevado; no obstante, teniendo en cuenta lo expuesto en el punto 6 del presente apartado, en caso de que se produjeran bajas, anulaciones o fallidos sobre el importe pendiente de cobro, podría éste reducirse de forma importante.

12.- En el expediente de tramitación de la Cuenta del Presupuesto no consta la aprobación de la misma por el Pleno. Lo que incumple lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/88.

B) En relación con la Cuenta de Administración del Patrimonio.

1.- En el resumen de préstamos y gravámenes figuran aumentos de pasivo por importe de 337.587.000 ptas, en tanto que en el Capítulo IX del estado de ingresos (Variaciones de pasivos financieros) los derechos li-

quidados ascienden a 625.000.000 ptas. Ello es debido a la no utilización de forma uniforme del criterio del devengo para la confección del pasivo de la Cuenta.

En relación con lo anterior, no figura en la Cuenta de Administración del Patrimonio la concertación de un préstamo por importe de 300.000.000 ptas. con el Banco Hispano Americano, según se desprende de la liquidación del Presupuesto de ingresos.

2.- El modelo ACC9/B (Operaciones de tesorería concertadas por la Corporación) no guarda concordancia con los datos figurados en la liquidación.

3.- En el expediente de tramitación remitido no consta la aprobación de la Cuenta.

En este sentido, es necesario manifestar la importancia de la aprobación de la misma por el Pleno de la Corporación, pues constituye el ejercicio más importante que la Ley encomienda al Pleno, al disponer que le corresponde:

"El control y fiscalización de los Organos de Gobierno" (artículos 22.2.a y 33.2.e) de la LBRL y 50.2 y 70.2 del ROF).

C) En relación con las Cuentas de Tesorería.

1.- La documentación remitida no está debidamente compulsada con su original, lo que le otorga un valor limitado.

2.- Figura una existencia final en "Metálico" de VIAP por importe de 81.874.451 ptas., muy superior a la existente a 31.12.89. Este importe ha de corresponder normalmente, entre otros conceptos, a las retenciones por IRPF del último trimestre, así como a las cuotas de la MUNICIPAL y, en su caso, a las de la Seguridad Social.

Sin embargo, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están contabilizando como valores extrapresupuestarios gran cantidad de ingresos y gastos que no tiene tal carácter, lo que provoca el que el importe citado al principio del presente apartado se encuentre integrado en gran parte por cantidades que deberían ser incluidas en el Presupuesto.

3.- La existencia final en caja asciende a 8.764.554 ptas., lo que representa un 8'3% de la existencia final en metálico del Ayuntamiento.

Como quiera que la administración de los fondos públicos responde mejor a los principios de seguridad y fácil control interno si son depositados y gestionados mediante entidades bancarias, se estima que se debe reducir la existencia de metálico en caja.

Asimismo, se ha de evitar hacer pagos que queden en caja pendientes de su formalización, por lo que se manifiesta la necesidad de que si esto ha sucedido se regularice la situación lo más pronto posible y que para ejecutar pagos se atienda, en todo caso, al procedimiento establecido, que implica ordenación del gasto, contrato y expedición del oportuno mandamiento de pago.

4.- No se ha remitido ni la fotocopia del folio del Libro de Caja ni la certificación acreditativa de las existencias al 31.12.90, lo que ha imposibilitado su comprobación con el Acta de arqueo y liquidación del Presupuesto. Se ruega que en próximos ejercicios sea remitida la misma.

5.- Los saldos bancarios han de justificarse o bien con una certificación del saldo a 31 de diciembre expedida por persona autorizada de la entidad bancaria o bien con el extracto bancario de la cuenta del que resulten indudables la titularidad del Ayuntamiento y el saldo a la fecha citada.

6.- No consta la remisión del expediente de tramitación de las Cuentas de Tesorería.

La no rendición de las Cuentas de Tesorería incumple lo dispuesto por la Regla 84 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, al establecer ésta que los Depositarios rendirán, en los quince primeros días de cada trimestre, Cuenta de Caudales correspondiente al anterior, a la que servirán de base las relaciones de cargo y data, sin unir los mandamientos.

D) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto.

1.- Como ya expusimos en el punto 2 del apartado referido a Tesorería, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están canalizando a través de la misma ingresos y gastos que no tienen tal carácter. Por ello, es necesario recordar el concepto y contenido de las operaciones extrapresupuestarias que no son otras que aquellas operaciones que se generan dentro de la técnica y operativa de la contabilidad y liquidaciones de ingresos y gastos públicos, no afectando las mismas directamente a los ingresos previstos y los créditos incluidos en el presupuesto, pero que forman parte de la gestión de los recursos públicos. En general, se componen de partidas por cuenta ajena y partidas pendientes de aclaración.

Las transacciones extrapresupuestarias se producen normalmente en conexión con alguna operación presupuestaria. Los fondos relacionados con estas transacciones están gestionados junto con los fondos presupuestarios, sin separación física de los mismos, como una

extensión lógica del principio de unidad de caja. Sus movimientos y saldos han de tomarse en consideración para el adecuado cuadro de los movimientos y arqueos periódicos.

En ocasiones, los importes no están representados por dinero efectivo sino por avales y fianzas, que denominamos "valores".

Pero, como ha quedado manifiestamente claro, el hecho de que se gestionen los fondos sin separación física no nos debe llevar a confundir la naturaleza de ambos que está totalmente diferenciada.

2.- En relación con el punto anterior, del análisis de la rúbrica "Operaciones diversas" se desprende la existencia de entradas y salidas correspondientes a diversos conceptos, sobre todo subvenciones. La inclusión en VIAP de dichos conceptos es improcedente, pues no se trata de valores extrapresupuestarios sino de valores plenamente presupuestarios y que como tal deberían figurar en el Presupuesto.

3.- En la subrúbrica "Munpal" figuran unas existencias a 31.12.89 por importe de 1.009.906 ptas. (primer asiento de 1990) y, sin embargo, no se produce ningún pago a la Mutualidad por las retenciones efectuadas con anterioridad al ejercicio 1990.

4.- En la subrúbrica "Munpal" no figura ninguna entrada en VIAP en concepto de cuotas a cargo de la Corporación. En este sentido, cabe indicar que las citadas cuotas deben ser ingresadas en VIAP con carácter simultáneo al acuerdo de ordenación del pago de las nóminas del personal correspondiente a la misma mensualidad, y no mantenerse en Presupuesto hasta que se produzca el ingreso en la Mutualidad, debiendo formularse por tanto la oportuna advertencia por el Interventor, que se abstendrá de intervenir la nómina en tanto no se cumpla aquel requisito.

5.- En la subrúbrica "Munpal" se observa que existen diferencias entre las cantidades efectivamente retenidas y los ingresos en la Mutualidad correspondientes a un mes concreto; a título de ejemplo, podemos citar que las retenciones correspondientes al mes de febrero ascienden a 208.251 ptas., mientras que el pago a la Munpal se produce por 153.888 ptas.

6.- La subrúbrica "Cuota Obrera del personal laboral y contratado" conserva, normalmente, las mismas pautas que la subrúbrica anterior, es decir, no figura en VIAP la entrada correspondiente a la cuota patronal a

cargo de la Corporación, así como la existencia de diferencias entre las cantidades efectivamente retenidas y las ingresadas a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

7.- En la Subrúbrica "Retenciones por I.R.P.F." figuran unas existencias a 31.12.89 por importe de 15.955.280 ptas., (primer asiento de 1990) y, sin embargo, el pago a Hacienda por las retenciones efectuadas en el cuarto trimestre de 1989 se eleva a 13.888.545 ptas., es decir, existe una diferencia de 2.066.735 ptas. entre las cantidades efectivamente retenidas y las ingresadas a favor del Tesoro Público.

8.- En la subrúbrica "Retenciones por I.R.P.F." figuran unas retenciones practicadas correspondientes al 4º trimestre por 9.323.479 ptas., que deberían coincidir con las existencias finales de dicha subrúbrica. En este caso, las existencias finales se elevan a 19.196.395 ptas., lo que pone de manifiesto el defectuoso cálculo de las retenciones.

9.- En el expediente de tramitación remitido no consta la aprobación de la Cuenta por el Pleno de la Corporación.

La no aprobación de la Cuenta de VIAP por el Pleno supone el incumplimiento de lo establecido en la Regla 85 de la Instrucción de Contabilidad y en el artículo 22.2e) de la Ley 7/85, con lo que ello conlleva de no ejercicio de la atribución más importante que la ley encomienda.

E) En relación con las Cuentas de Recaudación.

1.- La Cuenta rendida incumple lo dispuesto en la Regla 189 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad; esta cuenta estará compuesta del número de estados que sean necesarios para que cada uno de ellos refleje solamente el movimiento de valores de un mismo ejercicio económico del contraído de débitos, y un estado-resumen de todos los valores.

2.- El hecho anterior imposibilita el poder realizar un análisis en profundidad de la recaudación, lo que asimismo impide que el Pleno de la Corporación pueda ejercitar en plenitud el contenido del acto de aprobación de la cuenta, establecido en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/85, con lo que ello conlleva de falta de control sobre la actividad recaudatoria.

Por todo ello, esa Corporación debe emprender las acciones oportunas encaminadas a resolver este aspecto que, una vez solucionado, redundará en la buena gestión y control de la labor recaudatoria, con lo que ello impli-

ca de mejora en la capacidad de prestación de servicios a los vecinos.

3.- De la cuenta rendida se desprende que los ingresos realizados en voluntaria representan un 58'6% de los cargos efectuados, lo que ha de considerarse un importe reducido, pues se estima que la recaudación normal ha de superar el 70%.

4.- No se ha remitido el expediente de tramitación de la Cuenta.

La no aprobación de la Cuenta supone el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/85, que otorga dicha facultad al Pleno de la Corporación.

F) En relación con los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

No consta que existan Organismos Autónomos ni Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

G) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

Al igual que en el ejercicio anterior, no se ha remitido la relación de contratos (Mod. TC/9).

A este respecto hay que recordar lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento General de Contratos del Estado, al prohibir expresamente la contratación verbal en la ejecución de obras y hacer personalmente responsables a las Autoridades y funcionarios que contratan con los empresarios de los pagos derivados del negocio irregular, así como los artículos 208 y 237 del mismo Reglamento al extender su aplicación a los contratos de gestión de servicios públicos y suministros.

H) En relación con el Presupuesto General de 1991.

No se ha remitido la documentación referente a este apartado.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 de la Ley 39/88, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de julio de 1992.- El Presidente, Fdo.: Antonio Márquez Fernández.

IAC-43

INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE TUINEJE, EJERCICIO 1990.**PRESIDENCIA**

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 5 de abril de 1993, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:**6.- INFORMES DE FISCALIZACION.**

Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Tuineje, ejercicio 1990.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.1. de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 14 de abril de 1993.-
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE TUINEJE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.b) de la Ley 4/89, de 2 de mayo, y en base a la documentación del Ejercicio Económico de 1990 que expresamente se había solicitado, a excepción de la que se relaciona en cada uno de los apartados respectivos, se ha procedido por esta Audiencia de Cuentas a la emisión del presente Informe, el cual ha sido sometido a alegaciones por un plazo de 30 días.

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- En Resultas se han liquidado derechos, en algunos

conceptos, por importe superior en 47.522.498 ptas. a la previsión definitiva. Lo que puede ser debido a los motivos siguientes:

a) La inclusión en el Presupuesto de 1990 de derechos pendientes de contabilizar a 31-12-89.

b) El incorrecto contraído en el ejercicio 1989 de derechos que han sido en realidad objeto de liquidación en el de 1990 y que, por tanto, deberían figurar contabilizados en el ejercicio corriente.

Se recomienda tomar las medidas oportunas a fin de evitar que en el futuro se reproduzca este hecho.

2.- Asimismo, en otros conceptos de Resultas se han liquidado derechos por importe inferior en 8.094.512 ptas. a la previsión definitiva, lo que evidencia la existencia de bajas de derechos previamente reconocidos, lo cual implica, necesariamente, que la Corporación habrá tramitado los oportunos expedientes de baja.

3.- En Resultas se han liquidado obligaciones por importe inferior en 28.220.265 ptas. a la previsión definitiva, lo que evidencia la existencia de bajas de obligaciones previamente reconocidas, lo cual implica, necesariamente, que la Corporación habrá tramitado, los oportunos expedientes de baja.

4.- Son elevadas las cantidades pendientes de cobro, en particular aquellas que en el estado de ingresos se refieren a los capítulos 0, I, II y III, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 32'6% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172-2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, un análisis de la antigüedad de las Resultas a fin de determinar el motivo que ha impedido el que no se hayan recaudado en su mayor parte durante 1990, así como si existen o no cantidad de difícil o imposible recaudación.

5.- El porcentaje de recursos que la Corporación destina a "Inversiones reales" es alto en relación con su estructura presupuestaria.

6.- El endeudamiento a 31.12.90, obtenido con datos de la propia liquidación, está en un 8'6%, lo que implica que los créditos que se destinan a cargas financieras son moderados.

7.- Con relación al volumen del Presupuesto, el superávit obtenido a 31 de diciembre es elevado; no obstante,

teniendo en cuenta lo expuesto en el punto 3 del presente apartado, en caso de que se produjeran bajas, anulaciones o fallidos sobre el importe pendiente de cobro, podría éste reducirse.

8.- Se ha obtenido un nivel alto en cuanto a la liquidación de derechos y bajo en cuanto al reconocimiento de obligaciones.

B) En relación con la Cuenta de Administración del Patrimonio.

De la comparación de la liquidación del Presupuesto de ingresos con el modelo ACC9/A (Operaciones de crédito concertadas por la Corporación) se observa que figura una operación de crédito que fue concertada en el ejercicio 1990 pero que fue contraída en el ejercicio 1989.

En este sentido, es necesario mencionar que el derecho para la Corporación nace en el momento de la firma de la póliza.

C) En relación con las Cuentas de Tesorería.

1.- Figura una existencia final en "Metálico" de VIAP por importe de 59.360.758 ptas. Este importe ha de corresponder normalmente, entre otros conceptos, a las retenciones por IRPF del último trimestre, así como a las cuotas de la MUNPAL y, en su caso, a las de la Seguridad Social.

Sin embargo, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están contabilizando como valores extrapresupuestarios ingresos y gastos que no tiene tal carácter.

2.- La Corporación posee 7 cuentas bancarias, algunas de las cuales reflejan un saldo reducido, lo que puede ser indicativo de una escasa utilización. Por consiguiente, convendría reconsiderar los criterios seguidos para el mantenimiento de cuentas inactivas o con poco movimiento y proceder, en su caso, a su cancelación.

A estos efectos, cabe indicar que cuanto mayor sea el número de cuentas bancarias mayor esfuerzo contable y de control se requerirá para una gestión adecuada.

3.- La existencia final en caja asciende a 15.858.836 ptas., que, aunque es inferior a la existente a 31.12.89, se considera elevada, ya que representa un 16'1% de la existencia final en metálico del Ayuntamiento.

Como quiera que la Administración de los fondos públicos responde mejor a los principios de seguridad y fácil control interno si son depositados y gestionados mediante entidades bancarias, se estima que se debe reducir la existencia de metálico en caja.

Se ha de evitar a toda costa que con cargo a dicho im-

porte se hagan pagos que queden pendientes de su formalización definitiva, por lo que se manifiesta la necesidad de que si sucede esto se regularice la situación lo más pronto posible y, en todo caso, el que para efectuar pagos se atienda al procedimiento establecido que implica ordenación del gasto, contraído y expedición del oportuno mandamiento de pago. La existencia del hecho de referencia implica que no se han respetado las cantidades limitativas aprobadas para los distintos conceptos del Presupuesto de Gastos y que figuran cantidades ficticias en el acta de arqueo.

4.- En la conciliación bancaria de la cuenta nº 067 de la Caja Insular de Ahorros figuran "Pagos contabilizados Ayuntamiento y no Banco" con fechas tan anteriores a la del Acta de arqueo como:

Fecha	Concepto	Importe
01.02.88	T/768-3	545
06.02.88	T/751-4	2.500
18.12.89	T/458-6	13.500
30.12.89	T/223-2	4.377

5.- En la conciliación individualizada de la cuenta nº 587 del Banco Hispano Americano figura, al igual que en el punto anterior, pagos contabilizados Ayuntamiento y no Banco correspondiente a mayo de 1989.

6.- En la conciliación individualizada de la cuenta nº 587 del B.H.A. figuran en pagos contabilizados Banco y no Ayuntamiento "recibos teléfonos" correspondientes al año 86.

En este caso y en los anteriores, resulta conveniente emprender acciones encaminadas a determinar el motivo de tales retrasos.

7.- La rendición y aprobación de las Cuentas de Tesorería se ha producido de forma conjunta y con retraso en relación al calendario establecido por la Regla 84 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, de 4 de agosto de 1952.

D) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (VIAP).

1.- Como ya expusimos en el punto 1 del apartado referido a Tesorería, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están canalizando a través de la misma ingresos y gastos que no tienen tal carácter, sobre todo obras. La inclusión en VIAP de dichos conceptos es impropio, pues no se trata de valores extrapresupuestarios sino de valores plenamente presupuestarios y que como tal deberían figurar en el Presupuesto, pues su no inclusión en el mismo parece una falta de transparencia ante el Pleno de la Corporación, así como el que el Presupuesto no se ajuste a la realidad y provoque confusión acerca de las verdaderas cifras que deben figurar en él.

2.- En la subrúbrica "Retenciones Mupal" y "Seguridad Social" no figura ninguna entrada en VIAP en concepto de cuotas patronales a cargo de la Corporación. En este sentido, cabe indicar que las citadas cuotas deben ser ingresadas en VIAP con carácter simultáneo al acuerdo de ordenación del pago de las nóminas del personal correspondiente a la misma mensualidad, y no mantenerse en Presupuesto hasta que se produzca el ingreso en la Tesorería General, debiendo formularse por tanto la oportuna advertencia por el Interventor, que se abstendrá de intervenir la nómina en tanto no se cumpla aquel requisito.

E) En relación con las Cuentas de Recaudación.

1.- En la Cuenta de valores-recibo figuran valores pendientes de cobro correspondientes a ejercicios muy anteriores a 1985, cuando la aplicación de lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley General Tributaria sobre prescripción de derechos y 200 del Reglamento General de Recaudación sobre perjuicio de valores hubiera supuesto su baja en cuenta.

A este respecto, se recomienda dar de baja aquellos valores que sean de difícil o imposible recaudación, así como el seguimiento de la gestión recaudatoria a fin de que sean declarados perjudicados, en cualquiera de sus grados, aquellos valores que por el transcurso del tiempo reglamentario hayan adquirido tal carácter.

2.- En la cuenta rendida, y en referencia a la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de valores-recibo y valores-certificaciones de descubierto de 1990, no se observa que se haya producido ingreso alguno en los conceptos:

- Contribución Territorial Urbana 85, 87, 88.
- Contribución Territorial Rústica 87.
- Licencia Fiscal Industrial 86, 87.
- Licencia Fiscal Profesional 86, 87.
- Imp. Incom. Valor Terrenos 86.

Por lo que debe procederse a un análisis de los mismos a fin de depurarlos y dar de baja aquellos que sean de difícil o imposible recaudación.

3.- De las cuentas rendidas se desprende que los ingresos realizados en voluntaria representan un 30% de los cargos efectuados, lo que ha de considerarse un importe reducido, pues se estima que la recaudación normal ha de superar el 70%.

4.- En la Cuenta de valores-recibos figuran ingresos en voluntaria correspondiente a valores cargados en ejecutiva.

5.- De lo rendido por el recaudador se observa que hay tributos que no recauda el mismo y, por tanto, hemos de suponer que es la propia Corporación la que se encarga de su recaudación, lo que no excluye la obligación por parte del Tesorero de rendir un "Estado de la gestión recaudatoria" a

fin de que el Pleno de la Corporación tenga conocimiento de la situación en que se encuentra la totalidad de los valores.

6.- Al igual que en el ejercicio anterior, del modelo ACC/6 (Recaudación por Recaudador) se desprende que el Recaudador es persona ajena a la Corporación, ligada a la misma por un contrato. En este sentido, es necesario manifestar que la Ley 7/85 en su artículo 92.3.b) establece que la recaudación es una función cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional, función que el artículo 5.1 b) del R.D. 1174/1987 atribuye al Tesorero. Lo que imposibilita que esa Corporación pueda continuar en la situación actual.

Sin embargo, nada obsta a que los órganos de recaudación propios de un Ayuntamiento apoyen su labor en uno o varios gestores privados, que pueden adoptar la forma jurídica de sociedad o persona física, para lo cual se suscribirían los correspondientes contratos, no teniendo la intervención de estos últimos más límite que el hecho de no poder ejercer actos que impliquen ejercicio de autoridad directamente, pero pueden colaborar en todas las tareas que se crean oportunas: notificaciones, valoraciones, gestión ante Registros, búsqueda de información, etc.

Se recomienda el acometer las medidas oportunas para regularizar la presente situación.

7.- La cuenta se ha rendido con retraso respecto al plazo establecido por el Decreto 3.697/1974, que en su artículo 3º.1 dispone que los Recaudadores están obligados a rendir cuentas de su gestión, una por valores-recibo y otro por valores-certificaciones de descubierto, siempre que las Autoridades superiores así lo exijan, y de modo regular en el mes de enero de cada año, con referencia a la gestión realizada en el año anterior.

F) En relación con los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

No consta que existan Organismos Autónomos ni Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

G) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

Se ha adjudicado el contrato de obras "Electrificación Rural de la Fuentita" por contratación directa, hecho que resulta significativo, ya que el importe de la licitación excede del 5% de los ingresos ordinarios, teniendo como razón de ser dicho límite, el establecer un tope en función de las características de la Corporación.

H) En relación con el Presupuesto General de 1991.

La aprobación inicial y definitiva del Presupuesto de

1991 se ha producido con gran retraso respecto al calendario establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo antes citado, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el

apartado 6 del artículo ya citado, toda vez que la existencia de un presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de septiembre de 1992.- El Presidente, Antonio Márquez Fernández.

ALEGACIONES AL INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE TUINEJE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990.

A la fecha de aprobación definitiva del presente Informe por el Pleno de la Audiencia de Cuentas, la Corporación no ha formulado alegación alguna al mismo.

Liquidación del Presupuesto

ENTIDAD : AYUNTO. NOMBRE : Tuineje				EJERCICIO : 1990				
				POBLACION HECHO : 0				
				POBLACION DUNIO : 7.353				
INGRESOS	CYA	PREVI. INICIAL	MODIFICACION	PREVI. DEFINITIVA	DEMO. LIQUIDADOS	RECAUD. LIQUIDA	PENDIENTE COBRO	ESTADO EJECUCIO
Resultas	0	197.762.997	0	197.762.997	237.190.983	159.923.519	77.267.464	39.427.986
OPERACIONES CORRIENTES								
Imp. directos	1	106.171.103	0	106.171.103	58.094.860	15.456.644	42.638.216	48.076.243
Imp. indirectos	2	18.788.332	0	18.788.332	22.612.175	6.937.475	15.674.700	3.823.843
tasas y otros	3	69.188.660	0	69.188.660	40.557.221	31.821.602	9.335.619	28.631.439
Transferencias	4	111.676.548	0	111.676.548	122.274.667	122.274.667	0	10.398.119
Inor. pativa	5	10.000.000	0	10.000.000	12.824.770	12.824.770	0	2.824.770
SUBTOTAL CAPS.1-5.....		315.824.643	0	315.824.643	256.363.693	188.713.158	67.648.535	59.460.950
OPERACIONES DE CAPITAL								
Inv.invers.reales	6	3.500.000	0	3.500.000	2.869.951	2.536.184	333.787	630.049
transferencias	7	0	0	0	3.000.000	3.000.000	0	3.000.000
Var. activos financ.	8	900.000	0	900.000	900.000	942.000	658.000	0
Var. pasivos financ.	9	80.000.000	0	80.000.000	80.000.000	60.460.341	19.539.659	0
SUBTOTAL CAPS.6-9.....		84.400.000	0	84.400.000	86.769.951	66.238.505	20.331.446	2.369.951
SUBTOTAL CAPS.1-9.....		400.224.643	0	400.224.643	343.133.644	254.953.663	88.179.981	57.090.999
TOTAL INGRESOS		597.987.640	0	597.987.640	580.324.627	414.877.182	165.447.445	17.663.013
GASTOS								
Resultas	0	98.108.076	0	98.108.076	69.887.811	56.364.829	13.522.982	28.220.265
OPERACIONES CORRIENTES								
Retribuc.personal	1	100.883.266	17.021.430	83.841.835	79.325.791	78.416.418	909.373	4.516.045
Compra bis.v serv.	2	67.813.447	13.700.000	54.113.447	46.123.171	43.245.922	2.877.249	7.990.276
Intereses	3	14.588.875	2.000.000	16.588.875	12.716.625	9.689.679	3.026.952	3.872.250
Transferencias	4	21.802.246	4.002.246	17.800.000	16.760.618	16.201.498	538.620	1.039.382
SUBTOTAL CAPS.1-4.....		205.087.834	32.723.676	172.344.158	154.926.205	147.554.011	7.372.194	17.417.953
OPERACIONES DE CAPITAL								
Inversiones reales	6	183.300.000	132.148.192	315.448.192	165.866.770	164.884.446	982.324	149.561.422
transferencias	7	5.500.000	0	5.500.000	5.314.079	2.234.131	3.079.928	185.921
Var. activos financ.	8	900.000	0	900.000	900.000	900.000	0	0
Var. pasivos financ.	9	5.456.809	0	5.456.809	5.429.633	4.038.354	1.391.279	27.176
SUBTOTAL CAPS.6-9.....		195.156.809	132.148.192	327.305.001	177.510.482	172.056.951	5.453.531	149.794.519
SUBTOTAL CAPS.1-9.....		400.224.643	99.424.516	499.649.159	332.436.687	319.610.962	12.825.725	167.212.472
TOTAL GASTOS		498.332.719	99.424.516	597.757.235	402.324.498	375.775.791	26.348.707	195.432.737
Situación Económica								
		SUP inicial	Modificación	SUP definitivo	SUP Final	Revisión Fondo Deudores Acreed.	Estado Ejecución	
TOTAL INGRESOS		597.987.640	0	597.987.640	580.324.627	414.877.182	165.447.445	17.663.013
TOTAL GASTOS		498.332.719	99.424.516	597.757.235	402.324.498	375.775.791	26.348.707	195.432.737
DIFERENCIAS		99.654.921	99.424.516	230.405	178.000.129	38.901.391	139.098.738	177.767.724

Ratios

	STANDARD		STANDARD		STANDARD		
1 RESERVA OPERAC.PRESUP	7 %	ap. 3 %	9 INVERSIONES.....	54 %	> 20 %		
2 MODIFICACIONES PRESUP.	20 %	< 10 %	10 TRANSFERENCIAS.....	47 %	> 100 %		
3 LIQUIDACION DEMOS.....	67 %	> 80 %	11 RESULTAS INGRESOS.....	47 %	< 10 %		
4 RECONCILIAMIENTO DEMOS.	67 %	> 70 %	12 RESULTAS GASTOS.....	51 %	< 20 %		
5 DEMOS.PENDIENTES COBRO.	29 %	< 10 %	13 PRESTION FISCAL.....	16.491	NO ST.		
6 DEMOS.PENDIENTES PAGO.	7 %	< 20 %	14 INVERSION/HABITANTE.....	29.260	NO ST.		
7 ANUAL DE ENDEUDAMIENTO.	9 %	< 15 %	15 GASTO/HABITANTE.....	54.715	NO ST.		
8 PERSONAL.....	44 %	< 40 %	16 SITUACION ECONOMICA.....	30 %	> 10 %		
					24 GASTOS ORDINARIOS.....	36 %	< 65 %
					17 INGRESOS CORRIENTES.....	75 %	> 75 %
					18 GASTOS CORRIENTES.....	47 %	< 60 %
					19 SITUACION DE LIQUIDEZ.....	24 %	NO ST.
					20 SITUACION DE SOLIDEZ.....	148 %	NO ST.
					21 CARGAS FINANCIERAS/PBTE	2.998	NO ST.
					22 EFICACIA GESTION TRIBUT	74 %	> 70 %
					23 AHORRO BRUTO.....	45 %	> 20 %

IAC-44

INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE ADEJE, EJERCICIO 1990**PRESIDENCIA**

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 5 de abril de 1993, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:**6.- INFORMES DE FISCALIZACION**

Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Adeje, ejercicio 1990.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.-1. de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 14 de abril de 1993.-
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE ADEJE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.b) de la Ley 4/89, de 2 de mayo, y en base a la documentación del ejercicio económico de 1990 que expresamente se había solicitado, a excepción de la que se relacionada en cada uno de los apartados respectivos, se ha procedido por esta Audiencia de Cuentas a la emisión del presente Informe, el cual ha sido sometido a alegaciones por un plazo de 30 días.

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- Al igual que en el ejercicio anterior, el formato de la liquidación remitida no se adapta al modelo E de la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 15 de enero de 1980.

2.- En Resultas se han liquidado derechos por importe inferior en 97.358.064 ptas. a la previsión definitiva, lo que evidencia la existencia de bajas de derechos previamente reconocidos, lo cual implica, necesariamente, que la Corporación habrá tramitado los oportunos expedientes de baja.

3.- Son elevadas las cantidades pendientes de cobro, en particular aquellas que en el estado de ingresos se refieren a los capítulos 0, I, II y III, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 60% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172-2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, un análisis de la antigüedad de las Resultas a fin de determinar el motivo que ha impedido el que no se hayan recaudado en su mayor parte durante 1990, así como si existen o no cantidades de difícil o imposible recaudación.

4.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago, en particular aquellas que en el estado de gastos se refieren a los capítulos 0, II, IV y VI, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de gastos, dicho pendiente de pago representa un 61% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, al igual que en el punto anterior, un análisis de las Resultas. Para el caso que figuren contraídos gastos en los que no se haya realizado la prestación o el derecho del acreedor, se recuerda la improcedencia de los mismos y la necesidad de acudir a la incorporación de remanentes.

5.- El porcentaje de recursos que la Corporación destina a "Inversiones reales" es alto en relación con su estructura presupuestaria, aunque se encuentra en su mayor parte (95'1%) pendiente de pago, tal como expusimos en el punto anterior.

6.- El endeudamiento a 31.12.90, obtenido con datos de la propia liquidación, está en un 8'3% lo que implica que los créditos que se destinan a cargas financieras son moderados.

7.- Con relación al volumen del Presupuesto, el superávit obtenido a 31 de diciembre es elevado; no obstante, teniendo en cuenta lo expuesto en el punto 5 del presente apartado, en caso de que se produjeran bajas, anulaciones o fallidos sobre el importe pendiente de cobro, podrá este reducirse de forma importante.

8.- Al igual que en el ejercicio anterior, no se ha remitido el expediente de tramitación de la Cuenta del Presupuesto, por lo que no consta la aprobación de la misma por el Pleno. Lo que incumple lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/88.

B) En relación con la Cuenta de Administración del Patrimonio.

1.- En el "Resumen" de la relación de préstamos y gravámenes no figura en la parte 3ª (Amortizaciones) cantidad alguna, en tanto que en el modelo ACC/9.A (Operaciones de crédito concertadas por la Corporación) se observa que se han practicado amortizaciones.

2.- La aprobación de la Cuenta se ha producido con bastante retraso.

C) En relación con las Cuentas de Tesorería.

1.- En el Acta de arqueo figuran unas existencias finales de 113.598 ptas. de Presupuestos Extraordinarios que deberían haberse integrado en el Presupuesto Ordinario.

Como la citada integración, según se desprende de la documentación remitida, parece que no se ha efectuado, se precisa un acuerdo municipal, distinto al de aprobación de la liquidación del Presupuesto Ordinario, que apruebe también la liquidación de los Presupuestos Extraordinarios que al menos de hecho existe en la contabilidad municipal.

2.- No coinciden las existencias en valores que aparecen en el apartado "Resumen", que ascienden a 752.971.450 ptas., con las que figuran en el apartado "Situación", que son 758.976.853 ptas.

A este respecto, se recuerda que los valores depositados en la Corporación deben aparecer situados en la "Caja de la Corporación", dentro del apartado "Situación".

3.- Se observa que no coincide las existencias en metálico que aparecen en el apartado "Resumen", que son 545.658.649 ptas., con las que figuran en el apartado "Situación", que son 539.653.246 ptas.

Con independencia de realizar las acciones necesarias para efectuar la oportuna regularización, se recuer-

da que en las cuentas bancarias del apartado "Situación" se han de reflejar los saldos que resultan de la contabilidad del Ayuntamiento, los que se harán coincidir con las certificaciones expedidas por las entidades bancarias mediante las oportunas conciliaciones.

4.- No se acompaña ningún documento de conciliación de saldos bancarios ya que supone que deben coincidir los saldos bancarios con los contables. Este hecho resulta singular porque lo más frecuente es que no coincidan a causa de la existencia de partidas en tránsito en ambas direcciones, además de otra información desconocida o imprecisa en el momento del cierre de las operaciones.

5.- Los saldos bancarios han de justificarse o bien con una certificación del saldo a 31 de diciembre expedida por persona autorizada de la entidad bancaria o bien con el extracto bancario de la cuenta del que resulten indudables la titularidad del Ayuntamiento y el saldo a la fecha citada.

6.- Figura una existencia final en "Metálico" de VIAP por importe de 75.404.718 ptas. Este importe ha de corresponder normalmente, entre otros conceptos, a las retenciones por IRPF del último trimestre, así como a las cuotas de la MUNPAL y, en su caso, a las de la Seguridad Social.

Sin embargo, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están contabilizando como valores extrapresupuestarios gran cantidad de ingresos y gastos que no tiene tal carácter, a fin de evitar las formalidades que conlleva su incorporación al Presupuesto del ejercicio, lo que provoca el que el importe citado al principio del presente apartado se encuentre integrado en gran parte por cantidades que deberían ser incluidas en el Presupuesto.

7.- Al igual que en el ejercicio anterior, no se ha remitido el expediente de tramitación de las Cuentas, por lo que se reitera la obligación de su rendición y aprobación.

D) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (VIAP).

1.- Como ya expusimos en el punto 6 del apartado referido a Tesorería, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están canalizando a través de la misma ingresos y gastos que no tienen tal carácter, como ya se comentó en el informe del ejercicio de 1989.

2.- En la subrúbrica "Munpal" figuran unas existencias a 31.12.89 por importe de 2.233.423 ptas. y, sin embargo, el pago a la Mutualidad por las retenciones

efectuadas en el último mes de 1989 se eleva a 589.764 ptas., es decir, existe una diferencia de 1.643.659 ptas., entre las cantidades efectivamente retenidas y los ingresos a favor de la Mutualidad.

3.- En la subrúbrica "Munpal" no figura ninguna entrada en VIAP en concepto de cuotas a cargo de la Corporación. En este sentido, cabe indicar que las citadas cuotas deben ser ingresadas en VIAP con carácter simultáneo al acuerdo de ordenación del pago de las nóminas del personal correspondiente a la misma mensualidad, y no mantenerse en Presupuesto hasta que se produzca el ingreso en la Mutualidad, debiendo formularse por tanto la oportuna advertencia por el Interventor, que se abstendrá de intervenir la nómina en tanto no se cumpla aquel requisito.

4.- En la subrúbrica "Munpal" no consta la totalidad de los pagos a la Mutualidad. Se recomienda que se emprendan las acciones oportunas a fin de solventarlo.

5.- Al igual que en la subrúbrica "Munpal", en la subrúbrica "Seguridad Social" no consta ninguna entrada en VIAP en concepto de cuotas patronales ni que la totalidad de los pagos a la Tesorería de la Seguridad Social fuesen hechos efectivos.

6.- Como ya ocurriera en el ejercicio anterior, no se ha remitido el expediente de tramitación de la Cuenta.

La no aprobación de la Cuenta de VIAP por el Pleno supone el incumplimiento de lo establecido en la Regla 85 de la Instrucción de Contabilidad y en el artículo 22.2e) de la Ley 7/85, con lo que ello conlleva, de no ejercicio de la atribución más importante que la ley encomienda.

E) En relación con las Cuentas de Recaudación.

1.- No se han remitido los estados a que hace referencia la Regla 189 de la I.G.R.C., pues la misma establece que cada cuenta estará compuesta del número de estados que sean necesarios para que cada uno de ellos refleje solamente el movimiento de valores de un mismo ejercicio económico del contraído de los débitos.

2.- Las Cuentas rendidas no se adaptan al formato establecido por la Regla 188 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, aprobada por Decreto 2260/1969.

3.- No se remite el modelo ACC/6, "Información sobre el Servicio Recaudatorio". No obstante, para el caso de que esa Corporación mantenga al Recaudador como personal ajeno a la Corporación, como así se ma-

nifestaba en el modelo remitido en el ejercicio anterior, se recuerda que la responsabilidad administrativa de la función recaudadora está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional (artículo 92.3.b) de la Ley 7/85 y ratificado en sentencia del Tribunal Supremo de 26 de enero de 1990), función que el artículo 5.1.b) del R.D. 1174/1987 atribuye al Tesorero.

Sin embargo, nada obsta a que los órganos de recaudación propios de un Ayuntamiento apoyen su labor en uno o varios gestores privados, que pueden adoptar la forma jurídica de sociedad o persona física, para lo cual se suscribirían los correspondientes contratos, no teniendo la intervención de estos últimos más límite que el hecho de no poder ejercer actos que impliquen ejercicio de autoridad directamente, pero pueden colaborar en todas las tareas que se crean oportunas: notificaciones, valoraciones, gestión ante Registros, búsqueda de información, etc.

4.- De las cuentas rendidas se desprende que los ingresos realizados en voluntaria representan un 13% de los cargos efectuados, lo que ha de considerarse un importe muy reducido pues se estima que la recaudación normal ha de superar el 70%. Aunque es preciso matizar que la Corporación tuvo recurridas ante la sala de lo contencioso liquidaciones por un importe superior a 800.000.000 ptas., lo que justifica, en parte, este bajo porcentaje.

5.- Al igual que en el ejercicio anterior, no se ha remitido el expediente de tramitación de la Cuenta, por lo que se reitera la obligatoriedad de su aprobación por el Pleno de la Corporación.

F) En relación con los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

No consta que existan Organismos Autónomos ni Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

G) En relación con otros aspectos de la gestión económica-financiera.

1.- La totalidad de las adjudicaciones se ha realizado por contratación directa, por lo que se ha transformado en regla general lo que la Ley de Contratos del Estado considera una excepción, pues en sus artículos 28 y 87 (según redacción dada por la L.G.P.E. para 1990) determina que cuando se trate de obras procederá, con carácter general, la subasta o el concurso y en suministros el concurso.

2.- Se ha adjudicado el contrato de obra "Centro Cultural de la Villa III fase", por importe de 91.591.038 ptas., mediante el sistema de contratación directa, hecho éste que resulta extraño, pues en la adjudicación la Corporación se tuvo que acoger a alguna de las circunstancias restrictivas que indica el art. 37 de la L.C.E.

3.- Se han adjudicado dos contratos de obras referidos a la "Restauración Convenio San Francisco", por importe de 57.196.000 ptas., y "Proyecto Adecuación Barriada Fañabé", por 68.437.500 ptas., ambos por contratación directa. Si bien el límite para la contratación directa (según redacción dada por la L.G.P.E. para 1990) no ha sido rebasado, es necesario recordar que los mismos deberían ser autorizados por el Pleno de la Corporación e insertada su publicación en el "Boletín Oficial" del Estado y de la Provincia, con indicación expresa de las condiciones técnicas y financieras de la obra a ejecutar.

4.- Se ha adjudicado por contratación directa el contrato de suministro "Adquisición mobiliario Centro Cultural" por importe de 25.000.000 ptas., hecho éste que resulta significativo, pues no parece, en principio, que se encuentre contemplado en alguno de los supuestos que enumera el artículo 247 del R.G.C.

H) En relación con el Presupuesto General de 1991.

La aprobación inicial y definitiva del Presupuesto de 1991 se ha producido con gran retraso respecto al calendario establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo antes citado, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya citado, toda vez que la existencia de un presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de julio de 1992.- El Presidente, Fdo.: Antonio Márquez Fernández.

ALEGACIONES AL INFORME DE REVISION

DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE ADEJE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990.

A continuación se presentan las alegaciones formuladas por la Corporación a los resultados del Informe de Revisión Documental del ejercicio 1990, con la excepción de aquellas que, al haber sido aceptadas ya no tienen correspondencia alguna con el texto del Informe.

Habiéndose recibido con fecha 24 de marzo del actual Proyecto de Informe remitido por la Excm. Audiencia de Cuentas de Canarias relativo al Ejercicio Económico de 1990, por el que se concede plazo de 30 días naturales para poder efectuar alegaciones, adjunto tengo el honor de remitir las mismas, así como documentación solicitada.

PRIMERO.- Se parte de la misma estructura mantenida por el Proyecto de Informe de esa Audiencia de Cuentas.

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

Punto 1.- Al igual que en el Ejercicio anterior el Programa utilizado para la confección de toda la contabilidad es el de la Empresa FUJITSU, utilizando en gran número de Municipios, no permitiéndose ninguna variación en sus estructuras.

Punto 2.- Efectivamente el que se hayan liquidado derechos por importe inferior a la previsión definitiva se debe a la existencia de bajas de derechos previamente reconocidos.

Punto 3.- Aceptadas las recomendaciones efectuadas por es Excm. Audiencia de Cuentas.

Punto 4.- Idem.

Punto 5.- En el Ejercicio 90 se hizo un gran esfuerzo por parte de esta Corporación para incrementar el número de Inversiones reales, no obstante, la mayoría de éstas se adjudicaron, y por tanto, se contrajeron en la contabilidad municipal, en el último trimestre, lo que explica, que se encuentren pendientes de pago.

Punto 6.- Congratularnos con lo informado por la Audiencia de Cuentas al encontrar los créditos destinados a cargas financieras como "moderados".

Punto 7.- En EL CASO de que se produjeran bajas

o anulaciones de fallidos, de acuerdo con lo manifestado por esa Audiencia.

Punto 8.- No se ha aprobado la Cuenta General, toda vez que existen problemas informáticos que impide la confección de la misma, dándose cuenta a la Empresa adjudicataria del programa.

IMPORTE INICIAL	AMORTIZADO	PENDIENTE PAGO
B.C.L. 41.000.000	5.567.241	35.432.759
C. Can 59.000.000	_____	59.000.000

b) Se abonó al Cabildo Insular por amortizaciones de préstamos para la ejecución de obras incluidas en P.I.O.S., la cantidad de 1.202.575, la cual debió figurar en el apartado de amortizaciones. Sin embargo, por error en el modelo ACC/9 se remitió una amortización de 1.332.806 ptas.

C) En relación con las Cuentas de Tesorería.

Punto 1.- La diferente entre arqueo de bancos y las actas de arqueo de la contabilidad municipal, se debe a la existencia en los años, 69, 72 y 74 de Presupuestos extraordinarios, con una existencia final de 113.598 ptas., cantidad de que aún no se ha integrado en la contabilidad municipal.

Es intención de esta Corporación liquidar e integrar estos Presupuestos Extraordinarios en un Expediente independiente pero complementario a la Liquidación del Presupuesto del Ejercicio de 1991.

Punto 2.- Del estudio en profundidad del descuadre producido se observa lo siguiente:

a) Bajo el Mandamiento de Ingreso nº 3.177 de la Rúbrica 01.00, Fianzas y Depósitos, se ingresó en las arcas municipales, aval bancario por la Empresa adjudicataria del Servicio de Agua a domicilio, ENTEMANSER, en fecha 28.11.88, por importe de 5.918.085 ptas., el cual fue tratado en contabilidad con valor metálico y en Tesorería como valor-valor, siendo lo correcto este último.

b) Bajo el Mandamiento de Ingreso nº 3.178 de la Rúbrica 01.00, Fianzas y Depósitos, se ingresa en las arcas municipales, aval bancario por la Empresa "Maquinaria y equipamiento de Oficina S.A.", en fecha

B) En relación con la Cuenta de Administración del Patrimonio.

1) Las amortizaciones de préstamos que se han realizado por esta Corporación son las siguientes según se detalla:

a) Amortización de las Operaciones de Tesorería.

28.11.88, por importe de 81.918 ptas., cuyo tratamiento se efectuó de forma idéntica al anterior, resultando también correcto lo efectuado por la Tesorería Municipal.

c) Bajo el Mandamiento de Ingreso nº 4.046/90, por importe de 5.400 ptas. se ingresa el I.V.T.M. correspondiente a Don Manuel Jesús Conrado Barroso, el cual se contabilizó correctamente en Presupuesto Ordinario, partida 291.01, pero fue liquidado por el Banco 2 de la Caja Corporación (Valores), y no, por el Banco 1 de la Caja Corporación (Metálico) que hubiera correspondido, generándose así la diferencia entre saldos de contabilidad y Tesorería.

d) Como se observará, la suma de los tres importes relacionados asciende a la cantidad de 6.005.403, coincidente con las diferencias en menos de las existencias de valores-metálicos y en más de valores-valores, siempre referido a la situación de esta Tesorería.

Asimismo, la regularización se llevará de la misma forma a la expuesta en el punto 1.

Punto 3.- Una vez regularizada la situación expuesta en el Punto 2 anterior, quedará automáticamente regularizada la diferencia que se relaciona bajo este punto.

Puntos 4 y 5.- Dado el retraso que se ha sufrido en la conciliación de los saldos bancarios de los Ejercicios anteriores, en la actualidad nos encontramos realizando los trabajos correspondientes a la conciliación de los saldos bancarios de los Ejercicios 90 y 91, lo que ha motivado la no aportación de los documentos justificativos de dichas conciliaciones.

Punto 6.- Véase cuadro anexo.

Existencia Iniciales a 1.1.90	Ingresos durante el ejercicio.	Pagos durante el ejercicio.	Existencias finales a 31.12.90	Rubrica
47.096.644	13.741.206	14.751.133	46.086.717	01.00
2.233.423	8.060.195	5.575.256	4.718.362	02.00
105.084	—	—	105.684	03.00
14.015.233	51.284.316	50.894.998	14.406.551	04.00
100	869.878	869.878	100	05.00
812.190	7.258.697	4.728.485	3.342.402	06.00
—	—	—	—	07.00
5.553.031	10.629.988	13.034.441	3.148.578	08.00
3.648	—	—	3.648	09.00
2.400	—	—	2.400	10.00
74.000	24.000	—	98.000	11.00
—	—	—	—	12.00
1.411	—	—	1.411	13.00
1.150	66.218	—	67.368	14.00
800	—	—	800	15.00
—	—	—	—	16.00
35.000	—	—	35.000	17.00
—	—	—	—	18.00
26.152	—	—	26.152	19.00
1.417.400	766.020	—	2.183.820	20.00
796.810	939.869	748.728	987.951	21.00
31.908	111.678	71.793	71.793	22.00
61.873	295.512	274.404	82.981	23.00
—	19.000	—	19.000	25.00
—	16.000	—	16.000	26.00
72.269.257	94.082.577	90.494.116	75.404.718	

CONCLUSIONES: La explicación de la existencia de un saldo final en V.I.A.P. metálico por importe de 75.404.718 es la siguiente:

a) Durante el Ejercicio de 1990, ya se seguían en este Ayuntamiento las recomendaciones dadas por esa Audiencia de Cuentas, no obstante, la aparición de unas existencias finales por el importe mencionado se debe, prácticamente en su totalidad, a que las existencias iniciales en V.I.A.P. a 1.01.90 ya se elevaban a 72.269.257 ptas., procedente de Ejercicios anteriores y consecuencia de las inclusiones en V.I.A.P. de todas aquellas Tasas y Subvenciones que no hubieran sido previamente consignadas en los Capítulos III y IV de Ingresos; técnica por otro lado muy antigua y habitual en la contabilidad Municipal.

b) Se es consciente de la necesidad de proceder al saneamiento de las existencias del Presupuesto de V.I.A.P. con el fin de purificar las mismas, así como de reducir el número de Rúbricas, dado que gran número de ellas han quedado en la actualidad fuera de uso.

Para ello se aprovechará la ocasión de la aprobación de la liquidación del Presupuesto del Ejercicio 1991.

Punto 7.- De inmediato se procederá a la preceptiva aprobación por el Organismo competente.

D) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (V.I.A.P.).

Punto 1.- En este punto nos remitimos a lo expuesto en el punto 6 del apartado C), toda vez que aquí se incide en lo ya advertido con anterioridad por esa Audiencia de Cuentas.

Puntos 2, 3, 4 y 5.- Efectivamente, por parte de esta Corporación, no se venía utilizando el método de transferir a las Rúbricas 02 y 06 de V.I.A.P., las cuotas patronales correspondientes a la M.U.N.P.A.L. y Seguridad Social en el momento de la confección de la nómina, sino que a la hora de hacer efectivo el pago de dichas cuotas se abonaban con cargo a sus correspondientes conceptos presupuestarios, en este caso el 181 y 198, respectivamente, abonando la parte de los trabajadores con cargo a las mencionadas Rúbricas 02 y 06.

No obstante y, siguiendo las recomendaciones dadas por esa Audiencia de Cuentas, en la actualidad se ha procedido al tratamiento correcto de esas retenciones (Ejercicio 1992).

Punto 6.- De inmediato se procederá a la preceptiva aprobación por el Organismo Corporativo competente.

E) En relación con las Cuentas de Recaudación.

Punto 1, 2 y 4.- Son respondidos directamente por el

Sr. Recaudador Municipal, adjuntándose escrito rubricado por el mismo.

Punto 3.- Se da por reproducido el modelo ACC-6 enviado a esa Audiencia con las cuentas del Ejercicio 1989 por no experimentar modificaciones en el Ejercicio 90.

Punto 5.- De inmediato se procederá a la preceptiva aprobación por el Organismo competente.

En cuanto tenemos por alegar y manifestar.

En la Villa de Adeje, a veintiuno de abril de mil novecientos noventa y dos.

INFORME DE LA RECAUDACION MUNICIPAL

Visto la Nota de Régimen Interior suscrita por el Sr. Concejal Delegado del Area de Hacienda don José Ricardo Moreno Pérez en relación con las alegaciones a emitir al informe de la Audiencia de Cuentas del Ejercicio 1990, este Recaudador Municipal tiene a bien informar lo siguiente:

En relación al punto 1º del citado informe, hemos de manifestar que efectivamente la cuenta en período ejecutivo debería de haberse desdoblado en valores en recibo y en certificaciones en descubierto, pero que esta Recaudación, de conformidad con los servicios económicos municipales pensamos que por economía funcional y para una mayor claridad se resumiera en un solo documento ambas cuentas, dado que nunca ha quedado desvirtuado en contenido contable de las mismas.

En relación al punto 2º, tenemos que alegar que las mismas están confeccionadas conforme a la Regla 188 de la I.G. de R. y C., que son han incluido columnas por carecer de contenido.

En cuanto al punto 4, no aceptamos los argumentos que expone la Audiencia de Cuentas de Canarias, pues aunque esos porcentajes sean correctos, no conocen la situación singular de esta Recaudación, en los motivos siguientes:

Debían de haber observado que el mayor pendiente corresponde a los conceptos de Plusvalía y Tasa de Equivalencia. En cuanto a este último concepto se puede ver como no aparece ninguna cifra en data, lo que significa que o estaba pendiente el vencimiento o estaban paralizadas por alguna Autoridad Municipal o Judicial, como en la mayoría de las liquidaciones de Plusvalía.

A mayor abundamiento serían anormal que apareciera como saldo de cuenta anterior en la cuenta de voluntaria cifras de más de mil millones de pesetas, si no fuera porque las mismas se encontraban en las circunstancias expuestas en el punto precedente, ya desde el Ejercicio anterior. Actualmente, solamente por la Sala

de lo contencioso se encuentran paralizados más de ochocientos millones de pesetas (800.000.000 ptas.).

Esta situación no debe de parecer extraña en este Municipio por cuanto se ha tenido que inspeccionar muchos ejercicios anteriores y liquidar en estos últimos ejercicios estos miles de millones de pesetas que de otra forma no hubiese percibido las arcas municipales, y además, no podemos olvidar que se ha sacado al cobro

en el peor momento económico de la zona, que viene sufriendo una situación económica de todos conocidos.

Es cuanto tengo el honor de informar. No obstante, el órgano corporativo competente con superior criterio, resolverá.

En la Villa de Adeje, a diez de abril de mil novecientos noventa y dos.

Liquidación del Presupuesto

ENTIDAD : AYUNTO.		EJERCICIO : 1990							
NOMBRE : Adeje		POBLACION HECHO : 0							
		POBLACION DCHO. : 10.103							
INGRESOS	CIA	PREVI. INICIAL	MODIFICACION	PREVI. DEFINITIVA	DCHOS. LIQUIDADOS	RECAUD. LIQUIDA	PENDIENTE COBRO	ESTADO EJECUCIO	
Resultas	0	2.271.092.315	0	2.271.092.315	2.173.734.251	867.662.376	1.306.071.875	97.358.064	
OPERACIONES CORRIENTES									
Imp. directos	1	1.022.300.000	110.000.000	1.142.300.000	1.105.704.613	201.730.243	903.974.370	36.595.387	
Imp. indirectos	2	180.250.000	0	180.250.000	65.280.661	21.941.194	43.339.467	114.969.339	
Tasas y otros	3	493.147.252	0	493.147.252	189.199.936	134.456.287	54.743.649	303.947.316	
Transferencias	4	120.425.883	0	120.425.883	90.144.175	90.144.175	0	30.281.708	
Imp. patria	5	10.250.000	0	10.250.000	6.729.007	6.729.007	0	3.520.943	
SUBTOTAL CAPS.1-5....		1.836.373.135	110.000.000	1.946.373.135	1.457.058.392	455.000.906	1.002.057.486	489.314.743	
OPERACIONES DE CAPITAL									
Inv.inverts.realis	6	250.000.000	0	250.000.000	71.394.245	71.394.245	0	178.605.755	
Transferencias	7	4.000.000	0	4.000.000	0	0	0	4.000.000	
Var.activos financ.	8	8.000.000	0	8.000.000	7.776.897	6.785.544	991.353	223.103	
Var.pasivos financ.	9	506.000.000	146.016.379	652.016.379	506.016.379	506.016.379	0	146.000.000	
SUBTOTAL CAPS.6-9....		768.000.000	146.016.379	914.016.379	585.187.521	584.196.168	991.353	328.828.858	
SUBTOTAL CAPS.1-9....		2.604.373.135	256.016.379	2.860.389.514	2.042.245.913	1.039.197.074	1.003.048.839	818.143.601	
TOTAL INGRESOS		4.875.465.450	256.016.379	5.131.481.829	4.215.980.164	1.906.859.450	2.309.120.714	915.501.665	
GASTOS									
Resultas	0	1.207.736.451	0	1.207.736.451	1.207.736.451	471.347.613	736.388.838	0	
OPERACIONES CORRIENTES									
Retribuc.personal	1	603.041.641	0	603.041.641	413.189.497	401.815.934	11.373.563	189.852.144	
Compra bie.v serv.	2	904.415.000	110.000.000	1.014.415.000	540.671.751	421.135.143	119.336.608	473.743.249	
Intereses	3	74.103.125	0	74.103.125	33.709.214	33.709.214	0	40.393.911	
Transferencias	4	112.150.000	0	112.150.000	57.455.345	33.980.742	23.474.603	54.694.655	
SUBTOTAL CAPS.1-4....		1.693.709.766	110.000.000	1.803.709.766	1.045.025.807	890.641.033	154.384.774	758.683.959	
OPERACIONES DE CAPITAL									
Inversiones reales	6	820.390.619	0	820.390.619	538.722.790	26.186.956	512.535.834	281.667.829	
Transferencias	7	60.900.000	0	60.900.000	2.241.125	2.241.125	0	58.658.875	
Var.activos financ.	8	28.000.000	1.006.065	29.006.065	8.965.165	8.965.165	0	20.040.900	
Var.pasivos financ.	9	1.372.750	146.016.379	147.389.129	147.218.954	37.337.225	109.881.729	170.175	
SUBTOTAL CAPS.6-9....		910.663.369	147.022.444	1.057.685.813	697.148.034	74.730.471	622.417.563	360.537.779	
SUBTOTAL CAPS.1-9....		2.604.373.135	257.022.444	2.861.395.579	1.742.173.841	965.371.504	776.802.337	1.119.221.738	
TOTAL GASTOS		3.812.109.586	257.022.444	4.069.132.030	2.949.910.292	1.436.719.117	1.513.191.175	1.119.221.738	
Situación Económica		SUP inicial	Modificación	SUP definitivo	SUP Final	Movimiento Fondo	Deudores Acreed.	Estado Ejecución	
TOTAL INGRESOS		4.875.465.450	256.016.379	5.131.481.829	4.215.980.164	1.906.859.450	2.309.120.714	915.501.665	
TOTAL GASTOS		3.812.109.586	257.022.444	4.069.132.030	2.949.910.292	1.436.719.117	1.513.191.175	1.119.221.738	
DIFERENCIAS		1.063.355.864	1.006.065-	1.062.349.799	-1.266.069.872	470.140.333	795.929.539	203.720.073	

Ratios

	STANDARD		STANDARD		STANDARD		
1 TESORERIA OPERAC.PRESUP	12 X	ap. 5 X	9 INVERSIONES.....	22 X	> 20 X		
2 MODIFICACIONES PRESUP..	7 X	< 10 X	10 TRANSFERENCIAS.....	72 X	> 100 X		
3 LIQUIDACION DE RECURSOS...	82 X	> 80 X	11 RESULTAS INGRESOS.....	57 X	< 10 X		
4 RECONOCIMIENTO DE DEBAC.	72 X	> 70 X	12 RESULTAS GASTOS.....	49 X	< 20 X		
5 DCHOS.PENDIENTES COBRO.	55 X	< 10 X	13 FRSION FISCAL.....	134.631 B	NO ST.		
6 DCHOS.PENDIENTES PAGO..	51 X	< 20 X	14 INVERSION/HABITANTE.....	53.544 B	NO ST.		
7 ANUAL DE ENDEUDAMIENTO.	15 X	< 15 X	15 GASTO/HABITANTE.....	291.983 B	NO ST.		
8 PERSONAL.....	33 X	< 40 X	16 SITUACION ECONOMICA.....	31 X	> 10 X		
					17 INGRESOS CORRIENTES....	71 X	> 75 X
					18 GASTOS CORRIENTES.....	60 X	< 60 X
					19 SITUACION DE LIQUIDEZ..	20 X	NO ST.
					20 SITUACION DE SOLIDEZ...	31 X	NO ST.
					21 CARGAS FINANCIERAS/HOTE	21.923 B	NO ST.
					22 EFICACIA GESTION TRIBUT	51 X	> 70 X
					23 ANUARO BRUIO.....	7 X	> 20 X
					24 GASTOS ORDINARIOS.....	68 X	< 65 X

IAC-45

INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE BUENAVISTA DEL NORTE, EJERCICIO 1990.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 5 de abril de 1993, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:

6.- INFORMES DE FISCALIZACION.

Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Buenavista del Norte, ejercicio 1990.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.1. de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 14 de abril de 1993.-
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE BUENAVISTA DEL NORTE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.b) de la Ley 4/89, de 2 de mayo, y en base a la documentación del Ejercicio Económico de 1990 que expresamente se había solicitado, a excepción de la que se relaciona en cada uno de los apartados respectivos, se ha procedido por esta Audiencia de Cuentas a la emisión del presente

Informe, el cual ha sido sometido a alegaciones por un plazo de 30 días.

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- La incorporación de las Resultas de gastos procedentes del ejercicio de 1989, que suman 116.385.370 ptas., se ha realizado de forma incorrecta, ya que en las columnas "Previsión inicial" y "Previsión definitiva" de la liquidación de 1990 debió figurar esa cantidad, en lugar de 119.901.510 ptas.

2.- A tenor de lo expuesto en el punto anterior, en Resultas se han liquidado obligaciones por importe superior a la previsión definitiva que se tuvo que incorporar. Lo que puede ser debido a la inclusión en el presupuesto de 1990 de obligaciones pendientes de contabilizar a 31.12.89. En relación a este punto, deberá procurarse que para evitar estos expedientes durante el ejercicio presupuestario al que se incorporan, los mismos se efectúen con anterioridad a la liquidación y cierre del ejercicio del que procedan.

3.- La incorporación de las Resultas del ejercicio 1989 ha producido un déficit en la previsión inicial, que se ha trasladado al Presupuesto definitivo como consecuencia de la no adopción por la Corporación de las medidas que para resolver esta situación contempla el artículo 174 de la Ley 39/88.

Como consecuencia de ello y ante el déficit de 53.841.987 ptas. con que se liquidó el Presupuesto de 1990, el de 1991 debió ser inicialmente aprobado con un superávit por el mismo importe, cosa que no se hizo.

Esta circunstancia también se dio en el ejercicio de 1989, sin que la Corporación adoptara las recomendaciones incluidas en el informe correspondiente a ese ejercicio.

4.- Figuran los siguientes errores aritméticos y de transcripción en el estado de ingresos:

- En la columna "Previsión inicial", línea "transferencias", figura consignada la cantidad 128.818.759 ptas., cuando la que debe figurar es 108.819.498 ptas.

- En la columna "Modificaciones", línea "transferencias corrientes", debería figurar la cantidad 19.999.261 ptas.

- En la columna "Previsión inicial", línea "transferencias de capital", figura consignada la cantidad 78.591.078 ptas., cuando la que debió figurar es 94.927.964 ptas.

- En la columna "Modificaciones", línea "Transferencias de capital", debería figurar la cantidad -16.336.886 ptas.

- En la columna "Previsión inicial", línea "Variación Pasivos financieros", figura consignada la cantidad 30.479.064 ptas., cuando la que debió figurar es 23.279.064 ptas.

- En la columna "Modificaciones", línea "Variación de pasivos financieros", debería figurar la cantidad 7.200.000 ptas.

Igualmente en el estado de gastos, columna "Modificaciones", figura, en el capítulo VI "Inversiones reales", la cantidad de 9.136.886 ptas., cuando realmente ésta debió figurar con signo negativo.

No obstante, es obvio la necesidad de que los estados contables se remitan siempre sin errores aritméticos que puedan desvirtuar la información contenida, por lo que conviene emprender acciones dirigidas a evitarlos.

5.- Son elevadas las cantidades pendientes de cobro, en particular aquellas que en el estado de ingresos se refieren a los capítulos III, VII y IX, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

6.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago, en particular aquellas que en el estado de gastos se refieren a los capítulos 0, II, IV, VI y IX, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultados de gastos, dicho pendientes de pago representa un 40'2% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, al igual que en el punto anterior, un análisis de los Resultados. Para el caso que figuren contraídos gastos en los que no se haya realizado la prestación o el derecho del acreedor, se recuerda la improcedencia de los mismos y la necesidad de acudir a la incorporación de remanentes.

7.- El porcentaje de recursos que la Corporación destina a "Inversiones reales" es alto en relación con su estructura presupuestaria, aunque se encuentra en su mayor parte (62'3%) pendiente de pago, tal como expusimos en el punto anterior.

8.- El endeudamiento a 31.12.90, obtenidos con datos de la propia liquidación, está en un 35%, lo que

implica que los créditos que se destinan a cargas financieras son excesivos, por lo que debería procederse, a la mayor brevedad posible, a su reducción.

9.- Con relación al volumen del Presupuesto, el déficit obtenido a 31 de diciembre es elevado; además, teniendo en cuenta lo expuesto en el punto 5, en caso de que se produjeran bajas, anulaciones o fallidos sobre el importe pendiente de cobro, podría éste incrementarse.

B) En relación con la Cuenta de Administración del Patrimonio.

1.- Al igual que en el ejercicio anterior, no se ha remitido la siguiente documentación:

- La Cuenta de Administración del Patrimonio.

- El expediente de tramitación de la Cuenta.

A este respecto, es necesario recordar que entre las cuentas que deben rendirse para conocimiento, examen y fiscalización de las Corporaciones Locales, la Regla 74 de la Instrucción de Contabilidad, de 4 de agosto de 1952, incluye en segundo lugar la de Administración del Patrimonio, cuya formación constituye una tarea técnica que corresponde, dentro de las Entidades Locales (art. 189 de la Ley 39/88), a la Intervención de fondos, correspondiendo la rendición al Presidente de la Corporación por cuanto le compete el desarrollo y la gestión económica conforme al Presupuesto aprobado (art. 24.f del TFFL) y, por consiguiente, constituye el cuentadante del artículo 128.a) de la Ley General Presupuestaria.

Por tanto, se recomienda que se regularice la situación lo más pronto posible.

2.- En el modelo ACC/9.A de operaciones de crédito figura una anualidad total por importe de 35.607.128 ptas., en tanto que en la liquidación del Presupuesto, dentro de los capítulos III (Intereses) y IX, figuran unas obligaciones liquidadas por importe de 54.954.591 ptas., con unos pagos líquidos de 44.134.824 ptas.

3.- En el modelo ACC9/B, operaciones de tesorería, aparece reflejada una operación de tesorería por importe de 21.000.000 ptas. sin que haya tenido su reflejo contable en el capítulo IX del estado de ingresos.

4.- En el capítulo IX de ingresos figuran como con-

destinados a planes insulares sin que aparezca reflejado en el modelo ACC/9.A.

C) En relación con las Cuentas de Tesorería.

1.- En el apartado "Situación", columna "Valores", aparece consignada la cantidad de 22.259.462 ptas., cuando, en realidad, de esta cantidad debieron figurar 21.109.150 ptas. depositadas en la caja de la Corporación en la columna "Metálico".

La existencia "Metálico" depositada en la caja de la Corporación, calculada anteriormente, representa un 138% de la existencia final en metálico del Ayuntamiento, como consecuencia de la existencia de saldos acreedores en cuentas bancarias.

Como quiera que la administración de los fondos públicos responde mejor a los principios de seguridad y fácil control interno si son depositados y gestionados mediante entidades bancarias, se estima que se debe reducir la existencia de metálico en caja.

Al mismo tiempo, se debe efectuar el correspondiente ingreso en entidades bancarias, si ello es posible, el mismo día en que el importe efectivo sobrepase un límite razonable ya que, en principio, en caja no debe haber más efectivo que el necesario para atender pequeños pagos.

A estos efectos, se recomienda que el Alcalde, previo informe del Interventor y del Depositario, fije la cantidad máxima de fondos en metálico que puede haber en caja, así como el importe máximo de cada pago en efectivo.

Se ha de evitar a toda costa que con cargo a dicho importe se hagan pagos que queden pendientes de su formalización definitiva, por lo que se manifiesta la necesidad de que si sucede esto se regularice la situación lo más pronto posible y, en todo caso, el que para efectuar pagos se atienda al procedimiento establecido que implica ordenación del gasto, contraído y expedición del oportuno mandamiento de pago. La existencia del hecho de referencia implica que no se han respetado las cantidades limitativas aprobadas para los distintos conceptos del Presupuesto de Gastos y que figuran cantidades ficticias en el acta de arqueo.

2.- Al igual que se mencionaba en el informe correspondiente al ejercicio 1989, se debe evitar los descubiertos en cuentas bancarias. En el ejercicio 1990 figuran tres cuentas bancarias con saldo acreedor; se

recomienda, por tanto, la adopción de medidas tendentes al mejorar la gestión de tesorería.

3.- Figura una existencia final en "Metálico" de VIAP por importe de 8.365.421 ptas. Este importe ha de corresponder normalmente, entre otros conceptos, a las retenciones por IRPF del último trimestre, así como a las cuotas de la MUNPAL y, en su caso, a las de la Seguridad Social.

Sin embargo, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están contabilizando como valores extrapresupuestarios gran cantidad de ingresos y gastos que no tiene tal carácter a fin de evitar las formalidades que conlleva su incorporación al Presupuesto del ejercicio, lo que provoca el que el importe citado al principio del presente apartado se encuentre integrado en gran parte por cantidades que deberían ser incluidas en el Presupuesto.

4.- Los saldos bancarios han de justificarse o bien con una certificación del saldo a 31 de diciembre expedida por persona autorizada de la entidad bancaria o bien con el extracto bancario de la cuenta del que resulten indudables la titularidad del Ayuntamiento y el saldo a la fecha citada.

5.- En la conciliación bancaria de la cuenta nº 0038 de "Caja Canarias" figura como "Pagos contabilizados Banco y no Ayuntamiento" unos talones a justificar por importe de 37.165 ptas., sin que se especifique la fecha en que se contabiliza por parte del Ayuntamiento. Este hecho resulta difícilmente comprensible, pues dichos talones debieron ser contabilizados primero por el Ayuntamiento y después cargados por la caja. Se recomienda se adopten las medidas oportunas con el fin de resolver este aspecto.

6.- La rendición y aprobación de las Cuentas de Tesorería se ha producido con un gran retraso en relación al calendario establecido por la Regla 84 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, de 4 de agosto de 1952.

Siendo la consecuencia inmediata de dicho retraso el que la aprobación por el Pleno, en el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 22.2.e) de la LBRL, se haya producido con tal retraso que casi invalida el sentido de dichas cuentas.

Se recomienda tomar las medidas oportunas a fin de evitar su repetición en el futuro.

D) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (VIAP).

1.- En la subrúbrica "Retenciones I.R.P.F." se observa que los pagos a la Hacienda Pública correspondientes al 4º trimestre de 1989 y 1º, 2º y 3º trimestre de 1990 se efectuaron fuera de las fechas reglamentarias.

A este respecto, cabe indicar que el artículo 152 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, R.D. 2384/1981, señala que el sujeto obligado a retener deberá presentar en los primeros veinte días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero, ante la Delegación de Hacienda o, en su caso, Administración de Hacienda correspondiente al domicilio fiscal del retenedor, declaración de las cantidades retenidas en el trimestre natural inmediato anterior e ingresar su importe en el Tesoro Público.

2.- En la subrúbrica "Retenciones por I.R.P.F." la entrada en V.I.A.P. de las retenciones relativas a la nómina mensual se registran al final del mes siguiente, lo que supone un desfase excesivo aún en el caso de que dichas retenciones se contabilicen en el momento del cargo bancario del mandamiento de pago relativo a dichas nóminas.

3.- Al igual que en la subrúbrica "Retenciones I.R.P.F.", en la subrúbrica "Retenciones Seguridad Social" los pagos a la Tesorería de la Seguridad Social se producen fuera de los plazos reglamentarios; a título de ejemplo, los correspondientes al mes de julio y agosto se realizan el 30 de septiembre y el 6 de octubre, respectivamente. De igual manera, la entrada en VIAP de las cuotas a cargo de los trabajadores se producen fuera de los plazos reglamentarios.

4.- En la subrúbrica "Retenciones Seguridad Social" no figura ninguna entrada en VIAP en concepto de cuotas patronales a cargo de la Corporación. En este sentido, cabe indicar que las citadas cuotas deben ser ingresadas en VIAP con carácter simultáneo al acuerdo de ordenación del pago de las nóminas del personal correspondiente a la misma mensualidad, y no mantenerse en Presupuesto hasta que se produzca el ingreso en la Tesorería General, debiendo formularse por tanto la oportuna advertencia por el Interventor, que se abstendrá de intervenir la nómina en tanto no se cumpla aquel requisito.

5.- En la subrúbrica "Munpal", es totalmente apli-

cable lo ya expuesto para las subrúbricas "I.R.P.F." y "Seguridad Social".

6.- Las existencias finales en la subrúbrica "Munpal" ascienden a 1.500.000 ptas., que deberían corresponder a las retenciones practicadas en el último mes del ejercicio 1990. No obstante, la última retención practicada por esa Corporación corresponde al mes de noviembre y que asciende a 78.399 ptas. Por lo tanto, existe una diferencia de 1.422.109 ptas. entre las cantidades efectivamente retenidas y las ingresadas a favor de la Mutualidad.

Se recomienda que se adopten las medidas oportunas a fin de regularizar dicha situación.

E) En relación con las Cuentas de Recaudación.

No se ha remitido la documentación solicitada.

F) En relación con los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

No consta que existan Organismos Autónomos ni Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

G) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

Únicamente se ha formalizado, en el capítulo VI del estado de gastos, un expediente de suministros por importe de 6.282.600 ptas., cuando dicho capítulo suma un importe de 109.070.142 ptas. con unas obligaciones liquidadas de 85.791.078 ptas., habiéndose aplicado gastos plurianuales solamente por importe de 5.000.000 ptas.

En tanto que en el capítulo II los formalizados únicamente ascienden a 996.000 ptas.

De ambos hechos podemos deducir que hay gran cantidad de gastos que no se han formalizado mediante los oportunos expedientes.

A este respecto, hay que recordar lo dispuesto en los artículos 125, 208 y 237 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Para el caso de que las obras sean ejecutadas por la propia Administración, deberían de formalizarse los

oportunos expedientes de adquisición de suministros correspondientes a la compra de materiales, primeras materias y, en general, de todos los elementos elaborados que serán precisos para la ejecución de las obras, tal como establece el artículo 195 del R.G.C.E.

H) En relación con el Presupuesto General de 1991.

1.- El presupuesto del ejercicio 1991 fue aprobado de forma equilibrada, no habiéndose tenido en cuenta las medidas previstas en el artículo 174 de la Ley 39/88, ya advertidas por esta Audiencia de Cuentas en el informe del ejercicio de 1989.

2.- La aprobación inicial y definitiva del Presupuesto de 1991 se ha producido con gran retraso respecto al calendario establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo antes citado, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya citado, toda vez que la existencia de un presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de mayo de 1992.- El Presidente, fdo.: Antonio Márquez Fernández.

ALEGACIONES AL INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE BUENA-VISTA DEL NORTE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990

A continuación se presentan las alegaciones formuladas por la Corporación a los resultados del Informe de Revisión Documental del ejercicio 1990, con la excep-

ción de aquéllas que, al haber sido aceptadas ya no tienen correspondencia alguna con el texto del Informe.

En relación con el Proyecto Informe del Ejercicio Económico de 1990, y como consecuencia del escrito número 139, de fecha 20/3/92, de ese Tribunal de Cuentas, queremos hacer las siguientes alegaciones:

Apartado A) punto 3: es muy importante tener en cuenta que en este Ayuntamiento se encuentra ubicado el Parque Natural de Teno, ocupando casi un 80% de su territorio, que obliga al Ayuntamiento a prestar una serie de servicios, cuyo coste es elevado sin posibilidad de contrapartida. El asumir el déficit en el presupuesto crearía una situación caótica en el municipio siendo, por tanto, la solución del problema la compensación necesaria vía transferencias corrientes por dicha peculiaridad. Otro tipo de solución como préstamos para financiar dicho déficit o aumento desmesurado de la presión fiscal, parte de ser totalmente injustos, no son viables. Esta Corporación, por tanto, desde hace mucho tiempo intenta por todos los medios que se reconozca dicha peculiaridad. Es muy importante recordar que programas puntuales sin visos de continuidad son soluciones que de poco sirven, a parte de que muchas veces le supone al Ayuntamiento generar gastos corrientes para poder asumir a dichos programas.

Apartado A) punto 5: se debe tener en cuenta que los Padrones de Agua y Basura, que son un componente importante del Capítulo III, es imposible que los dos últimos bimestres se cobren dentro del año y con transferencias de Capital, está por encima de los tres meses, a parte de que la ejecución de obras no se termina dentro del año y, por tanto, no se pueden las oportunas certificaciones.

Apartado A) punto 8 y 9: nos remitimos a lo dicho en el Apartado A), punto 3.

Apartado E): la documentación requerida no ha sido facilitada aún a este Ayuntamiento por la Entidad a la que ha sido encomendada la recaudación de los tributos y tasas municipales, por lo que aún no estamos en disposición de poder adjuntar dicho documento, hasta tanto lo haga el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife.

Apartado G): se debe tener en cuenta que aparte de las obras de mayor cuantía que financia y ejecuta directamente el Excmo. Cabildo Insular, Comunidad Autónoma, etc. ..., el resto de las obras se ejecutarán por Administración Directa por este Ayuntamiento, respetando todos los trámites oportunos.

Liquidación del Presupuesto

ENTIDAD : AYUNTO.

NOMBRE : Buenavista del Norte

EJERCICIO : 1990

POBLACION HECHO: 0

POBLACION DCHO.: 5.483

INGRESOS	CTA	PREVI.INICIAL	MODIFICACION	PREVI.DEFINITIVA	DCHOS.LIQUIDADOS	RECAUD.LIQUIDA	PENDIENTE COBRO	ESTADO EJECUCION
Resultas	0	87.211.503	0	87.211.503	87.211.503	71.341.090	13.670.413	0
OPERACIONES CORRIENTES								
Imp. directos	1	23.837.481	0	23.837.481	21.064.565	18.363.825	2.700.760	2.772.896-
Imp. indirectos	2	3.500.000	0	3.500.000	913.757	913.757	0	2.586.243-
Tasas y otros	3	20.332.000	0	20.332.000	22.303.024	16.134.238	6.148.786	1.971.024
Transferencias	4	108.819.498	19.999.261	128.818.759	108.016.819	95.440.893	12.375.926	20.801.940-
Inor. patria	5	5.813.081	0	5.813.081	5.143.220	4.486.715	156.505	669.861-
SUBTOTAL CAPS.1-5....		162.302.060	19.999.261	182.301.321	157.441.405	135.859.428	21.581.977	24.859.916-
OPERACIONES DE CAPITAL								
Enaj.invers.reales	6	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias	7	94.927.964	16.336.886-	78.591.078	78.591.078	42.869.940	35.721.138	0
Var. activos financ.	8	800.000	0	800.000	737.041	211.346	525.695	62.959-
Var. pasivos financ.	9	23.279.064	7.200.000	30.479.064	7.200.000	0	7.200.000	23.279.064-
SUBTOTAL CAPS.6-9....		119.007.028	9.136.886-	109.870.142	86.528.119	43.081.286	43.446.833	23.342.023-
SUBTOTAL CAPS.1-9....		281.309.088	10.862.375	292.171.463	243.969.524	178.940.714	65.028.810	48.201.939-
TOTAL INGRESOS		368.520.591	10.862.375	379.382.966	331.181.027	250.481.804	80.699.223	48.201.939-

GASTOS	CTA	PREVI.INICIAL	MODIFICACION	PREVI.DEFINITIVA	OBLIG.LIQUIDADAS	PAGOS LIQUIDOS	PENDIENTE PAGO	ESTADO EJECUCION
Resultas	0	116.305.370	0	116.305.370	119.837.468	71.630.766	48.206.702	3.452.098
OPERACIONES CORRIENTES								
Retribuc.personal	1	64.327.829	0	64.327.829	62.745.537	60.805.615	1.939.922	1.582.292-
Compra bie.v serv.	2	28.120.000	0	28.120.000	27.444.672	19.442.160	8.002.512	675.328-
Intereses	3	37.710.281	0	37.710.281	37.710.281	33.608.847	4.101.434	0
Transferencias	4	14.899.640	19.999.261	34.898.901	33.512.627	14.495.474	19.017.153	1.386.274-
SUBTOTAL CAPS.1-4....		145.057.750	19.999.261	165.057.011	161.413.117	128.352.096	33.061.021	3.643.894-
OPERACIONES DE CAPITAL								
Inversiones reales	6	118.207.028	9.136.886-	109.070.142	85.791.078	32.314.493	53.476.585	23.279.064-
Transferencias	7	0	0	0	0	0	0	0
Var. activos financ.	8	800.000	0	800.000	737.041	737.041	0	62.959-
Var. pasivos financ.	9	17.244.310	0	17.244.310	17.244.310	10.325.977	6.718.333	0
SUBTOTAL CAPS.6-9....		136.251.338	9.136.886-	127.114.452	103.772.429	43.577.511	60.194.918	23.342.023-
SUBTOTAL CAPS.1-9....		281.309.088	10.862.375	292.171.463	265.185.546	171.929.607	93.255.939	26.985.917-
TOTAL GASTOS		397.694.458	10.862.375	408.556.839	385.023.014	243.560.373	141.462.641	23.533.819-

Situación Económica	SUP inicial	Modificación	SUP definitivo	SUP Final	Movimiento Fondo	Deudores Acreed.	Estado Ejecución
TOTAL INGRESOS	368.520.591	10.862.375	379.382.966	331.181.027	250.481.804	80.699.223	48.201.939-
TOTAL GASTOS	397.694.458	10.862.375	408.556.839	385.023.014	243.560.373	141.462.641	23.533.819-
DIFERENCIAS	29.173.867-	0	29.173.867-	53.841.987-	6.921.431	60.763.418-	24.668.120-

Ratios

	STANDARD		STANDARD		STANDARD
1 TESORERIA OPERAC.PRESUP	2 X	ap. 5 X	9 INVERSIONES.....	27 X	> 20 X
2 MODIFICACIONES PRESUP..	3 X	< 10 X	10 TRANSFERENCIAS.....	594 X	> 100 X
3 LIQUIDACION DE RECHOS...	67 X	> 80 X	11 RESULTAS INGRESOS.....	19 X	< 10 X
4 RECONOCIMIENTO OBLIGAC.	94 X	> 70 X	12 RESULTAS GASTOS.....	34 X	< 20 X
5 DCHOS.PENDIENTES COBRO.	24 X	< 10 X	13 PRESION FISCAL.....	8.076 B	NO ST.
6 OBLIG.PENDIENTES PAGO..	37 X	< 20 X	14 INVERSION/HABITANTE....	15.646 B	NO ST.
7 ANUAL DE ENDEUDAMIENTO.	35 X	< 15 X	15 GASTO/HABITANTE.....	70.221 B	NO ST.
8 PERSONAL.....	39 X	< 40 X	16 SITUACION ECONOMICA....	12 X	> 10 X
			17 INGRESOS CORRIENTES....	65 X	> 75 X
			18 GASTOS CORRIENTES.....	61 X	< 60 X
			19 SITUACION DE LIQUIDEZ..	9 X	NO ST.
			20 SITUACION DE SOLIDEZ...	5 X	NO ST.
			21 CARGAS FINANCIERAS/HABTE	10.022 B	NO ST.
			22 EFICACIA GESTION TRIBUT	73 X	> 70 X
			23 AMUKO BRUTO.....	9 X	> 20 X
			24 GASTOS ORDINARIOS.....	62 X	< 65 X

IAC-46

INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, EJERCICIO 1990.**PRESIDENCIA**

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 5 de abril de 1993, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:**6.- INFORMES DE FISCALIZACION.**

Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Candelaria, ejercicio 1990.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.1. de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 14 de abril de 1993.-
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.b) de la Ley 4/89, de 2 de mayo, y en base a la documentación del Ejercicio Económico de 1990 que expresamente se había solicitado, a excepción de la que se relaciona en cada uno de los apartados respectivos, se ha procedido por esta Audiencia de Cuentas a la emisión del presente Informe, el cual ha sido sometido a alegaciones por un plazo de 30 días.

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- Como ya se indicó en el informe correspondiente al ejercicio anterior, en el estado de gastos, columna "Estado de ejecución", las cantidades deberían figurar con signo negativo.

2.- En Resultas se han liquidado derechos por importe inferior en 351.987 ptas a la previsión definitiva, lo que evidencia la existencia de bajas de derechos previamente reconocidos, lo cual implica, necesariamente, que la Corporación habrá tramitado los oportunos expedientes de baja.

En este sentido, deberá de procurarse que para evitar los expedientes durante el ejercicio presupuestario al que se incorporan, los mismos se efectúen con anterioridad a la liquidación y cierre del ejercicio del que proceden.

3.- Son elevadas las cantidades pendientes de cobro, en particular aquéllas que en el estado de ingresos se refieren a los capítulos 0, I, II y III, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 61% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172-2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, un análisis de la antigüedad de las Resultas a fin de determinar el motivo que ha impedido el que no se hayan recaudado en su mayor parte durante 1990, así como si existen o no cantidades de difícil o imposible recaudación.

4.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago, en particular aquéllas que en el estado de gastos se refieren a los capítulos 0, IV y VI, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de gastos, dicho pendiente de pago representa un 70'7% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, al igual que en el punto anterior, un análisis de las Resultas. Para el caso que figuren contraídos gastos en los que no se haya realizado la prestación o el derecho del acreedor, se recuerda la improcedencia de los mismos y la necesidad de acudir a la incorporación de remanentes.

5.- El porcentaje de recursos que la Corporación destina a "Inversiones reales" es alto en relación con su estructura presupuestaria, aunque se encuentra en su mayor parte (83'7%) pendiente de pago, tal como expusimos en el punto anterior.

6.- Las modificaciones presupuestarias introducidas

son elevadas en relación con el Presupuesto inicial, financiadas, en su mayor parte, mediante el recurso al endeudamiento. En este sentido, es necesario matizar que las operaciones de tesorería concertadas durante el ejercicio deberán quedar reflejadas en la columna E de la liquidación tanto en el Estado de ingresos como en el de gastos.

7.- Se observa que no coincide el total del capítulo II del estado de gastos a nivel de "Previsión inicial" con la suma por partidas de dicho capítulo, mostrando una diferencia de 45.000 ptas. Es obvio que los estados contables no deben contener errores aritméticos que puedan desvirtuar la información contenida.

8.- El endeudamiento a 31.12.90, obtenido con datos de la propia liquidación, está en un 8'7%, lo que implica que los créditos que se destinan a cargas financieras son moderados.

9.- Las obligaciones reconocidas por el Pleno sin existencia de dotación presupuestaria ascienden a 35.427.624 ptas., importe que, aunque es inferior al del ejercicio anterior, hemos de considerar demasiado elevado, toda vez que la vía de reconocer obligaciones sin dotación presupuestaria que deja abierta el artículo 23.1.e) del Real Decreto Legislativo 781/86 debe ser utilizada únicamente con carácter excepcional, pues su empleo implica el no respeto a las cantidades limitativas aprobadas para los distintos conceptos del Presupuesto de gastos. Por tanto, su utilización debe ser restringida y limitada al ámbito de los gastos extraordinarios.

En este mismo sentido, es recomendable que cuando el hecho de referencia se produzca se proceda inmediatamente, si ello fuera posible, a realizar la oportuna modificación de créditos a fin de solventar, con la mayor celeridad, dicha situación, en lugar de esperar a su inclusión en el Presupuesto del ejercicio siguiente.

10.- Con relación al volumen del Presupuesto, el superávit obtenido a 31 de diciembre es elevado; no obstante, teniendo en cuenta lo expuesto en el punto 3 del presente apartado, en caso de que se produjeran bajas, anulaciones o fallidos sobre el importe pendiente de cobro, podría éste reducirse de forma importante.

11.- La aprobación de la Cuenta por el Pleno de la Corporación se ha producido con cierto retraso, en relación con el calendario establecido por la Ley 39/1988.

B) En relación con la Cuenta de Administración del Patrimonio.

Al igual que en el ejercicio anterior, no se ha remitido la documentación solicitada.

A este respecto, es necesario recordar que entre las

cuentas que deben rendirse para conocimiento, examen y fiscalización de las Corporaciones Locales, la Regla 74 de la Instrucción de Contabilidad, de 4 de agosto de 1952, incluye en segundo lugar la de Administración del Patrimonio, cuya formación constituye una tarea técnica que corresponde, dentro de las Entidades Locales (art. 189 de la Ley 39/88), a la Intervención de fondos, correspondiendo la rendición al Presidente de la Corporación por cuanto le compete el desarrollo y la gestión económica conforme al Presupuesto aprobado (art. 24.f del TRRL) y, por consiguiente, constituye el cuentadante del artículo 128.a) de la Ley General Presupuestaria.

Por tanto, se recomienda que se regularice la situación lo más pronto posible.

C) En relación con las Cuentas de Tesorería.

1.- Figura una existencia final en "Metálico" de VIAP por importe de 70.704.527 ptas. Este importe ha de corresponder normalmente, entre otros conceptos, a las retenciones por IRPF del último trimestre, así como a las cuotas de la MUNPAL y, en su caso, a las de la Seguridad Social.

Sin embargo, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están contabilizando como valores extrapresupuestarios gran cantidad de ingresos y gastos que no tiene tal carácter a fin de evitar las formalidades que conlleva su incorporación al Presupuesto del ejercicio, lo que provoca el que el importe citado al principio del presente apartado se encuentre integrado en gran parte por cantidades que deberían ser incluidas en el Presupuesto.

2.- La rendición y aprobación de las Cuentas de Tesorería se ha producido con retraso en relación al calendario establecido por la Regla 84 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, de 4 de agosto de 1952.

D) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto.

1.- Como ya expusimos en el punto 1 del apartado referido a Tesorería, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están canalizando a través de la misma ingresos y gastos que no tienen tal carácter, como ya se comentó en el informe del ejercicio anterior.

2.- En la subrúbrica "Munpal", figuran unas existencias a 31.12.89 por importe de 774.515 ptas. (primer asiento de 1990) y, sin embargo, el pago a la Mutualidad por las retenciones de la cuota efectuado en el último mes de 1989 se eleva a 876.737 ptas., es decir, existe una diferencia de 102.222 ptas., entre las cantidades efectivamente retenidas y las ingresadas a favor de la Mutualidad.

3.- En la subrúbrica "Munpal", se observa que existen diferencias entre las retenciones correspondientes a

un mes concreto y los pagos efectuados a la Mutualidad; a título de ejemplo, las correspondientes al mes de febrero, que ascienden a 784.421 ptas., originan un pago a la Mutualidad por importe superior (1.155.847 ptas.), mientras que las correspondientes al mes de agosto, 1.036.369 ptas., se efectúan por un importe inferior (468.218 ptas.). Entre ambos se produce un efecto compensatorio, no obstante, pone de manifiesto el deficiente cálculo de las retenciones y el correspondiente pago a la Mutualidad.

4.- Al igual que en la subrúbrica "Munpal", la subrúbrica "Seguridad Social" conserva, normalmente, las mismas pautas, es decir, diferencias entre las cantidades efectivamente retenidas y las ingresadas a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

E) En relación con las Cuentas de Recaudación.

1.- Al igual que en el ejercicio anterior, se ha remitido una cuenta de la gestión recaudatoria, que incluye valores recibos y certificaciones en descubierto. Cuando, en realidad, se deberían de haber remitido dos cuentas diferentes, una por valores-recibo y otra por valores-certificaciones de descubierto, de acuerdo con lo establecido en la Regla 187 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad aprobada por Decreto 2260/1969.

2.- No se han remitido los estados a que hace referencia la Regla 189 de la I.G.R.C., pues la misma establece que cada cuenta estará compuesta del número de estados que sean necesarios para que cada uno de ellos refleje solamente el movimiento de valores de un mismo ejercicio económico del contraído de los débitos.

3.- Al igual que en el ejercicio anterior, en la cuenta rendida, y en referencia a la gestión recaudatoria en período ejecutivo de valores-recibo y valores-certificaciones de descubierto de 1990, no se observa que se haya producido ingreso alguno en multitud de conceptos.

Por lo que debe procederse a un análisis de los mismos a fin de depurarlos y dar de baja aquellos que sean de difícil o imposible recaudación.

4.- Figurar valores pendientes de cobro correspondientes a ejercicios muy anteriores a 1985, hecho sorprendente teniendo en cuenta que la aplicación de lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley General Tributaria sobre prescripción de derechos y 200 del Reglamento General de Recaudación sobre perjuicio de valores hubiera supuesto su baja en cuenta.

A este respecto, se recomienda dar de baja aquellos valores que sean de difícil o imposible recaudación, así como el seguimiento de la gestión recaudatoria a fin de que sean declarados perjudicados, en cualquiera de sus grados, aquellos valores que por el transcurso del tiempo reglamentario hayan adquirido tal carácter.

5.- No se ha remitido el expediente de tramitación de la Cuenta.

La no aprobación de la Cuenta supone el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/85, que otorga dicha facultad al Pleno de la Corporación.

F) En relación con los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

No consta la existencia de Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

Se tiene constancia de la existencia en la Corporación de un organismo autónomo, el Patronato Municipal de Música, en el que se ha detectado lo siguiente:

a) El pendiente de cobro y pago, procedente de resultas es elevado, situándose en ambos casos en un 94%.

b) En el modelo ACC/2 "Transferencias de capital concedidas a Organismos Autónomos", se hace constar como subvención la cantidad de 3.500.000 ptas. en obligaciones liquidadas, con unos pagos líquidos de 3.300.000 ptas.

No obstante, en la liquidación remitida del Patronato, dicha subvención aparece como "Operaciones corrientes" y con una recaudación líquida de 3.350.000 ptas. que, necesariamente, deberían coincidir con los pagos líquidos procedentes de la Corporación.

c) Por último, de la observación de la liquidación del Presupuesto correspondiente al Patronato Municipal de Música, parece desprenderse que dicho Organismo Autónomo es gestionado por la Corporación como un servicio más.

Se ha de evitar la constitución de aquellos organismos autónomos que no respondan a una necesidad real y cuyos servicios puedan ser desempeñados por la Corporación como un servicio más, pues la creación de los mismos supone un mayor esfuerzo contable y de control para una gestión adecuada.

G) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

1.- La totalidad de las adjudicaciones se ha realizado por contratación directa, por lo que se ha transformado en regla general lo que la Ley de Contratos del Estado considera una excepción, pues en sus artículos 28 y 87 (según redacción dada por la L.G.P.E. para 1990) determina que cuando se trate de obras procederá, con carácter general, la subasta o el concurso y en suministros el concurso.

2.- No se ha formalizado ningún contrato de suministro, cuando en el capítulo II aparecen conceptos que pudieron dar lugar a la formalización de expedientes de contratación.

Para el caso de que las obras sean ejecutadas por la propia Administración, deberían de formalizarse los oportunos expedientes de adquisición de suministros correspondientes a la compra de materiales, primeras materias y, en general, de todos los elementos elaborados que serán precisos para la ejecución de las obras, tal como establece el artículo 195 del R.G.C.E.

A este respecto, hay que recordar lo dispuesto en los artículos 125, 208 y 237 del Reglamento General de Contratos del Estado.

3.- Para el caso de que a 31 de diciembre se hayan dejado contraídos correspondientes a expedientes de gasto en los que no se hayan realizado la prestación o el derecho del acreedor, es necesario tener en cuenta que la Instrucción de Contabilidad de 1952 no contempla la contabilización como contraídos de los gastos que han ido ordenándose pero que aún no han sido reconocidos y liquidados, siendo para ello necesario acreditar que se ha ejecutado la obra, entregado el suministro o prestado el servicio, quedando por tanto condicionada su contabilización a la existencia previa de un documento liquidatorio, sea éste certificación de obra o factura.

En los expedientes de gasto que no hayan llegado en su totalidad a la fase del reconocimiento y liquidación de obligaciones, los créditos asignados deben quedar anulados de pleno derecho, debiendo procederse en su caso a la incorporación como remanentes de crédito al ejercicio inmediato siguiente.

H) En relación con el Presupuesto General de 1991.

La aprobación inicial y definitiva del Presupuesto de 1991 se ha producido con retraso respecto al calendario establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo antes citado, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya citado, toda vez que la existencia de un presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de julio de 1992.- El Presidente, Fdo.: Antonio Márquez Fernández.

ALEGACIONES AL INFORME DE REVISIÓN DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990.

A continuación se presentan las alegaciones formuladas por la Corporación a los resultados del Informe de Revisión Documental del ejercicio 1990, con la excepción de aquéllas que, al haber sido aceptadas ya no tienen correspondencia alguna con el texto del Informe.

En relación con el Proyecto de Informe de Revisión Documental de las Cuentas del Ejercicio de 1990 del Ayuntamiento de Candelaria, remitido por la Audiencia de Cuentas de Canarias, el Interventor Habilitado que suscribe informa:

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto:

1.- No se hace figurar con signo negativo la columna de Estado de Ejecución del Presupuesto de Gastos, por considerar que las Economías son siempre positivas. Se toma nota para corregir dicho error.

2.- Se omitió remitir con la liquidación del Presupuesto de 1990, los acuerdos tomados por la Corporación para la anulación de Derechos Reconocidos. Se adjunta dichos acuerdos.

3.- Las cantidades elevadas del Cap. 0 de Ingresos se debe a no haberse depurado la liquidación del Presupuesto, anulando derechos reconocidos de imposible cobro. En lo referente a los Cap. I, II, III el motivo de tener cantidades elevadas pendientes de cobro se debe a lo tarde que se ponen al cobro los padrones de Tributos Reales, Imp. Circ. Vehíc. y Tasas por Agua y Basura.

4.- Pasa lo mismo con el Cap. 0 de Gastos que con el de Ingresos. La cantidad mayor del Cap. IV es la aportación al Pósito Local. Lo pendiente del Cap. VI es debido a no haberse ejecutado el Plan de Inversiones financiado con operación de préstamo.

5.- Explicado en el punto anterior.

6.- Se toma nota para corregir dicho error.

7.- Es un error de transcripción al pasarlo del borrador. La columna de crédito inicial y definitivo debe figurar con 50.000 y no con 5.000, como se desprende de la columna de Economías.

10.- El elevado superávit viene motivado por no haberse depurado la liquidación del Presupuesto, tanto en ingresos como en gastos.

11.- El no tener informatizada la Corporación ni poderse ampliar la plantilla de personal por falta de es-

pacio material (la Plantilla es la misma desde 1979), motiva el retraso.

B) En relación con la Cuenta de Administración del Patrimonio.

En estos momentos se está tratando de resolver esta deficiencia.

C) En relación con las Cuentas de Tesorería.

1.- Cuando se organice la Nueva Contabilidad desaparecerán los Valores I. y A.P.

2.- Por los mismos motivos que el apartado A-11.

D) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto.

1.- Ya se comentó el motivo en el apartado C-1.

2.- 3.- Las diferencias fueron compensadas en el mes siguiente, aunque lógicamente no es el camino correcto.

F) En relación con los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

No existen Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

b) La diferencia entre lo ingresado y lo pagado en la cuenta del Patronato viene motivada porque el Ayuntamiento va ingresando al Patronato a medida que necesita para el pago de los Profesores de Música. De unos de estos ingresos a cuenta de la subvención no se hicieron pagos por el total, quedando en la cuenta del Patronato en el Banco, cincuenta mil pesetas, ingresadas pero no pagadas.

Candelaria, a 4 de junio de 1992.

Liquidación del Presupuesto

ENTIDAD : AYUNTO.		EJERCICIO : 1990							
MUNICIPIO : Candelaria		POBLACION HECHO : 0		POBLACION DUCHO : 9.641		RECAUD. LIQUIDA		PENDIENTE CORR. ESTADO EJECUCION	
INGRESOS	CIA	PREVI. INICIAL	MODIFICACION	PREVI. DEFINITIVA	DEB. LIQUIDADOS	RECAUD. LIQUIDA	PENDIENTE CORR. ESTADO EJECUCION	ESTADO EJECUCION	
Contribuciones	0	242.240.443	0	242.240.443	241.888.456	94.395.869	147.442.587	351.987	
OPERACIONES CORRIENTES									
Directos	1	169.100.300	0	169.100.300	156.571.023	48.830.391	107.740.632	12.529.277	
Indirectos	2	25.500.000	0	25.500.000	28.747.024	21.766.583	6.980.441	3.247.024	
Gas y otros	3	195.238.600	0	195.238.600	192.671.970	135.655.125	58.016.844	2.566.630	
Transferencias	4	99.000.000	0	99.000.000	109.905.996	100.531.057	9.374.939	10.905.996	
Int. patria	5	13.151.999	0	13.151.999	14.971.367	12.717.411	2.253.956	1.820.268	
TOTAL CAPS. 1-5....		501.989.999	0	501.989.999	502.867.380	320.500.568	182.366.812	877.381	
OPERACIONES DE CAPITAL									
Div. invers. reales	6	0	0	0	0	0	0	0	
Transferencias	7	0	0	0	0	0	0	0	
Activos financ.	8	1	0	1	140.000	60.000	80.000	139.999	
Pasivos financ.	9	10.000	327.571.676	327.581.676	390.671.676	68.783.680	321.887.996	63.090.000	
TOTAL CAPS. 6-9....		10.001	327.571.676	327.581.677	390.811.676	68.843.680	321.967.996	63.229.999	
TOTAL CAPS. 1-9....		502.000.000	327.571.676	829.571.676	893.679.056	389.344.248	504.334.808	64.107.380	
TOTAL INGRESOS		744.240.443	327.571.676	1.071.812.119	1.135.567.512	483.740.117	651.827.395	63.755.393	
GASTOS									
Contribuciones	0	117.428.763	0	117.428.763	117.428.763	94.369.873	82.058.890	0	
OPERACIONES CORRIENTES									
Imp. personal	1	167.775.962	2.370.374	170.146.336	166.205.717	163.112.489	1.093.829	5.940.619	
Imp. b. y serv.	2	163.737.626	5.119.525	168.857.232	163.308.192	147.548.918	15.759.274	5.549.060	
Imp. suces.	3	19.176.748	0	19.176.748	19.447.462	19.230.712	214.750	227.284	
Transferencias	4	20.775.750	510.000	21.285.750	17.214.716	9.591.536	7.523.180	4.071.034	
TOTAL CAPS. 1-4....		371.966.086	8.000.000	379.966.086	364.178.087	339.583.655	24.594.432	15.787.999	
OPERACIONES DE CAPITAL									
Div. invers. reales	6	98.808.233	331.568.581	430.376.814	424.129.440	59.105.295	355.024.145	6.647.474	
Transferencias	7	6.000.000	6.000.000	0	0	0	0	0	
Activos financ.	8	800.001	160.000	960.001	939.999	939.999	0	3	
Pasivos financ.	9	24.425.690	63.090.000	87.515.690	87.120.607	30.567.415	56.553.192	395.073	
TOTAL CAPS. 6-9....		130.033.914	397.198.681	519.232.595	512.190.045	100.612.708	411.577.337	7.042.550	
TOTAL CAPS. 1-9....		502.000.000	397.198.681	899.198.681	876.368.132	440.196.363	436.171.769	22.830.549	
TOTAL GASTOS		619.428.763	397.198.681	1.016.627.444	993.796.895	474.566.236	519.230.659	22.830.549	
Saldo Económico									
		SUP inicial	Modificación	SUP definitivo	SUP Final	Movimiento Fondo	Deudores Acraad.	Estado Ejecución	
TOTAL INGRESOS		744.240.443	327.571.676	1.071.812.119	1.135.567.512	483.740.117	651.827.395	63.755.393	
TOTAL GASTOS		619.428.763	397.198.681	1.016.627.444	993.796.895	474.566.236	519.230.659	22.830.549	
DIFERENCIAS		124.811.680	69.627.005	55.184.675	141.770.617	9.173.881	132.596.736	86.585.942	

Ratios

	STANDARD		STANDARD		STANDARD	
TESORERIA OPERAC.PRESUP.	1 X ap.5 X	9 INVERSIONES.....	42 X	> 20 X	17 INGRESOS CORRIENTES....	56 X > 75 X
MODIFICACIONES PRESUP..	64 X < 10 X	10 TRANSFERENCIAS.....	465 X	> 100 X	18 GASTOS CORRIENTES.....	42 X < 60 X
LIQUIDACION DERECHOS...	106 X > 80 X	11 RESULTAS INGRESOS.....	23 X	< 10 X	19 SITUACION DE LIQUIDEZ..	1 X NO ST.
RECONOCIMIENTO OBLIGAC.	48 X > 70 X	12 RESULTAS GASTOS.....	16 X	< 20 X	20 SITUACION DE SOLIDEZ...	2 X NO ST.
DCHOS.PENDIENTES COBRO..	57 X < 10 X	13 PRESION FISCAL.....	39.206 M	NO ST.	21 CARGAS FINANCIERAS/HBIE	11.118 M NO ST.
OBLIG.PENDIENTES PAGO..	52 X < 20 X	14 INVERSION/HABITANTE....	43.992 M	NO ST.	22 EFICACIA GESTION TRIBUT	44 X > 70 X
ANUAL DE ENDEUDAMIENTO.	21 X < 15 X	15 GASTO/HABITANTE.....	103.090 M	NO ST.	23 AHORRO BRUTO.....	24 X > 20 X
PERSONAL.....	45 X < 40 X	16 SITUACION ECONOMICA....	14 X	> 10 X	24 GASTOS ORDINARIOS.....	52 X < 65 X

Liquidación del Presupuesto

ENTIDAD : ORGANISMO AUTONOMO
 NOMBRE : pat,mun.musica

EJERCICIO : 1990

INGRESOS	CTA	PREVI.INICIAL	MODIFICACION	PREVI.DEFINITIVA	DCHOS.LIQUIDADOS	RELAUD.LIQUIDA	PENDIENTE COBRO	ESTADO EJECUCI
Resullas	0	825.000	0	825.000	825.000	48.815	776.185	0
OPERACIONES CORRIENTES								
Imp. directos	1	0	0	0	0	0	0	0
Imp. indirectos	2	0	0	0	0	0	0	0
tasas y otros	3	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias	4	3.500.000	0	3.500.000	3.500.000	3.350.000	150.000	0
Imor. patrim	5	0	0	0	0	0	0	0
SUBTOTAL CAPS.1-5....		3.500.000	0	3.500.000	3.500.000	3.350.000	150.000	0
OPERACIONES DE CAPITAL								
Enaj.invers.reales	6	0	0	0	0	0	0	0
transferencias	7	0	0	0	0	0	0	0
Var.activos financ.	8	0	0	0	0	0	0	0
Var.pasivos financ.	9	0	0	0	0	0	0	0
SUBTOTAL CAPS.6-9....		0	0	0	0	0	0	0
SUBTOTAL CAPS.1-9....		3.500.000	0	3.500.000	3.500.000	3.350.000	150.000	0
TOTAL INGRESOS		4.325.000	0	4.325.000	4.325.000	3.398.815	926.185	0

GASTOS	CTA	PREVI.INICIAL	MODIFICACION	PREVI.DEFINITIVA	OBLIG.LIQUIDADAS	PAGOS LIQUIDOS	PENDIENTE PAGO	ESTADO EJECUCI
Resullas	0	825.000	0	825.000	825.000	48.815	776.185	0
OPERACIONES CORRIENTES								
Retribuc.personal	1	2.340.000	0	2.340.000	2.340.000	2.140.000	200.000	0
Compra bie.v serv.	2	0	0	0	0	0	0	0
Intereses	3	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias	4	1.160.000	0	1.160.000	1.160.000	1.160.000	0	0
SUBTOTAL CAPS.1-4....		3.500.000	0	3.500.000	3.500.000	3.300.000	200.000	0
OPERACIONES DE CAPITAL								
Inversiones reales	6	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias	7	0	0	0	0	0	0	0
Var.activos financ.	8	0	0	0	0	0	0	0
Var.pasivos financ.	9	0	0	0	0	0	0	0
SUBTOTAL CAPS.6-9....		0	0	0	0	0	0	0
SUBTOTAL CAPS.1-9....		3.500.000	0	3.500.000	3.500.000	3.300.000	200.000	0
TOTAL GASTOS		4.325.000	0	4.325.000	4.325.000	3.348.815	976.185	0

Situación Económica	SUP inicial	Modificación	SUP definitivo	SUP Final	Revisiento Fondo	Deudores Acreed.	Estado Ejecucio
TOTAL INGRESOS	4.325.000	0	4.325.000	4.325.000	3.398.815	926.185	0
TOTAL GASTOS	4.325.000	0	4.325.000	4.325.000	3.348.815	976.185	0
DIFERENCIAS	0	0	0	0	50.000	50.000-	0

Ratios

	STANDARD		STANDARD		STANDARD	
1 TESORERIA OPERAC.PRESUP	1 X ap.5 X	9 INVERSIONES.....	0 X	> 20 X	17 INGRESOS CORRIENTES....	100 X > 75 X
2 MODIFICACIONES PRESUP..	0 X < 10 X	10 TRANSFERENCIAS.....	392 X	> 100 X	18 GASTOS CORRIENTES.....	100 X < 60 X
3 LIQUIDACION DERECHOS...	100 X > 80 X	11 RESULTAS INGRESOS.....	84 X	< 10 X	19 SITUACION DE LIQUIDEZ..	5 X NO ST.
4 RECONOCIMIENTO OBLIGAC.	100 X > 70 X	12 RESULTAS GASTOS.....	80 X	< 20 X	20 SITUACION DE SOLIDEZ...	5 X NO ST.
5 DCHOS.PENDIENTES COBRO..	21 X < 10 X	13 PRESION FISCAL.....	0 M	NO ST.	21 CARGAS FINANCIERAS/HBIE	0 M NO ST.
6 OBLIG.PENDIENTES PAGO..	23 X < 20 X	14 INVERSION/HABITANTE....	0 M	NO ST.	22 EFICACIA GESTION TRIBUT	96 X > 70 X
7 ANUAL DE ENDEUDAMIENTO.	0 X < 15 X	15 GASTO/HABITANTE.....	4.325.000 M	NO ST.	23 AHORRO BRUTO.....	0 X > 20 X
8 PERSONAL.....	67 X < 40 X	16 SITUACION ECONOMICA....	0 X	> 10 X	24 GASTOS ORDINARIOS.....	100 X < 65 X

IAC-47

INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE GARACHICO, EJERCICIO 1990**PRESIDENCIA**

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 5 de abril de 1993, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:**6.- INFORMES DE FISCALIZACION.**

Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Garachico, ejercicio 1990.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.1. de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 14 de abril de 1993.-
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE GARACHICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.b) de la Ley 4/89, de 2 de mayo, y en base a la documentación del Ejercicio Económico de 1990 que expresamente se había solicitado, a excepción de la que se relaciona en cada uno de los apartados respectivos, se ha procedido por esta Audiencia de Cuentas a la emisión del presente Informe, el cual ha sido sometido a alegaciones por un plazo de 30 días.

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- Son elevadas las cantidades pendientes de cobro, en particular aquéllas que en el estado de ingresos se refieren los capítulos 0, II, VII, y VIII, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 29'7% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172-2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, un análisis de la antigüedad de las Resultas a fin de determinar el motivo que ha impedido el que no se hayan recaudado en su mayor parte durante 1990, así como si existen o no cantidades de difícil o imposible recaudación.

2.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago, en particular aquéllas que en el estado de gastos se refieren a los capítulos 0, IV y VI, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de gastos, dicho pendiente de pago representa un 23'9% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, al igual que en el punto anterior, un análisis de las Resultas. Para el caso que figuren contraídos gastos en los que no se haya realizado la prestación o el derecho del acreedor, se recuerda la improcedencia de los mismos y la necesidad de acudir a la incorporación de remanentes.

3.- El porcentaje de recursos que la Corporación destina a "Inversiones reales" es alto en relación con su estructura presupuestaria, aunque se encuentra en su mayor parte (61'6%) pendiente de pago, tal como expusimos en el punto anterior.

4.- El endeudamiento a 31.12.90, obtenido con datos de la propia liquidación, está en un 20%, lo que implica que los créditos que se destinan a cargas financieras son elevados.

5.- Con relación al volumen del Presupuesto, el déficit obtenido a 31 de diciembre es reducido; aunque, teniendo en cuenta lo expuesto en el punto 1, en caso de que se produjeran bajas, anulaciones o fallidos sobre el importe pendiente de cobro, podría éste incrementarse.

6.- La Tesorería que, en principio, parece que es adecuada, en realidad está totalmente comprometida al haberse liquidado el Presupuesto con déficit y existir,

por tanto, un exceso de pendiente de pago sobre el pendiente de cobro de 4.509.708 ptas.

7.- No se ha remitido el expediente de tramitación de la Cuenta del Presupuesto, por lo que no consta la aprobación de la misma por el Pleno. Lo que incumple lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/88.

B) En relación con la Cuenta de Administración del Patrimonio.

1.- No se ha remitido la documentación solicitada.

A este respecto, es necesario recordar que entre las cuentas que deben rendirse para conocimiento, examen y fiscalización de las Corporaciones Locales, la Regla 74 de la Instrucción de Contabilidad, de 4 de agosto de 1952, incluye en segundo lugar la de Administración del Patrimonio, cuya formación constituye una tarea técnica que corresponde, dentro de las Entidades Locales (art. 189 de la Ley 39/88), a la Intervención de fondos, correspondiendo la rendición al Presidente de la Corporación por cuanto le compete el desarrollo y la gestión económica conforme al Presupuesto aprobado (art. 24.f del TRRL) y, por consiguiente, constituye el cuentadante del artículo 128.a) de la Ley General Presupuestaria.

Sobre la necesidad de rendición de la Cuenta de Administración del Patrimonio se manifiesta, asimismo, el artículo 43 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, al establecer que:

“las cuentas de Administración del Patrimonio se formarán, rendirán y fiscalizarán del modo dispuesto en la legislación reguladora de las Haciendas Locales”.

El sometimiento al régimen de contabilidad pública lleva consigo la obligación de rendir cuentas de las respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza. Así se expresa el artículo 182 de la Ley 39/88.

Esta obligación genérica se concreta en el artículo 189 cuando dice que:

“Las Entidades Locales, a la terminación del ejercicio presupuestario, formarán y elaborarán los estados y cuentas anuales, los cuales comprenderán todas las operaciones patrimoniales llevadas a cabo durante el ejercicio”.

Para finalizar, es necesario manifestar la importancia de la aprobación de la misma por el Pleno de la Corporación, pues constituye el ejercicio de la atribución más importante que la Ley encomienda al Pleno, al disponer que le corresponde:

“El control y fiscalización de los Organos de Gobierno” (artículos 22.2.a y 33.2.e) de la LBRL y 50.2 y 70.2 del ROF).

Por tanto, se recomienda que se regularice la situación lo más pronto posible.

C) En relación con las Cuentas de Tesorería.

1.- Figura una existencia final en “Metálico” de VIAP por importe de 20.278.262 ptas. Este importe ha de corresponder normalmente, entre otros conceptos, a las retenciones por IRPF del último trimestre, así como a las cuotas de la MUNPAL y, en su caso, a las de la Seguridad Social.

Sin embargo, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están contabilizando como valores extrapresupuestarios gran cantidad de ingresos y gastos que no tiene tal carácter a fin de evitar las formalidades que conlleva su incorporación al Presupuesto del ejercicio, lo que provoca que el importe citado al principio del presente apartado se encuentre integrado en gran parte por cantidades que deberían ser incluidas en el Presupuesto.

2.- La existencia final en caja asciende a 33.935.643 ptas., lo que representa un 136'9% de la existencia final en metálico del Ayuntamiento, debido a la existencia de saldos acreedores en cuentas bancarias.

Como quiera que la administración de los fondos públicos responde mejor a los principios de seguridad y fácil control interno si son depositados y gestionados mediante entidades bancarias, se estima que se debe reducir la existencia de metálico en caja.

Al mismo tiempo, se debe efectuar el correspondiente ingreso en entidades bancarias, si ello es posible, el mismo día en que el importe efectivo sobrepase un límite razonable ya que, en principio, en caja no debe haber más efectivo que el necesario para atender pequeños pagos.

A estos efectos, se recomienda que el Alcalde, previo informe del Interventor y del Depositario, fije la cantidad máxima de fondos en metálico que puede haber en caja, así como el importe máximo de cada pago en efectivo.

Se ha de evitar a toda costa que con cargo a dicho importe se hagan pagos que queden pendientes de su formalización definitiva, por lo que se manifiesta la necesidad de que si sucede esto se regularice la situación lo más pronto posible y, en todo caso, el que para efectuar pagos se atienda al procedimiento establecido que implica ordenación del gasto, contraído y expedición

del oportuno mandamiento de pago. La existencia del hecho de referencia implica que no se han respetado las cantidades limitativas aprobadas para los distintos conceptos del Presupuesto de Gastos y que figuran cantidades ficticias en el acta de arqueo.

3.- Figuran 2 cuentas bancarias con saldo acreedor. Se deben realizar las acciones adecuadas respecto a la gestión de tesorería a fin de evitar los descubiertos en cuentas bancarias, sobre todo si tenemos en cuenta la suficiencia global de los saldos de las cuentas analizadas.

4.- No se acompaña la totalidad de los documentos justificativos de los saldos bancarios expedidos por las entidades bancarias (extracto o certificación bancaria).

Los saldos bancarios han de justificarse o bien con una certificación del saldo a 31 de diciembre expedida por persona autorizada de la entidad bancaria o bien con el extracto bancario de la cuenta del que resulten indudables la titularidad del Ayuntamiento y el saldo a la fecha citada.

5.- No se ha remitido el expediente de tramitación de las Cuentas.

La no rendición de las Cuentas de Tesorería incumple lo dispuesto por la Regla 84 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, al establecer ésta que los Depositarios rendirán, en los quince primeros días de cada trimestre, Cuenta de Caudales correspondiente al anterior, a la que servirán de base las relaciones de cargo y data, sin unir los mandamientos.

D) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (VIAP).

1.- Como ya expusimos en el punto 1 del apartado referido a Tesorería, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están canalizando a través de la misma ingresos y gastos que no tienen tal carácter. Por ello, es necesario recordar el concepto y contenido de las operaciones extrapresupuestarias que no son otras que aquellas operaciones que se genera dentro de la técnica y operativa de la contabilidad y liquidaciones de ingresos y gastos públicos, no afectando las mismas directamente a los ingresos previstos y los créditos incluidos en el presupuesto, pero que forman parte de la gestión de los recursos públicos. En general, se componen de partidas por cuenta ajena y partidas pendientes de aclaración.

Las transacciones extrapresupuestarias se producen normalmente en conexión con alguna operación presupuestaria. Los fondos relacionados con estas transacciones están gestionados junto con los fondos presupuestarios, sin separación física de los mismos, como una

extensión lógica del principio de unidad de caja. Sus movimientos y saldos han de tomarse en consideración para el adecuado cuadro de los movimientos y arqueos periódicos.

En ocasiones, los importes no están representados por dinero efectivo sino por avales y fianzas, que denominamos "valores".

Pero, como ha quedado manifiestamente claro, el hecho de que se gestionen los fondos sin separación física no nos debe llevar a confundir la naturaleza de ambos que está totalmente diferenciada.

2.- En relación con el punto anterior, del análisis de la rúbrica "Operaciones diversas" se desprende la existencia de entradas y salidas correspondientes a diversos conceptos, sobre todo subvenciones. La inclusión en VIAP de dichos conceptos es improcedente, pues no se trata de valores extrapresupuestarios sino de valores plenamente presupuestarios y que como tal deberían figurar en el Presupuesto, pues su no inclusión en el mismo parece una falta de transparencia ante el Pleno de la Corporación, así como el que el Presupuesto no se ajuste a la realidad y provoque confusión acerca de las verdaderas cifras que deben figurar en él.

3.- En la subrúbrica "Munpal", las entradas en VIAP de las cuotas a cargo de la Corporación se registran con retraso; a título de ejemplo, la correspondiente al mes de enero tiene entrada el 28.02.90. En este sentido cabe indicar que, según el apartado 3 del artículo 2 del Real Decreto 2531/1986, de 14 de noviembre, las entradas citadas deben hacerse necesariamente con carácter simultáneo al acuerdo de ordenación del pago de las nóminas del personal activo correspondiente a la misma mensualidad, debiendo formularse, en caso contrario, la oportuna advertencia por el Interventor, que se abstendrá de intervenir la nómina en tanto no se cumpla aquel requisito.

4.- En la subrúbrica "Munpal", las entradas en VIAP de las retenciones a cargo de los Funcionarios relativas a las nóminas se registran en ocasiones con retraso; a título de ejemplo, las retenciones del mes de marzo entran el 30.04.90, lo que supone un desfase excesivo aún en el caso de que dichas retenciones se contabilicen en el momento del cargo bancario del mandamiento de pago relativo a dicha nómina.

5.- Al igual que en la subrúbrica "Munpal", en la subrúbrica "Seguridad Social", las entradas en VIAP de las retenciones a cargo de los trabajadores y las correspondientes a la Corporación se registran con retraso; a título de ejemplo, las correspondientes al mes de marzo entran el 30.04.90.

6.- En la subrúbrica "Seguridad Social" se observa que se incluyen conceptos que no deberían figurar en ella. A título de ejemplo, citaremos:

Fecha	Explicación del asiento	Importe
31.01.90	Personal fijo, Retenciones IRPF, dic. 89	10.398

7.- En la subrúbrica "Retenciones por I.R.P.F." figuran unas retenciones practicadas correspondientes al 4º trimestre por 1.593.215 ptas., que deberían coincidir con las existencias finales de dicha subrúbrica. En este caso, las existencias finales se elevan a 1.911.221 ptas., lo que pone de manifiesto el defectuoso cálculo de las retenciones.

E) En relación con las Cuentas de Recaudación.

1.- Lo rendido por el Recaudador no puede considerarse una Cuenta de Recaudación, toda vez que incumple totalmente lo establecido en las Reglas 186 a 190 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, aprobada por Decreto 2260/1969, de 24 de julio (BOE nº 240 a 257), y en particular lo relacionado con el formato de la cuenta, recogido en la Regla 188.

El hecho anterior imposibilita el poder realizar un análisis en profundidad de la recaudación, pues es imposible determinar los valores pendientes de cobro del ejercicio anterior, los cargos en voluntaria y ejecutiva, el saldo acreedor de la Cuenta anterior, ingresos en voluntaria sin recargo, ingresos en voluntaria con recargo y un largo etc., lo que asimismo impide que el Pleno de la Corporación pueda ejercitar en plenitud el contenido del acto de aprobación de la cuenta, establecido en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/85, con lo que ello conlleva de falta de control sobre la actividad recaudatoria.

Por todo ello, esa Corporación debe emprender las acciones oportunas encaminadas a resolver este aspecto que, una vez solucionado, redundará en la buena gestión y control de la labor recaudatoria, con lo que ello implica de mejora en la capacidad de prestación de servicios a los vecinos.

2.- No se ha remitido la documentación siguiente:

- Los estados de la gestión recaudatoria.
- El expediente de tramitación de la cuenta.

3.- No se ha remitido la aprobación de las Cuentas de Recaudación por el Pleno de la Corporación, en el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 22.2

e) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

F) En relación con los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

No consta que existan Organismos Autónomos ni Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

G) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

1.- No se ha remitido la relación de contratos (Mod. TC/9).

A este respecto hay que recordar lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento General de Contratos del Estado, al prohibir expresamente la contratación verbal en la ejecución de obras y hacer personalmente responsables a las Autoridades y funcionarios que contratan con los empresarios de los pagos derivados del negocio irregular, así como los artículos 208 y 237 del mismo Reglamento al extender su aplicación a los contratos de gestión de servicios públicos y suministros.

H) En relación con el Presupuesto General de 1991.

La aprobación inicial y definitiva del Presupuesto de 1991 se ha producido con gran retraso respecto al calendario establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo antes citado, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya citado, toda vez que la existencia de un presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de mayo de 1992.- El Presidente, Fdo.: Antonio Márquez Fernández.

IAC-48

INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA, EJERCICIO 1990**PRESIDENCIA**

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 5 de abril de 1993, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:**6.- INFORMES DE FISCALIZACION.**

Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Granadilla, ejercicio 1990.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.1. de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 14 de abril de 1993.-
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.b) de la Ley 4/89, de 2 de mayo, y en base a la documentación del Ejercicio Económico de 1990 que expresamente se había solicitado, a excepción de la que se relaciona en cada uno de los apartados respectivos, se ha procedido

por esta Audiencia de Cuentas a la emisión del presente Informe, el cual ha sido sometido a alegaciones por un plazo de 30 días.

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- En Resultas se han liquidado derechos por importe inferior en 3.973.146 ptas. a la previsión definitiva, lo que evidencia la existencia de bajas de derechos previamente reconocidos, lo cual implica, necesariamente, que la Corporación habrá tramitado los oportunos expedientes de baja.

2.- Son elevadas las cantidades pendientes de cobro, en particular aquéllas que en el estado de ingresos se refieren a los capítulos 0, I, II, III y VII, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 63'9% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172-2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, un análisis de la antigüedad de las Resultas a fin de determinar el motivo que ha impedido el que no se hayan recaudado en su mayor parte durante 1990, así como si existen o no cantidades de difícil o imposible recaudación.

3.- Son elevadas las cantidades pendiente de pago, en particular aquéllas que en el estado de gastos se refieren a los capítulos 0, II, IV y VI, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de gastos, dicho pendiente de pago representa un 59'8% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, al igual que en el punto anterior, un análisis de las Resultas. Para el caso que figuren contraídos gastos en los que no se haya realizado la prestación o el derecho del acreedor, se recuerda la improcedencia de los mismos y la necesidad de acudir a la incorporación de remanentes.

4.- El porcentaje de recursos que la Corporación destina a "Inversiones reales" es alto en relación con su estructura presupuestaria, aunque se encuentra en su

mayor parte (78'7%) pendiente de pago, tal como expusimos en el punto anterior.

5.- El endeudamiento a 31.12.90, obtenido con datos de la propia liquidación, está en un 6'9%, lo que implica que los créditos que se destinan a cargas financieras son moderados.

6.- Los gastos corrientes superaron a los ingresos de la misma naturaleza en 13.024.716 ptas., ello implica que se ha financiado este exceso con cargo a las Resultados de ejercicios anteriores.

Este hecho significa que la Corporación ha generado durante el ejercicio de 1990 un ahorro bruto negativo. Este indicador, entendido como la diferencia entre ingresos corrientes y gastos corrientes, muestra la capacidad de generar recursos en el Presupuesto para destinarlos a inversión.

Debe procederse a un análisis de la presente situación a fin de evitar su repetición en el futuro.

7.- Las obligaciones reconocidas por el Pleno sin existencia de dotación presupuestaria ascienden a 33.715.841 ptas., importe éste que hemos de considerar demasiado elevado, toda vez que la vía de reconocer obligaciones sin dotación presupuestaria que deja abierta el artículo 23.1.e) del Real Decreto Legislativo 781/86 debe ser utilizada únicamente con carácter excepcional, pues su empleo implica el no respeto a las cantidades limitativas aprobadas para los distintos conceptos del Presupuesto de gastos. Por tanto, su utilización debe ser restringida y limitada al ámbito de los gastos extraordinarios.

En este mismo sentido, es recomendable que cuando el hecho de referencia se produzca se proceda inmediatamente, si ello fuera posible, a realizar la oportuna modificación de créditos a fin de solventar, con la mayor celeridad, dicha situación, en lugar de esperar a su inclusión en el Presupuesto del ejercicio siguiente.

8.- Se ha obtenido un nivel bajo de liquidación presupuestaria por lo que hace referencia a la liquidación de derechos y obligaciones.

En este sentido, cabe mencionar que en el estado de ingresos figura, en previsión definitiva del concepto 361 "Contribuciones especiales para la ejecución de obras", la cantidad de 185.428.746 ptas., sin que se haya liquidado derechos por dicho concepto en el ejercicio.

9.- Con relación al volumen del Presupuesto, el superávit obtenido a 31 de diciembre no es muy elevado; además, teniendo en cuenta lo expuesto en el punto 2 del presente apartado, en caso de que se produjeran bajas, anulaciones o fallidos sobre el importe pendiente de cobro, podría este reducirse de forma importante.

10.- En el expediente de tramitación remitido no consta la aprobación de la Cuenta por el Pleno de la Corporación, lo que incumple lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/88.

B) En relación con la Cuenta de Administración del Patrimonio.

1.- En el "Resumen" de la relación de préstamos y gravámenes figuran en la parte 2ª "Aumentos", créditos correspondientes a Planes Insulares concertados en el año 88 y 89, cuando sólo deberían figurar los concertados y, por tanto, devengados en el año 90.

En este mismo sentido es necesario poner de manifiesto que actualmente también deberán incluirse en el Pasivo las operaciones de tesorería, habida cuenta en el plazo de su vigencia, no incidente con el ejercicio económico (artículo 52 de la Ley 39/1988).

2.- En el expediente de tramitación no consta la aprobación por el Pleno.

En este sentido, es necesario manifestar la importancia de la aprobación de la misma por el Pleno de la Corporación, pues constituye el ejercicio más importante que la Ley encomienda al Pleno, al disponer que le corresponde:

"El control y fiscalización de los Organos de Gobierno" (artículos 22.2.a y 33.2.e) de la LBRL y 50.2 y 70.2 del ROF).

Por tanto, se encomienda que se regularice la situación lo más pronto posible.

C) En relación con las Cuentas de Tesorería.

1.- Al igual que en el ejercicio anterior, figuran unas existencias finales de tres Presupuestos de Inversiones que deberían haberse integrado en el Presupuesto Ordinario de 1986, de conformidad con lo dispuesto en

el artículo 112, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Como la citada integración, según se desprende de la documentación remitida, no se ha efectuado, se precisa un acuerdo municipal, distinto al de aprobación de la liquidación del Presupuesto Ordinario, que apruebe también la liquidación del Presupuesto de Inversiones que al menos de hecho existe en la contabilidad municipal.

2.- Figura una existencia final en "Metálico" de VIAP por importe de 31.360.953 ptas. Este importe ha de corresponder normalmente, entre otros conceptos, a las retenciones por IRPF del último trimestre, así como a las cuotas de la MUNPAL y, en su caso, a las de la Seguridad Social.

Sin embargo, del balance de VIAP remitida se desprende que se están contabilizando como valores extrapresupuestarios gran cantidad de ingresos y gastos que no tiene tal carácter, lo que provoca el que el importe citado al principio del presente apartado se encuentre integrado en gran parte por cantidades que deberían ser incluidas en el Presupuesto.

3.- La existencia final en caja asciende a 9.049.096 ptas., muy superior a la del ejercicio anterior, que representa un 15% de la existencia final en metálico del Ayuntamiento.

Como quiera que la administración de los fondos públicos responde mejor a los principios de seguridad y fácil control interno si son depositados y gestionados mediante entidades bancarias, se recomienda, igual que en el informe del ejercicio anterior, reducir la existencia de metálico en caja.

Se ha de evitar a toda costa que con cargo a dicho importe se hagan pagos que queden pendientes de su formalización definitiva, por lo que se manifiesta la necesidad de que si sucede esto se regularice la situación lo más pronto posible y, en todo caso, el que para efectuar pagos se atienda al procedimiento establecido que implica ordenación del gasto, contraído y expedición del oportuno mandamiento de pago. La existencia del hecho de referencia implica que no se han respetado las cantidades limitativas aprobadas para los distintos conceptos del Presupuesto de Gastos y que figuran cantidades ficticias en el acta de arqueo.

4.- Al igual que en el ejercicio anterior, no se

acompaña ningún documento de conciliación de saldos bancarios ya que se supone que deben de coincidir los saldos bancarios con los contables. Este hecho resulta singular porque lo más frecuente es que no coincidan a causa de la existencia de partidas en tránsito en ambas direcciones, además de otra información desconocida o imprecisa en el momento del cierre de las operaciones. Cabe indicar que en el acta de arqueo han de figurar los saldos que resultan de la contabilidad del Ayuntamiento, los cuales se harán coincidir con los bancarios mediante las oportunas conciliaciones.

5.- Los saldos bancarios han de justificarse o bien con una certificación del saldo a 31 de diciembre expedida por persona autorizada de la entidad bancaria o bien con el extracto bancario de la cuenta del que resulten indudables la titularidad del Ayuntamiento y el saldo a la fecha citada.

6.- Al igual que en el ejercicio anterior, no se ha remitido el expediente de tramitación de las Cuentas.

La no rendición de las Cuentas de Tesorería incumple lo dispuesto por la Regla 84 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, al establecer ésta que los Depositarios rendirán, en los quince primeros días de cada trimestre, Cuenta de Caudales correspondiente al anterior, a la que servirán de base las relaciones de cargo y data, sin unir los mandamientos.

D) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (VIAP).

1.- Como ya expusimos en el punto 2 del apartado referido a Tesorería, del balance de VIAP remitido se desprende que se están canalizando a través de la misma ingresos y gastos que no tienen tal carácter.

2.- En relación con el punto anterior, del análisis de la rúbrica "Operaciones diversas" se desprende la existencia de entradas y salidas correspondientes a diversos conceptos, sobre todo obras y subvenciones. La inclusión en VIAP de dichos conceptos es improcedente, pues no se trata de valores extrapresupuestarios sino de valores plenamente presupuestarios y que como tal deberían figurar en el Presupuesto.

3.- No se ha remitido la documentación solicitada referente a los movimientos de las subrúbricas que ex-

presamente se solicitaban en la petición de documentación realizada por esta Audiencia de Cuentas.

Este hecho, ha imposibilitado su debido análisis. Es por lo que, se solicita que en próximos ejercicios se envíe cumplimentada en su totalidad.

4.- No se ha remitido el expediente de tramitación de la Cuenta.

La no aprobación de la Cuenta de VIAP por el Pleno supone el incumplimiento de lo establecido en la Regla 85 de la Instrucción de Contabilidad y en el artículo 22.2e) de la Ley 7/85.

E) En relación con las Cuentas de Recaudación.

Al igual que en el ejercicio anterior, no se ha remitido la documentación solicitada.

La no rendición de las Cuentas de Recaudación incumple lo dispuesto en la Regla 86 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, al establecer ésta que los Recaudadores y Agentes Ejecutivos vendrán obligados a rendir cuenta de su gestión. En este mismo sentido se manifiesta la Instrucción General de Recaudación en sus Reglas 186 a 190.

Dada la importancia de la Recaudación en la consecución de la suficiencia financiera y la necesidad de montarse un adecuado control sobre la misma, deben acometerse las acciones oportunas encaminadas a resolver esta situación.

F) En relación con los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

No consta que existan Organismos Autónomos ni Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

G) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

Al igual que en el ejercicio anterior, no se ha remitido la relación de contratos (Mod. TC/9).

A este respecto hay que recordar lo dispuesto en los

artículos 125, 208 y 237 del Reglamento General de Contratos del Estado.

H) En relación con el Presupuesto General de 1991.

1.- En relación con el Presupuesto de 1991 cabe mencionar que el total de ingresos presupuestados supone un incremento del 45'4% con respecto a los del año anterior y un 145'3% de los derechos liquidados de ese mismo ejercicio.

En este sentido, es necesario mencionar que si bien el estado de ingresos se corresponde con meras previsiones, éste debe ajustarse lo máximo posible a la realidad económico-financiera de la Corporación.

2.- La aprobación inicial del Presupuesto de 1991 se ha producido con gran retraso respecto al calendario establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo antes citado, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya citado, toda vez que la existencia de un presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de julio de 1992.- El Presidente, Fdo.: Antonio Márquez Fernández.

ALEGACIONES AL INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990.

A la fecha de aprobación definitiva del presente Informe por el Pleno de la Audiencia de Cuentas, la Corporación no ha formulado alegación alguna al mismo.

Liquidación del Presupuesto

ENTIDAD : AYUNTO.		EJERCICIO : 1990						
NOMBRE : Granadilla de Abona		POBLACION HECHO :		POBLACION DCHO. :		ESTADO EJECUCI		
INGRESOS	CIA	PREVI.INICIAL	MODIFICACION	PREVI.DEFINITIVA	DCHOS.LIQUIDADOS	RECAUD.LIQUIDA	PENDIENTE COBRO	ESTADO EJECUCI
Resultas	0	728.875.935	0	728.875.935	724.902.789	261.439.431	463.463.358	3.973.14
OPERACIONES CORRIENTES								
ap. directos	1	154.000.000	0	154.000.000	161.077.198	97.902.369	63.174.829	32.922.80
ap. indirectos	2	43.294.425	0	43.294.425	24.301.150	7.995.930	16.305.220	20.993.27
tasas y otros	3	396.441.198	0	396.441.198	194.152.772	95.082.046	99.070.726	202.268.62
transferencias	4	218.000.000	0	218.000.000	186.681.673	170.699.599	13.982.074	31.318.32
tot. patrim	5	2.690.000	0	2.690.000	3.725.700	2.286.036	1.440.664	1.036.70
TOTAL CAPS.1-5....		856.425.623	0	856.425.623	569.939.493	373.965.980	195.973.513	286.486.13
OPERACIONES DE CAPITAL								
invers.reales	6	1.000	0	1.000	0	0	0	1,00
transferencias	7	79.238.047	8.750.000	87.988.047	89.996.517	23.212.856	66.783.661	2.008.47
activos financ.	8	800.000	0	800.000	1.639.250	1.302.700	336.550	839.25
pasivos financ.	9	254.615.276	0	254.615.276	44.296.105	40.000.000	4.296.105	210.319.17
TOTAL CAPS.6-9....		334.654.323	8.750.000	343.404.323	135.931.872	64.515.556	71.416.316	207.472.45
TOTAL CAPS.1-9....		1.191.079.946	8.750.000	1.199.829.946	705.871.365	438.481.536	267.389.829	493.958.58
TOTAL INGRESOS		1.919.955.881	8.750.000	1.928.705.881	1.430.774.154	699.920.967	730.853.187	497.931.72
CASTOS								
Resultas	0	526.819.439	0	526.819.439	526.819.439	211.364.526	315.454.913	
OPERACIONES CORRIENTES								
tribuc.personal	1	308.007.335	20.635.276	287.372.059	259.278.659	237.660.843	21.617.816	28.093.40
obra biz.v serv.	2	218.907.322	55.181.400	274.088.722	234.883.767	143.377.842	111.305.925	19.205.15
terceros	3	31.060.183	4.102.571	25.957.612	21.758.949	15.677.092	6.091.757	5.189.76
transferencias	4	43.080.950	12.400.000	55.480.950	47.032.934	23.702.173	23.330.761	8.448.01
TOTAL CAPS.1-4....		601.055.990	42.843.553	643.899.543	582.964.209	420.417.950	162.546.259	60.935.33
OPERACIONES DE CAPITAL								
inversiones reales	6	536.630.543	32.376.753	569.007.296	167.865.509	35.689.355	132.176.154	399.941.78
transferencias	7	1.250.000	1.250.000	0	0	0	0	
activos financ.	8	800.000	965.450	1.765.450	1.671.650	742.767	928.883	93.80
pasivos financ.	9	52.343.413	0	52.343.413	52.511.840	9.417.314	43.094.526	31.57
TOTAL CAPS.6-9....		590.023.956	32.092.203	622.116.159	222.048.999	45.849.436	176.199.563	400.067.16
TOTAL CAPS.1-9....		1.191.079.946	74.935.756	1.266.015.702	805.013.208	466.267.386	338.745.822	461.002.49
TOTAL CASTOS		1.717.899.385	74.935.756	1.792.835.141	1.331.832.647	677.631.912	654.200.735	461.002.49
Situación Económica								
		SUP inicial	Modificación	SUP definitivo	SUP Final	Movimiento Fondo	Deudores Acreed.	Estado Ejecuci
TOTAL INGRESOS		1.919.955.881	8.750.000	1.928.705.881	1.430.774.154	699.920.967	730.853.187	497.931.72
TOTAL CASTOS		1.717.899.385	74.935.756	1.792.835.141	1.331.832.647	677.631.912	654.200.735	461.002.49
TRANSFERENCIAS		202.056.496	66.185.756	135.870.740	98.941.507	22.289.055	76.652.452	36.929.23

Ratios

	STANDARD		STANDARD		STANDARD
TESORERIA OPERAC.PRESUP	1 X	ap.5 X	9 INVERSIONES.....	32 X	> 20 X
MODIFICACIONES PRESUP..	4 X	< 10 X	10 TRANSFERENCIAS.....	552 X	>100 X
LIQUIDACION DERECHOS...	74 X	> 80 X	11 RESULTAS INGRESOS.....	63 X	< 10 X
RECONOCIMIENTO OBLIGAC.	74 X	> 70 X	12 RESULTAS CASTOS.....	48 X	< 20 X
DCHOS.PENDIENTES COBRO.	51 X	< 10 X	13 FISCION FISCAL.....	22.224 X	NO ST.
OBLIG.PENDIENTES PAGO..	49 X	< 20 X	14 INVERSION/HABITANTE.....	9.832 X	NO ST.
ANUAL DL ENDEUDAMIENTO.	14 X	< 15 X	15 CASTO/HABITANTE.....	78.008 X	NO ST.
PERSONAL.....	45 X	< 40 X	16 SITUACION ECONOMICA:...	6 X	> 10 X
					17 INGRESOS CORRIENTES....
					18 CASTOS CORRIENTES.....
					19 SITUACION DE LIQUIDEZ..
					20 SITUACION DE SOLIDEZ..
					21 CARGAS FINANCIERAS/HABIE
					22 EFICACIA GESTION TRIBUT
					23 AHORRO BRUTO.....
					24 CASTOS ORDINARIOS.....

IAC-49

INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE LA GUANCHA, EJERCICIO 1990**PRESIDENCIA**

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 5 de abril de 1993, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:**6.- INFORMES DE FISCALIZACION.**

Informe de fiscalización del Ayuntamiento de La Guancha, ejercicio 1990.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.1. de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 14 de abril de 1993.-
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA GUANCHA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.b) de la Ley 4/89, de 2 de mayo, y en base a la documentación del Ejercicio Económico de 1990 que expresamente se había solicitado, a excepción de la que se relaciona en cada uno de los apartados respectivos, se ha procedido por esta Audiencia de Cuentas a la emisión del presente Informe, el cual ha sido sometido a alegaciones por un plazo de 30 días.

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- En Resultas se han liquidado derechos por importe inferior en 35.215.303 ptas. a la previsión definitiva, lo que evidencia la existencia de bajas de derechos previamente reconocidos, lo cual implica, necesariamente, que la Corporación habrá tramitado los oportunos expedientes de baja.

2.- En Resultas se han liquidado obligaciones por importe inferior en 53.927.801 ptas. a la previsión definitiva, lo que evidencia la existencia de bajas de obligaciones previamente reconocidas, lo cual implica, necesariamente, que la Corporación habrá tramitado, al igual que en el punto anterior, los oportunos expedientes de baja.

En relación al punto anterior y a este mismo, deberá procurarse que para evitar estos expedientes durante el ejercicio presupuestario al que se incorporan, los mismos se efectúen con anterioridad a la liquidación y cierre del ejercicio del que procedan.

3.- Son elevadas las cantidades pendientes de cobro, en particular aquellas que en el estado de ingresos se refieren a los capítulos 0, I, III, IV y VII, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 47'7% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172-2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, un análisis de la antigüedad de las Resultas a fin de determinar el motivo que ha impedido el que no se hayan recaudado en su mayor parte durante 1990, así como si existen o no cantidades de difícil o imposible recaudación.

4.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago, en particular aquellas que en el estado de gastos se refieren a los capítulos 0 y VI, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de gastos, dicho pendiente de pago representa un 46'5% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, al igual que en el punto anterior, un análisis de las Resultas. Para el caso que figuren contraídos gastos en los que no se haya realizado la prestación o el derecho del acreedor, se recuerda la improcedencia de los mismos y la necesidad de acudir a la incorporación de remanentes.

5.- El porcentaje de recursos que la Corporación destina a "Inversiones reales" es alto en relación con su estructura presupuestaria.

6.- El endeudamiento a 31.12.90, obtenido con datos de la propia liquidación, está en un 17'3%, lo que implica que los créditos que se destinan a cargas financieras son elevados.

7.- La aprobación de la Cuenta por el Pleno de la Corporación se ha producido con gran retraso, en relación con el calendario establecido por la Ley 39/1988.

B) En relación con la Cuenta de Administración del Patrimonio.

Al igual que en el ejercicio anterior, no se ha remitido la documentación solicitada.

A este respecto, es necesario recordar que entre las cuentas que deben rendirse para conocimiento, examen y fiscalización de las Corporaciones Locales, la Regla 74 de la Instrucción de Contabilidad, de 4 de agosto de 1952, incluye en segundo lugar la de Administración del Patrimonio, cuya formación constituye una tarea técnica que corresponde, dentro de las Entidades Locales (art. 189 de la Ley 39/88), a la Intervención de fondos, correspondiendo la rendición al Presidente de la Corporación por cuanto le compete el desarrollo y la gestión económica conforme al Presupuesto aprobado (art. 24.f del TRRL) y, por consiguiente, constituye el cuentadante del artículo 128.a) de la Ley General Presupuestaria.

Por tanto, se recomienda que se regularice la situación lo más pronto posible.

C) En relación con la Cuenta de Tesorería.

1.- Figura una existencia final en "Metálico" de VIAP por importe de 21.287.924 ptas. Este importe ha de corresponder normalmente, entre otros conceptos, a las retenciones por IRPF del último trimestre; así como a las cuotas de la MUNPAL y, en su caso, a las de la Seguridad Social.

Sin embargo, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están contabilizando como valores extrapresupuestarios gran cantidad de ingresos y gastos que no tiene tal carácter a fin de evitar las formalidades que conlleva su incorporación al Presupuesto del ejercicio, lo que provoca el que el importe citado al principio del presente apartado se encuentre integrado en gran parte por cantidades que deberían ser incluidas en el Presupuesto.

2.- La Corporación posee 16 cuentas bancarias, al-

gunas de las cuales reflejan un saldo reducido o nulo, lo que puede ser indicativo de una escasa utilización. Por consiguiente, convendría reconsiderar los criterios seguidos para el mantenimiento de cuentas inactivas o con poco movimiento y proceder, en su caso, a su cancelación.

A estos efectos, cabe indicar que cuanto mayor sea el número de cuentas bancarias mayor esfuerzo contable y de control se requerirá para una gestión adecuada.

3.- La existencia final en caja asciende a 43.644.984 ptas., importe muy superior al existente al 31.12.89. De ese importe, 28.693.215 ptas. corresponden a un "saldo anterior sin justificar", que ya fue comentado en el informe correspondiente al ejercicio anterior.

Por lo que respecta al resto, se ha de evitar a toda costa que con cargo a dicho importe se hagan pagos que queden pendientes de su formalización definitiva, por lo que se manifiesta la necesidad de que si sucede estos se regularice la situación lo más pronto posible y, en todo caso, el que para efectuar pagos se atienda al procedimiento establecido que implica ordenación del gasto, contraído y expedición del oportuno mandamiento de pago. La existencia del hecho de referencia implica que no se han respetado las cantidades limitativas aprobadas para los distintos conceptos del Presupuesto de Gastos y que figuran cantidades ficticias en el acta de arqueo.

4.- Sólo se han remitido dos justificantes de los saldos bancarios, así como la conciliación individualizada de la cuenta nº 0164 de CajaCanarias, que según se desprende de la documentación remitida es la única que muestra diferencias a conciliar.

En dicha conciliación figura, en "cobros contabilizados Banco y no Ayuntamiento", la cantidad de 12.000.000 ptas., correspondiente a una transferencia de fondos procedente de otra cuenta bancaria de la Corporación, en concreto, de la cuenta nº 180 del Banco de Crédito Local, instrumentalizada mediante cheque. Por lo tanto, debió contabilizarse simultáneamente el cargo en la cuenta nº 180 y el abono en la cuenta 0164 de CajaCanarias, lo que no se hizo, toda vez que en la conciliación bancaria de la primera cuenta no aparece ninguna partida conciliatoria por dicho importe.

5.- La rendición y aprobación de las Cuentas de Tesorería se ha producido con un gran retraso en relación al calendario establecido por la Regla 84 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, de 4 de agosto de 1952, pues la misma establece que:

"Los Depositarios rendirán, en los quince primeros días de cada trimestre, Cuenta de Caudales correspon-

diente al anterior, a la que servirán de base las relaciones de cargo y data, sin unir los mandamientos.”

Siendo la consecuencia inmediata de dicho retraso el que la aprobación por el Pleno, en el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 22.2.e) de la LBRL, se haya producido con tal retraso que casi invalida el sentido de dichas cuentas.

Se recomienda que con relación a este respecto se tomen las medidas oportunas a fin de evitar su repetición en el futuro.

D) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto.

1.- Como ya expusimos en el punto 1 del apartado referido a Tesorería, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están canalizando a través de la misma ingresos y gastos que no tienen tal carácter, como ya se comentó en el informe del ejercicio anterior.

2.- En la subrúbrica “Cuotas Mupal” figuran unas existencias finales de 2.983.425 ptas. correspondientes a las retenciones efectuadas durante el ejercicio 1990, así como las existencias al comenzar el mismo. Sin embargo, se observa que no se ha producido ningún pago a la Mupal. Esta circunstancia ya fue advertida en el informe del ejercicio 1989, por lo que se reitera la recomendación de que se tomen las medidas oportunas con el fin de regularizar la deuda pendiente con dicha Mutualidad.

3.- En la subrúbrica “Seguros Sociales” se observa que las entradas en VIAP de las cuotas se producen con retraso, normalmente al final del mes siguiente al que corresponden. En este sentido, cabe indicar que las entradas citadas deben hacerse necesariamente con carácter simultáneo al acuerdo de ordenación del pago de las nóminas del personal activo correspondiente a la misma mensualidad.

4.- Las existencias finales en la subrúbrica “Seguros Sociales” ascienden a 1.521.761 ptas., que deberían corresponder a las retenciones practicadas en el último mes del ejercicio 694.699 ptas. Por lo tanto, existe una diferencia de 827.062 ptas., entre las cantidades efectivamente retenidas y los ingresos a favor de la Tesorería de la Seguridad Social.

5.- En la Subrúbrica “Retenciones por I.R.P.F.” no consta que dichas retenciones ni los pagos consiguientes a favor de la Hacienda Pública se efectúen en los plazos reglamentarios.

Así, por lo que respecta al momento en que se registra la entrada de las retenciones en VIAP, se observa que las correspondientes a la nómina del personal activo

entran, normalmente, al mes siguiente al que corresponden, lo que supone un desfase excesivo aún en el caso de que dichas retenciones se contabilicen en el momento del cargo bancario del mandamiento de pago relativo a dicha nómina.

Por lo que respecta al momento en que las retenciones se pagan a la Hacienda Pública, cabe indicar que parte de las retenciones correspondientes al primer trimestre tienen salida el 31.07.90.

6.- En la subrúbrica “Retenciones I.R.P.F.”, no consta que la totalidad de las retenciones efectuadas se paguen a la Hacienda Pública. Así, se observa que las retenciones efectuadas en el primer trimestre asciende a 2.147.972 ptas., mientras que los pagos efectuados a la Delegación de Hacienda, correspondiente a ese mismo periodo asciende a sólo 1.500.000 ptas. En el segundo trimestre las retenciones ascienden a 2.064.633 ptas., mientras que el pago equivalente a ese trimestre asciende a 749.607 ptas.

En el tercer trimestre las retenciones efectuadas ascienden a 1.878.892 ptas., con unas salidas por dicho trimestre de 1.660.638 ptas. Por último, en el cuarto trimestre las retenciones se elevan a 3.922.770 ptas., que deberían coincidir con las existencias finales del ejercicio 1990, no obstante, dichas existencias ascienden a 7.207.507 ptas.

Se recomienda una investigación de las causas del no ingreso de la totalidad de las retenciones y proceder a su regularización.

7.- La rendición de la cuenta por el Tesorero se ha producido con retraso en relación con el calendario establecido en la Regla 84.2 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales de 4 de agosto de 1952, provocando todo ello el que la aprobación por el Pleno se haya producido, asimismo, con retraso.

E) En relación con las Cuentas de Recaudación.

1.- Al Igual que en el ejercicio anterior, se han remitido las liquidaciones mensuales efectuadas por el Recaudador y no las Cuentas de Recaudación, en sus reglas 186 a 190.

2.- Del modelo ACC/6 (Recaudación por Recaudador) se desprende que el Recaudador es persona ajena a la Corporación, ligada a la misma por un contrato. En este sentido, es necesario manifestar que la Ley 7/85 en su artículo 92.3.b) establece que la recaudación es una función cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional, función que el artículo 5.1.b) del R.D. 1174/1987.

atribuye al Tesorero. Lo que imposibilita que esa Corporación pueda continuar con en la situación actual.

Sin embargo, nada obsta a que los órganos de recaudación propios de un Ayuntamiento apoyen su labor en uno o varios gestores privados, que pueden adoptar la forma jurídica de sociedad o persona física, para lo cual se suscribirían los correspondientes contratos, no teniendo la intervención de estos últimos más límite que el hecho de no poder ejercer actos que impliquen ejercicio de autoridad directamente, pero pueden colaborar en todas las tareas que se crean oportunas: notificaciones, valoraciones, gestión ante Registros, búsqueda de información, etc.

Se recomienda el acometer las medidas oportunas para regularizar la presente situación.,

3.- No se ha remitido el expediente de tramitación de la Cuenta.

La no aprobación de la Cuenta supone el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/85, que otorga dicha facultad al Pleno de la Corporación.

F) En relación con los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

No consta que existan Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

Figura como Organismo Autónomo el Patronato Universidad Popular, que ya en el informe correspondiente al ejercicio anterior se mencionaba la no necesidad de su constitución, habida cuenta de su gestión como un servicio más de la Corporación. En el ejercicio de 1990, se observan las mismas pautas, no obstante, teniendo en cuenta la escasa cuantía de su Presupuesto (285.000 ptas.) frente a los 49.263.498 ptas. del año 89, nos puede llevar a la conclusión de que esa Corporación ha decidido dejar no operativo dicho Patronato. En este caso, se recomienda su disolución como Organismo Autónomo.

G) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

No se ha formalizado ningún contrato de suministros, cuando en el capítulo II y VI aparecen conceptos que pudieron dar lugar a la formalización de expedientes de contratación.

Para el caso de que las obras sean ejecutadas por la propia Administración, deberían de formalizarse los oportunos expedientes de adquisición de suministros

correspondientes a la compra de materiales, primeras materias y, en general, de todos los elementos elaborados que serán precisos para la ejecución de las obras, tal como establece el artículo 195 del R.G.C.E.

H) En relación con el Presupuesto General de 1991.

La aprobación inicial y definitiva del Presupuesto de 1991 se ha producido con gran retraso respecto al calendario establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo antes citado, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya citado, toda vez que la existencia de un presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos y otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de julio de 1992.- EL PRESIDENTE, Antonio Márquez Fernández.

ALEGACIONES AL INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA GUANCHA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990.

A continuación se presentan las alegaciones formuladas por la Corporación a los resultados del Informe de Revisión Documental del ejercicio de 1990, con la excepción de aquéllas que, al haber sido aceptadas ya no tienen correspondencia alguna con el texto del Informe.

En relación con el Proyecto de Informe de Revisión Documental de este Ayuntamiento de La Guancha correspondiente al ejercicio económico de 1990, realizado por esa Audiencia de Cuentas de Canarias con fecha 24 de abril de 1992, adjunto tengo a bine remitirle el informe elaborado por la Dependencia de Intervención y conformado por el Secretario-Interventor Titular de este Ayuntamiento, doña María Elena Martín Rojas, con fecha 21 de mayo de 1992.

Asimismo, y como complemento a dicho informe,

esta Alcaldía desea hacer algunas consideraciones y explicaciones, sobre los siguientes apartados enumerados por esa Audiencia, a efectos de que todo lo manifestado se tenga en cuenta como alegaciones al referido Proyecto, dentro del plazo establecido para ello:

A) En relación con la cuenta del Presupuesto.

5.- "El porcentaje de recursos que la Corporación destina a Inversiones Reales es alto en relación con su estructura presupuestaria".

A este respecto cabe señalar que, en el caso de los Ayuntamientos pequeños, la dependencia del exterior es de un 65 por 100 aproximadamente, teniendo solamente de recursos propios de un 30 a un 35 por 100.

6.- "El endeudamiento a 31.12.90, obtenido con datos de la propia liquidación, está en un 17,3%, lo que implica que los créditos que se destinan a cargas financieras son elevados".

En este apartado hay que recordar que el endeudamiento con un 17,3% es correcto, ya que la Ley permite hasta un 25%. No queda otra opción que recurrir al crédito, si tenemos en cuenta que cualquier otra obra que se quiera realizar en el Municipio, como mínimo nos piden poner a disposición suelo y proyecto.

B) En relación con la Cuenta de Administración de Patrimonio.

Ya se ha procedido a la encomendación de su ejecución.

C) En relación con la Cuenta de Tesorería.

3.- "La existencia final en caja asciende a 43.644.984 ptas., importe muy superior al existente al 31.12.89. De este importe, 28.693.215 ptas. corresponden a un saldo anterior sin justificar, que ya fue comentado en el informe correspondiente al ejercicio anterior".

En este punto se hace constar que el importe de 28.693.215 ptas. ya está subsanado, habiéndose recogido en el Presupuesto de 1992. El resto ya se halla totalmente contabilizado.

D) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto.

2.- "En la subrubrica "Cuotas Mupal" figuran unas existencias finales de 2.983.425 ptas. correspondientes a las retenciones efectuadas durante el ejercicio de 1990, así como a las retenciones efectuadas durante el ejercicio de 1990, así como las existencias al comen-

zar el mismo. Sin embargo, se observa que no se ha producido ningún pago a la Mupal. Esta circunstancia ya fue advertida en el informe del ejercicio 1989, por lo que se reitera la recomendación de que se tomen las medidas oportunas con el fin de regularizar la deuda pendiente con dicha Mutualidad".

En este apartado, aparte de lo expresado en el punto 6º del informe de Intervención que se adjunta, señalar que ya en este ejercicio se ha empezado a pagar las cuotas correspondientes a 1992.

G) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

"No se ha formalizado ningún contrato de suministros, cuando en el capítulo II y VI aparecen conceptos que pudieran dar lugar a la formalización de expediente de contratación.

Para el caso de que las obras sean ejecutadas por la propia administración, deberían de formalizarse los oportunos expedientes de adquisición de suministros correspondientes a la compra de materiales, primeras materias y, en general, de todos los elementos elaborados que serán precisos para la ejecución de las obras...".

Ya en los ejercicios corrientes sí hay contratos de suministros.

Hay que tener en cuenta que la situación económica de los Ayuntamientos pequeños es tan mala, que si bien se solicitan tres ofertas como mínimo, normalmente no contestan a las mismas, especialmente por las formas de pago ya que dependemos en los cobros de Organismos Exteriores, que realizan los pagos una vez ejecutadas las obras y tardando en pagar hasta un año o más en muchos de los casos.

La Guancha, a 20 de junio de 1992.

En relación con el proyecto de informe emitido por la Audiencia de Cuentas de fecha 24 de abril de 1992, que trata sobre la revisión documental de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico de 1990, nos cabe hacer las siguientes consideraciones o explicaciones:

1º Se dieron de baja, previo expediente administrativo correspondiente y acuerdo entre las dos partes afectada, cantidades pendientes de pago a la Compañía U.N.E.L.C.O. y a CajaCanarias, creando un plan de pagos, previo Acuerdo Plenario, para abonar las cantidades adeudadas en ejercicios sucesivos.

2º En los contraídos pendientes de ingreso y con-

traídos pendientes de pago, y que se corresponden con los capítulos IV y VII, Transferencias Corrientes e Inversiones Reales se corresponden la mayoría de ellas con obras que se encuentran en fase de ejecución, no estando cerradas la mayoría de ellas, o sea que son obras o programas que no concluyeron al 31.12.90 sino que prosiguen a lo largo del ejercicio de 1991.

Entre todas ellas podríamos destacar al Programa Canario de Empleo, Convenios con el INEM, Cursos y Obras Varias, que no concluyeron en el presente ejercicio.

La misma explicación cabría para los contraídos pendientes de ingreso que por no haberse finalizado las mismas no han dado lugar a la liquidación definitiva de ellas.

3º Se está realizando un gran esfuerzo por ir disminuyendo, en la medida de lo posible, la deuda de ejercicios pasados, (medidas como plan de pagos a U.N.E.L.C.O.), tarea muy difícil dada la gran escasez de recursos de los Ayuntamientos pequeños. También la gran mayoría de los programas y de las obras que se comenzaron en el presente ejercicio se encuentran en fase de ejecución por lo cual "tampoco" se ha producido el ingreso total de las cantidades presupuestadas.

En relación con la cuenta de Tesorería, se admite, al igual que en ejercicio anterior el gran número de cuentas corrientes que existen en los bancos, habiéndose tomado las medidas oportunas, para su cancelación a lo largo del año de 1991.

4º Se encuentran a su disposición todos los extractos de las cuentas corrientes al 31 de diciembre de 1990 pudiéndose enviar copias de ellas, si lo estimasen oportuno.

En cuanto a la conciliación de la cuenta corriente núm. 18000 del B.C.L.E. consideramos que con la explicación que se da con la C/C 164 de CajaCanarias, es suficiente, ya que "si" fue ingresada por CajaCanarias y "no" cargada por el B.C.L.E. Sólo cabría decir, como mayor explicación de la operación anterior, que tendría que haberse reflejado el saldo según extracto del B.C.L.E. y su correspondiente disminución por el talón en curso.

5º En cuanto a lo concerniente con la rúbrica Cuotas a la Mupal existe ya en la actualidad conversaciones con dicho Organismos para llegar a un acuerdo sobre un plan de pagos, ya que existían irregularidades en las cantidades que nos facturaban mensualmente y que se pretenden corregir.

6º En cuanto a la rúbrica de seguros sociales, los

mismos se abonan un mes posterior a la fecha en que se produce el gasto, un ejemplo de ello es: en el mes de diciembre se corresponde abonar los seguros sociales del mes de noviembre.

7º También en la rúbrica de I.R.P.F. y, según modelo suministrado por Hacienda, en concreto en el mod. 110 se entiende que las liquidaciones practicadas trimestralmente son "entregas a cuenta" pudiéndose hacer entregas (-a cuenta-) en los tres primeros trimestres del ejercicio en curso y la liquidación final de lo retenido, antes del día o incluso el mismo día 20 del mes siguiente al vencimiento del trimestre, en este caso, el día 20 de Enero de 1991.

8º En relación con Otros Aspectos de la Gestión Económica Financiera, no se les ha remitido ningún contrato por los siguientes motivos:

a) Durante la ejecución del presupuesto del ejercicio de 1990 todas las obras llevadas a cabo por el Ayuntamiento fueron realizadas por la modalidad de "Ejecución Directa", todo ello, en la medida que este Ayuntamiento reúne todos los requisitos exigidos por la Ley para la ejecución de las mismas.

b) En cuanto a suministros, no existe contratación fija con ninguna empresa, ya que todos los productos se adquieren en cantidades pequeñas y siempre a la empresa que ofrezca las condiciones de precio-pago más ventajosas para este Ayuntamiento.

Y por último y en cuanto al suministro de agua potable para el consumo doméstico de la población, sólo nos resta decir, que se está realizando a través de la única empresa que ofrece garantías y que tiene las máximas posibilidades de cubrir la demanda de este Municipio de forma regular.

La Guancha, a 21 de mayo de 1992.

INFORME-DILIGENCIA DE SECRETARIA-INTERVENCION.-

Leído el anterior informe o consideraciones emitidas por el Departamento de Intervención de este Ayuntamiento, relativas al informe evacuado por la Audiencia de Cuentas de Canarias sobre la revisión documental de la contabilidad, cuentas y Liquidación del Presupuesto del ejercicio económico 1990 llevado a cabo por la referida Audiencia; esta Secretaría-Intervención se encuentra conforme con las Observaciones y explicaciones expresadas la efecto por el mencionado Departamento Municipal, no teniendo nada más que añadir sobre dicho particular.

La Guancha, a 21 de mayo de 1992.

LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO

ENTIDAD : AYUNTJ.
NOMBRE : La Guancha

EJERCICIO : 1990

POBLACION HECHO : 0
POBLACION DCHO. : 5.199

INGRESOS	CTA	PREVI.INICIAL	MODIFICACION	PREVI.DEFINITIVA	DCHUS.LIQUIDADOS	RECAUD.LIQUIDA	PENDIENTE COBRO	ESTADO EJECUCIO
Resultas	0	263.393.519	0	263.393.519	228.178.216	119.413.207	108.765.009	35.215.303
OPERACIONES CORRIENTES								
Imp. directos	1	33.247.766	0	33.247.766	25.515.293	10.938.298	14.676.995	8.432.473
Imp. indirectos	2	500.000	0	500.000	859.963	859.963	0	359.963
Asas y otros	3	41.202.837	0	41.202.837	36.175.819	31.866.436	4.311.383	5.027.018
Transferencias	4	82.078.178	0	82.078.178	79.466.622	61.737.477	17.727.145	2.613.556
Tr. patrim	5	20.799.576	0	20.799.576	19.930.149	19.608.339	321.811	779.527
JBOTAL CAPS.1-5....		178.438.457	0	178.438.457	161.945.846	124.908.512	37.037.334	16.492.611
OPERACIONES DE CAPITAL								
Ad.invers.reales	6	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias	7	242.886.633	0	242.886.633	151.372.846	132.831.111	18.541.735	91.513.787
Ar. activos financ.	8	1.200.000	0	1.200.000	808.879	172.306	636.573	391.121
Ar. pasivos financ.	9	36.400.000	0	36.400.000	30.000.000	30.000.000	0	6.400.000
JBOTAL CAPS.6-9....		280.486.633	0	280.486.633	182.181.725	163.003.417	19.178.308	98.304.908
JBOTAL CAPS.1-9....		458.925.090	0	458.925.090	344.127.571	287.911.929	56.215.642	114.797.519
TOTAL INGRESOS		722.318.609	0	722.318.609	572.305.787	407.325.136	164.980.651	150.012.822

GASTOS	CTA	PREVI.INICIAL	MODIFICACION	PREVI.DEFINITIVA	DCHUS.LIQUIDADOS	PAGOS LIQUIDOS	PENDIENTE PAGO	ESTADO EJECUCIO
Resultas	0	261.295.322	0	261.295.322	207.367.521	110.840.312	96.527.209	53.927.801
OPERACIONES CORRIENTES								
Trihuc.personal	1	63.836.462	0	63.836.462	63.556.855	57.158.143	6.398.712	279.607
Capra bie.v serv.	2	53.734.325	0	53.734.325	51.982.500	43.015.910	8.966.590	1.751.825
Intereses	3	20.238.145	0	20.238.145	16.567.372	14.188.765	2.378.607	3.570.773
Transferencias	4	5.580.460	0	5.580.460	5.544.043	4.857.280	676.763	36.417
JBOTAL CAPS.1-4....		143.389.392	0	143.389.392	137.650.770	119.230.098	18.420.672	5.738.622
OPERACIONES DE CAPITAL								
Inversiones reales	6	276.537.048	0	276.537.048	175.921.620	116.319.014	59.602.606	100.615.428
Transferencias	7	0	0	0	0	0	0	0
Ar. activos financ.	8	1.200.000	0	1.200.000	800.000	800.000	0	400.000
Ar. pasivos financ.	9	37.798.650	0	37.798.650	34.854.203	3.421.373	31.432.832	2.944.445
JBOTAL CAPS.6-9....		315.535.698	0	315.535.698	211.575.825	120.540.387	91.035.438	103.959.873
JBOTAL CAPS.1-9....		458.925.090	0	458.925.090	349.226.595	239.770.485	109.456.110	109.698.495
TOTAL GASTOS		720.220.412	0	720.220.412	556.594.116	350.610.797	205.983.319	163.626.296

Situación Económica	SUP inicial	Modificación	SUP definitivo	SUP Final	Movimiento Fondo	Deudores Acreed.	Estado Ejecució
TOTAL INGRESOS	722.318.609	0	722.318.609	572.305.787	407.325.136	164.980.651	150.012.822
TOTAL GASTOS	720.220.412	0	720.220.412	556.594.116	350.610.797	205.983.319	163.626.296
REFERENCIAS	2.098.197	0	2.098.197	15.711.671	56.714.339	41.002.668	13.613.474

Ratios

	STANDARD		STANDARD		STANDARD			
RESURCIA OPERAC.PRESUP	8 %	ap.5 %	9 INVERSIONES.....	38 %	> 20 %	17 INGRESOS CORRIENTES....	47 %	> 75 %
MODIFICACIONES PRESUP..	0 %	< 10 %	10 TRANSFERENCIAS.....	-5.823 %	> 100 %	18 GASTOS CORRIENTES.....	39 %	< 60 %
LIQUIDACION DERECHOS...	79 %	> 80 %	11 RESULTAS INGRESOS.....	66 %	< 10 %	19 SITUACION DE LIQUIDEZ..	34 %	NO ST.
RECONOCIMIENTO OBLIGAC.	77 %	> 70 %	12 RESULTAS GASTOS.....	47 %	< 20 %	20 SITUACION DE SOLIDEZ...	28 %	NO ST.
DCHUS.PENDIENTES COBRO.	29 %	< 10 %	13 PERLSION FISCAL.....	12.031 %	NO ST.	21 CARBAS FINANCIERAS/ABIE	11.163 %	NO ST.
OBLIG.PENDIENTES PAGO..	37 %	< 20 %	14 INVERSION/HABITANTE...	33.837 %	NO ST.	22 EFICACIA GESTION TRIBU	84 %	> 70 %
ANUAL DE ENDEUDAMIENTO.	36 %	< 15 %	15 GASTO/HABITANTE.....	-107.057 %	NO ST.	23 AHORRO BRUTO.....	20 %	> 20 %
PERSONAL.....	45 %	< 40 %	16 SITUACION ECONOMICA...	2 %	> 10 %	24 GASTOS ORDINARIOS.....	39 %	< 65 %

Liquidación del Presupuesto

ENTIDAD : ORGANISMO AUTONOMO
 NOMBRE : Pat. Univ. Popular

EJERCICIO : 1990

INGRESOS	CTA	PREVI.INICIAL	MODIFICACION	PREVI.DEFINITIVA	DCHOS.LIQUIDADOS	RECAUD.LIQUIDA	PENDIENTE COBRO	ESTADO EJECUCI
Resultas	0	7.313.547	0	7.313.547	7.313.527	7.313.527	0	20
OPERACIONES CORRIENTES								
Imp. directos	1	0	0	0	0	0	0	0
Imp. indirectos	2	0	0	0	0	0	0	0
Tasas y otros	3	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias	4	0	30.000	30.000	30.000	30.000	0	0
Inor. patrim	5	10.000	8.352-	1.648	1.648	1.648	0	0
SUBTOTAL CAPS.1-5....		10.000	21.648	31.648	31.648	31.648	0	0
OPERACIONES DE CAPITAL								
Enaj.invers.reales	6	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias	7	275.000	0	275.000	275.000	275.000	0	0
Var. activos financ.	8	0	0	0	0	0	0	0
Var. pasivos financ.	9	0	0	0	0	0	0	0
SUBTOTAL CAPS.6-9....		275.000	0	275.000	275.000	275.000	0	0
SUBTOTAL CAPS.1-9....		285.000	21.648	306.648	306.648	306.648	0	0
TOTAL INGRESOS		7.598.547	21.648	7.620.195	7.620.175	7.620.175	0	20

GASTOS	CTA	PREVI.INICIAL	MODIFICACION	PREVI.DEFINITIVA	OBLIG.LIQUIDADAS	PAGOS LIQUIDOS	PENDIENTE PAGO	ESTADO EJECUCI
Resultas	0	7.305.134	0	7.305.134	7.305.114	7.059.446	245.688	20
OPERACIONES CORRIENTES								
Retribuc.personal	1	0	0	0	0	0	0	0
Coapra bie.v serv.	2	10.000	30.061	40.061	40.061	7.800	32.261	0
Intereses	3	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias	4	0	0	0	0	0	0	0
SUBTOTAL CAPS.1-4....		10.000	30.061	40.061	40.061	7.800	32.261	0
OPERACIONES DE CAPITAL								
Inversiones reales	6	275.000	0	275.000	275.000	0	275.000	0
Transferencias	7	0	0	0	0	0	0	0
Var. activos financ.	8	0	0	0	0	0	0	0
Var. pasivos financ.	9	0	0	0	0	0	0	0
SUBTOTAL CAPS.6-9....		275.000	0	275.000	275.000	0	275.000	0
SUBTOTAL CAPS.1-9....		285.000	30.061	315.061	315.061	7.800	307.261	0
TOTAL GASTOS		7.590.134	30.061	7.620.195	7.620.175	7.067.246	552.929	20

Situación Económica	SUP inicial	Modificación	SUP definitivo	SUP Final	Noviaiento Fondo	Deudores Acreed.	Estado Ejecuci
TOTAL INGRESOS	7.598.547	21.648	7.620.195	7.620.175	7.620.175	0	20
AL GASTOS	7.590.134	30.061	7.620.195	7.620.175	7.067.246	552.929	20
DIFERENCIAS	8.413	8.413-	0	0	552.929	552.929-	0

Ratios

	STANDARD		STANDARD		STANDARD
1 TESORERIA OPERAC.PRESUP	7 X ap.5 X	9 INVERSIONES.....	4 X > 20 X	17 INGRESOS CORRIENTES....	10 X > 75 X
2 MODIFICACIONES PRESUP..	0 X < 10 X	10 TRANSFERENCIAS.....	500.000 X >100 X	18 GASTOS CORRIENTES.....	13 X < 60 X
3 LIQUIDACION DERECHOS...	100 X > 80 X	11 RESULTAS INGRESOS.....	0 X < 10 X	19 SITUACION DE LIQUIDEZ..	5.292.900 X NO ST.
4 RECONOCIMIENTO OBLIGAC.	100 X > 70 X	12 RESULTAS GASTOS.....	44 X < 20 X	20 SITUACION DE SOLIDEZ...	100 X NO ST.
5 DCHOS.PENDIENTES COBRO.	0 X < 10 X	13 PRESTION FISCAL.....	0 B NO ST.	21 CARGAS FINANCIERAS/HBTE	0 B NO ST.
6 OBLIG.PENDIENTES PAGO..	7 X < 20 X	14 INVERSION/HABITANTE....	275.000 B NO ST.	22 EFICACIA GESTION TRIBUT	100 X > 70 X
7 ANUAL DE ENDEUDAMIENTO.	0 X < 15 X	15 GASTO/HABITANTE.....	7.620.175 B NO ST.	23 AHORRO BRUTO.....	25 X > 20 X
8 PERSONAL.....	0 X < 40 X	16 SITUACION ECONOMICA....	0 X > 10 X	24 GASTOS ORDINARIOS.....	13 X < 65 X

IAC-50

INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE LA MATANZA, EJERCICIO 1990.**PRESIDENCIA**

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 5 de abril de 1993, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:**6.- INFORMES DE FISCALIZACION.**

Informe de fiscalización del Ayuntamiento de La Matanza, ejercicio 1990.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.1. de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 14 de abril de 1993.-
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA MATANZA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.b) de la Ley 4/89, de 2 de mayo, y en base a la documentación del Ejercicio Económico de 1990 que expresamente se había solicitado, a excepción de la que se relaciona en cada uno de los apartados respectivos, se ha procedido por esta Audiencia de Cuentas a la emisión del presente Informe, el cual ha sido sometido a alegaciones por un plazo de 30 días.

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- En Resultas se han liquidado obligaciones por importe inferior en 85.120 ptas. a la previsión definitiva, lo que evidencia la existencia de bajas de obligaciones previamente reconocidas, lo cual implica, necesariamente, que la Corporación habrá tramitado los oportunos expedientes de baja.

2.- Se han realizado modificaciones presupuestarias en el capítulo VII del estado de ingresos sin que aparezca reflejada ninguna modificación en el estado de gastos.

En este sentido, se recuerda que las modificaciones en el estado de ingresos se producirán como consecuencia de un acto formal que aumente la previsión de los créditos previstos en el estado de gastos con la finalidad de mantenimiento del necesario equilibrio presupuestario, pero nunca al recoger los resultados de la gestión presupuestaria que puede originar una mayor o menor recaudación.

3.- Son elevadas las cantidades pendientes de cobro, en particular aquellas que en el estado de ingresos se refieren a los capítulos 0, I, II, III y VII, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 50% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172-2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, un análisis de la antigüedad de las Resultas a fin de determinar el motivo que ha impedido el que no se hayan recaudado en su mayor parte durante 1990, así como si existen o no cantidades de difícil o imposible recaudación.

4.- Son elevadas las cantidades pendiente de pago, en particular aquellas que en el estado de gastos se refieren a los capítulos 0, IV, VI y VII, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de gastos, dicho pendiente de pago representa un 42% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, al igual que en el punto anterior, un análisis de las Resultas. Para el caso que figuren contraídos gastos en los que no se haya realizado la prestación o el derecho del acreedor, se recuerda la improcedencia de los mismos y la necesidad de acudir a la incorporación de remanentes.

5.- El porcentaje de recursos que la Corporación destina a "Inversiones reales" es alto en relación con su estructura presupuestaria, aunque se encuentra en su mayor parte (51%) pendiente de pago, tal como expusimos en el punto anterior.

6.- El endeudamiento a 31.12.90, obtenido con datos de la propia liquidación, está en un 5'4%, lo que implica que los créditos que se destinan a cargas financieras son moderados.

7.- Con relación al volumen del Presupuesto, el déficit obtenido a 31 de diciembre es elevado; además, teniendo en cuenta lo expuesto en el punto 3, en caso de que se produjeran bajas, anulaciones o fallidos sobre el importe pendiente de cobro, podría éste incrementarse.

8.- Al igual que en el ejercicio anterior, no se ha remitido el expediente de tramitación de la Cuenta del Presupuesto, por lo que no consta la aprobación de la misma por el Pleno. Lo que incumple lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/88.

B) En relación con la Cuenta de Administración del Patrimonio.

Al igual que en el ejercicio anterior, no se ha remitido la documentación solicitada.

A este respecto, es necesario recordar que entre las cuentas que deben rendirse para conocimiento, examen y fiscalización de las Corporaciones Locales, la Regla 74 de la Instrucción de Contabilidad, de 4 de agosto de 1952, incluye en segundo lugar la de Administración del Patrimonio, cuya formación constituye una tarea técnica que corresponde, dentro de las Entidades Locales (art. 189 de la Ley 39/88), a la Intervención de fondos, correspondiendo la rendición al Presidente de la Corporación por cuanto le compete el desarrollo y la gestión económica conforme al Presupuesto aprobado (art. 24.f del TRRL) y, por consiguiente, constituye el cuentadante del artículo 128.a) de la Ley General Presupuestaria.

Por tanto, se recomienda que se regularice la situación lo más pronto posible.

C) En relación con las Cuentas de Tesorería.

1.- Figura una existencia final en "Metálico" de VIAP por importe de 67.373.737 ptas. Este importe ha de corresponder normalmente, entre otros conceptos, a las retenciones por IRPF del último trimestre, así como a las cuotas de la MUNPAL y, en su caso, a las de la Seguridad Social.

Sin embargo, de la cuenta de VIAP remitida se des-

prende que se están contabilizando como valores extrapresupuestarios gran cantidad de ingresos y gastos que no tiene tal carácter.

2.- Figura en la caja de la Corporación una existencia final de 8.036.293 ptas., de las cuales 7.904.622 ptas. se encuentran pendiente de aplicación. Debe procederse, lo antes posible, a la regularización de dicha situación, que ya fue comentada en el informe del ejercicio anterior.

3.- No se ha remitido ni la fotocopia del folio del Libro de Caja ni la certificación acreditativa de las existencias al 31.12.90, lo que ha imposibilitado su comprobación con el Acta de arqueo y liquidación del Presupuesto. Se ruega que en próximos ejercicios sea remitida la misma.

4.- Los saldos bancarios han de justificarse o bien con una certificación del saldo a 31 de diciembre expedida por persona autorizada de la entidad bancaria o bien con el extracto bancario de la cuenta del que resulten indudables la titularidad del Ayuntamiento y el saldo a la fecha citada.

5.- En la conciliación bancaria de la cuenta nº 021 de CajaCanarias, línea "Diferencias (F-G)", la cifra consignada es de 19 ptas., lo que implica que dicha conciliación no ha sido realizada correctamente, toda vez que al ser "F" el saldo según la contabilidad del Ayuntamiento y "G" el saldo conciliado, los dos han de ser necesariamente iguales y, por tanto, su diferencia igual a cero.

6.- Al igual que en el ejercicio anterior, no se ha remitido el expediente de tramitación de las Cuentas.

La no rendición de las Cuentas de Tesorería incumple lo dispuesto por la Regla 84 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, al establecer ésta que los Depositarios rendirán, en los quince primeros días de cada trimestre, Cuenta de Caudales correspondiente al anterior, a la que servirán de base las relaciones de cargo y data, sin unir los mandamientos.

D) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (VIAP).

1.- Como ya expusimos en el punto 1 del apartado referido a Tesorería, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están canalizando a través de la misma ingresos y gastos que no tiene tal carácter, sobre todo subvenciones, como ya se comentó en el informe del ejercicio anterior.

2.- En la subrúbrica "Munpal" aparece como existencias al final del ejercicio la cantidad negativa de -

652.573 ptas., lo que pone de manifiesto el defectuoso cálculo de las retenciones practicadas.

3.- En la subrúbrica "Seguridad Social" se observa que las entradas en VIAP de las cuotas se producen con retraso; a título de ejemplo, las correspondientes al mes de noviembre de 1989 tiene entrada el 30.10.90 y 30.03.90.

4.- En la subrúbrica "Seguridad Social" no se observa el ingreso en la tesorería General de la Seguridad Social de las cuotas correspondientes a las retenciones practicadas en los meses de abril y mayo.

5.- En la subrúbrica "IRPF", las entradas en VIAP de las retenciones relativas a las nóminas se registran en ocasiones con retraso; a título de ejemplo, las retenciones del mes de junio entran el 31.07.90, lo que supone un desfase excesivo aún en el caso de que dichas retenciones se contabilicen en el momento del cargo bancario del mandamiento de pago relativo a dicha nómina.

6.- Al igual que en el ejercicio anterior, no se ha remitido el expedientes de tramitación de la Cuenta.

La no aprobación de la Cuenta de VIAP por el Pleno supone el incumplimiento de lo establecido en la Regla 85 de la Instrucción de Contabilidad y en el artículo 22.2 e) de la Ley 7/85, con lo que ello conlleva, de no ejercicio de la atribución más importante que la ley encomienda.

E) En relación con las Cuentas de Recaudación.

1.- Figuran valores pendientes de cobro correspondientes a ejercicios anteriores a 1985, cuando la aplicación de lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley General Tributaria sobre prescripción de derechos y 200 del Reglamento General de Recaudación sobre perjuicio de valores hubiera supuesto su baja en cuenta.

A este respecto, se recomienda dar de baja aquellos valores que sean de difícil o imposible recaudación, así como el seguimiento de la gestión recaudatoria a fin de que sean declarados perjudicados, en cualquiera de sus grados, aquellos valores que por el transcurso del tiempo reglamentario hayan adquirido tal carácter.

2.- En la cuenta rendida, y en referencia a la gestión recaudatoria de valores-recibo y valores-certificaciones de descubierto de 1990, no se observa que se haya producido ingreso alguno en los conceptos:

- I. S/RPT 86, 87.

- I. S/ Bienes Inmuebles Rústica 86, 89.

Por lo que debe procederse a un análisis de los mismos a fin de depurarlos y dar de baja aquéllos que sean de difícil o imposible recaudación.

3.- Al igual que en el ejercicio anterior, no se ha remitido el expediente de tramitación de las Cuentas.

La no aprobación de la Cuenta supone el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/85, que otorga dicha facultad al Pleno de la Corporación.

F) En relación con los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

No consta que existan Organismos ni Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

G) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

Únicamente se ha formalizado un expediente de contratación de obras y ninguno de suministros, cuando en el capítulo VI del estado de gastos aparecen conceptos que pudieran dar lugar a la formalización de expedientes de contratación.

A este respecto, hay que recordar lo dispuesto en los artículos 125, 208 y 237 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Para el caso de que las obras sean ejecutadas por la propia Administración, deberían de formalizarse los oportunos expedientes de adquisición de suministros correspondientes a la compra de materiales, primeras materias y, en general, de todos los elementos elaborados que serán precisos para al ejecución de las obras, tal como establece el artículo 195 del R.G.C.E.

Para el caso de que a 31 de diciembre se hayan dejado contraídos correspondientes expedientes de gastos en los que no se haya realizado la prestación o el derecho del acreedor, es necesario tener en cuenta que la Instrucción de Contabilidad de 1952 no contempla la contabilización como contraídos de los gastos que han ido ordenándose pero que aún no han sido reconocidos y liquidados, siendo para ello necesario acreditar que se ha ejecutado la obra, entregando el suministro o prestando el servicio, quedando por tanto condicionada su contabilización a la existencia previa de un documento liquidatorio, sea éste certificación de obra o factura.

En los expedientes de gastos que no hayan llegado en su totalidad a la fase de reconocimiento y liquidación de obligaciones, los créditos asignados deben quedar anulados de pleno derecho, debiendo procederse en su

caso a la incorporación como remanentes de crédito al ejercicio inmediato siguiente.

H) En relación con el Presupuesto General de 1991.

1.- El Presupuesto del ejercicio 1991 fue aprobado de forma equilibrada, no habiéndose tenido en cuenta las medidas previstas en el artículo 174 de la Ley 39/88.

2.- La aprobación inicial y definitiva del Presupuesto de 1991 se ha producido con gran retraso respecto al calendario establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo antes citado, toda vez que el mismo determina que la aprobación defi-

nitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tano, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya citado, toda vez que la exigencia de un presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de septiembre de 1992.- EL PRESIDENTE, Antonio Márquez Fernández.

ALEGACIONES AL INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA MATANZA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990.

A la fecha de aprobación definitiva del presente Informe por el Pleno de la Audiencia de Cuentas, la Corporación no ha formulado alegación alguna al mismo.

Liquidación del Presupuesto

ENTIDAD : AYUNTO.		EJERCICIO : 1990						
NOMBRE : La Matanza de Acentejo		PUBLACION HECHO :		PUBLACION DCHO. :		ESTADO EJECUCI		
INGRESOS	CIA	PREVI.INICIAL	MODIFICACION	PREVI.DEFINITIVA	DCHOS.LIQUIDADOS	RECAUD.LIQUIDA	PENDIENTE COBRO	ESTADO EJECUCI
Resultas	0	159.299.290	0	159.299.290	159.299.290	79.618.764	79.680.326	
OPERACIONES CORRIENTES								
Imp. directos	1	25.397.611	0	25.397.611	17.019.714	10.562.422	6.457.292	8.377.897
Imp. indirectos	2	24.000.000	0	24.000.000	23.186.695	15.131.393	8.035.302	813.300
Casas y otros	3	37.675.500	0	37.675.500	53.993.549	37.470.413	16.523.136	16.318.040
Transferencias	4	99.048.400	0	99.048.400	85.196.981	79.634.752	5.562.229	13.851.417
Sur. patrim.	5	2.675.000	0	2.675.000	6.038.781	5.903.786	134.995	3.343.780
SUBTOTAL CAPS.1-5....		188.816.511	0	188.816.511	185.435.720	148.722.766	36.712.954	3.380.790
OPERACIONES DE CAPITAL								
Mat.invers.reales	6	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias	7	183.167.819	3.500.000	186.667.819	144.186.990	53.474.005	90.712.985	42.480.820
Car. activos financ.	8	500.000	0	500.000	400.000	40.000	360.000	100.000
Car. pasivos financ.	9	79.295.095	0	79.295.095	0	0	0	79.295.095
SUBTOTAL CAPS.6-9....		262.962.914	3.500.000	266.462.914	144.586.990	53.514.005	91.072.985	121.875.920
SUBTOTAL CAPS.1-9....		451.779.425	3.500.000	455.279.425	330.022.710	202.236.771	127.785.939	125.256.710
TOTAL INGRESOS		611.078.715	3.500.000	614.578.715	489.322.000	281.855.535	207.466.465	125.256.710
GASTOS								
Resultas	0	158.948.744	0	158.948.744	158.863.624	92.079.245	66.784.378	85.120
OPERACIONES CORRIENTES								
Contrib. personal	1	59.730.705	0	59.730.705	53.294.153	53.253.941	40.212	6.436.556
Comora bie.v serv.	2	58.091.900	0	58.091.900	32.941.415	49.287.716	3.633.699	5.130.695
Intereses	3	6.668.419	0	6.668.419	5.394.497	5.394.497	0	1.273.922
Transferencias	4	13.469.882	0	13.469.882	12.763.121	6.948.688	5.814.433	706.761
SUBTOTAL CAPS.1-4....		137.960.906	0	137.960.906	124.393.186	114.884.842	9.508.344	13.567.720

OPERACIONES DE CAPITAL								
Inversiones reales	6	297.651.373	0	297.651.373	230.914.752	86.190.010	144.724.742	66.736.621
Transferencias	7	12.381.000	0	12.381.000	12.381.000	600.000	11.781.000	0
Ar. activos financ.	8	500.000	0	500.000	400.000	400.000	0	100.000
Ar. pasivos financ.	9	3.286.146	0	3.286.146	3.023.739	2.975.060	48.679	262.407
UBTOTAL CAPS.6-9....		313.818.519	0	313.818.519	246.719.491	90.165.070	156.554.421	67.099.028
UBTOTAL CAPS.1-9....		451.779.425	0	451.779.425	371.112.677	205.049.912	166.062.765	80.666.748
UBTOTAL GASTOS		610.728.169	0	610.728.169	529.976.301	297.129.158	232.847.143	80.751.866
Situación Económica								
Situación Económica		SUP inicial	Modificación	SUP definitivo	SUP Final	Movimiento Fondo	Deudores Acreed.	Estado Ejecución
UBTOTAL INGRESOS		611.078.715	3.500.000	614.578.715	489.322.000	281.855.535	207.466.465	123.256.715
UBTOTAL GASTOS		610.728.169	0	610.728.169	529.976.301	297.129.158	232.847.143	80.751.866
DIFERENCIAS		350.546	3.500.000	3.850.546	40.654.301	15.273.623	25.380.678	44.504.847

Ratios

	STANDARD		STANDARD		STANDARD			
TESORERIA OPERAC.PRESUP	2 X	ap.5 X	4 INVERSIONES.....	51 X	> 20 X	17 INGRESOS CORRIENTES....	56 X	> 75 X
MODIFICACIONES PRESUP..	0 X	< 10 X	10 TRANSFERENCIAS.....	1.105 X	> 100 X	18 GASTOS CORRIENTES.....	34 X	< 60 X
LIQUIDACION DERECHOS...	80 X	> 80 X	11 RESULTAS INGRESOS.....	38 X	< 10 X	19 SITUACION DE LIQUIDEZ..	6 X	NO ST.
RECONOCIMIENTO OBLIGAC.	87 X	> 70 X	12 RESULTAS GASTOS.....	29 X	< 20 X	20 SITUACION DE SOLIDEZ...	6 X	NO ST.
DCHOS.PENDIENTES CUBRO.	42 X	< 10 X	13 PRELISION FISCAL.....	15.409 X	NO ST.	21 CARGAS FINANCIERAS/HOTE	1.628 X	NO ST.
OBLIG.PENDIENTES PAGO..	44 X	< 20 X	14 INVERSION/HABITANTE.....	39.799 X	NO ST.	22 EFICACIA GESTION TRIBUT	61 X	> 70 X
ANUAL DE ENDEUDAMIENTO.	5 X	< 15 X	15 GASTO/HABITANTE.....	86.695 X	NO ST.	23 AHORRO BRUTO.....	27 X	> 20 X
PERSONAL	43 X	< 40 X	16 SITUACION ECONOMICA.....	6 X	> 10 X	24 GASTOS ORDINARIOS.....	31 X	< 65 X

(Registro de Entrada nº 450, de 15 de marzo de 1993).

